

**PERCEPCIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CONCEPTO DE
DIGNIDAD HUMANA EN ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - SEDE MEDELLÍN -**

JOHN MARIO MONTOYA MONTOYA

**ASESOR
Dr. ANDRES ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
MAESTRIA EN EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS
MEDELLIN
2018**

**PERCEPCIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CONCEPTO DE
DIGNIDAD HUMANA EN ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - SEDE MEDELLÍN -**

**Trabajo de Grado como requisito para optar al título de
Maestría en Educación y Derechos Humanos**

JOHN MARIO MONTOYA MONTOYA

**ASESOR
Dr. ANDRES ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
MAESTRIA EN EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS
MEDELLIN
2018**

Dedicatoria

A mis hijas
Daniela Isabel y Ana María
pulsiones de vida y manantial de felicidad,
en este mundo hostil e incomprensible
por el que nos tocó transitar.
A ellas con el más profundo amor.

Agradecimientos

Agradezco de manera especial y sincera al profesor Andrés Armando Ramírez Gómez, por su valiosa colaboración y permanente asesoría para que el presente trabajo llegara a su finalización.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCION	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
CONTEXTO	17
OBJETIVOS:	20
OBJETIVO GENERAL:	20
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	20
JUSTIFICACIÓN	20
MARCO TEORICO:	22
APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA DIGNIDAD HUMANA.	22
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA DIGNIDAD HUMANA (ANTECEDENTES FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS)	25
LA DIGNIDAD HUMANA: ENTRE LA DIMENSIÓN ÉTICA Y JURÍDICA.	38
LOS DERECHOS HUMANOS COMO EXPRESIÓN ÉTICA Y JURÍDICA DE LA DIGNIDAD HUMANA.	47
TODOS LOS DERECHOS NECESARIOS PARA QUE EL HOMBRE SE DESARROLLE EN FORMA INTEGRAL EMANAN DE LA DIGNIDAD HUMANA.	53
LA IGUALDAD: COMO VALOR Y NÚCLEO CENTRAL DE LA DIGNIDAD HUMANA.	56
PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA IGUALDAD.	64
EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO CONSTRUCCIÓN Y CONSOLIDACIÓN COLECTIVA.	67
LA DIGNIDAD HUMANA EN EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.	78
METODOLOGÍA	84
RESULTADOS:	88
ACERCA DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA:	88
Dignidad humana como valor inherente al individuo:	88
Dignidad humana como reconocimiento del otro:	88
Dignidad humana como concepto normativo:	89

Dignidad humana como calidad de vida:	89
IMPORTANCIA DE LA DIGNIDAD HUMANA:	89
En razón a ser atributo inherente al ser humano:	89
En razón a su carácter protector:	90
En razón a la convivencia:	91
RELEVANCIA PARA EL DERECHO:	91
Base o fundamento de lo normativo:	91
Factor de protección:	92
ELEMENTOS PARA UNAS CONDICIONES MATERIALES DE VIDA:	92
SOBRE LA EXISTENCIA DE ESTE CONCEPTO:	93
EFICACIA DE LA DIGNIDAD HUMANA:	94
RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS:	95
SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA DIGNIDAD:	97
DISCUSIONES FINALES	99
CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES:	109
BIBLIOGRAFIA.	114
ANEXOS.	120
ANEXO 1: GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESTUDIANTES	120

PRESENTACIÓN

El tema investigado “PERCEPCIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA EN ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - SEDE MEDELLÍN -” toca con las relaciones humanas y como se perciben estas en el ámbito social, cultural, educativo, político y jurídico de la comunidad. Interesa indagar y conocer cuál es el significado que tiene para los estudiantes, un concepto que atraviesa toda su formación personal y profesional por qué es importante para ellos, cuál es la relevancia jurídica que le confieren, si es eficaz o no en el ordenamiento jurídico desde su propia experiencia y si es un concepto necesario para la formación jurídica en la Universidad.

La investigación que se desarrolló es de corte cualitativo, siendo éste el indicado para analizar y describir diversos datos sobre los conceptos, opiniones y expresiones que tienen los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás acerca de lo que es la dignidad humana y a la vez comprender cuál es el sentido y significado que le dan los estudiantes de derecho a este concepto sobre el que se construyen los derechos humanos.

Se utilizó el método hermenéutico, que consiste en un proceso de razonamiento crítico para analizar las concepciones y/o percepciones que tienen los estudiantes frente a este tema. La técnica empleada para desarrollar los objetivos de la investigación fue la entrevista semiestructurada, la cual nos aportaría los elementos teóricos precisos para comprender y analizar la información suministrada por los entrevistados.

La investigación se realizó por fases: recolección, clasificación, selección y análisis de la información bibliográfica relacionada con el tema, y para complementar éste de manera más profunda, se tuvo en cuenta las respuestas dadas en la entrevista que fue dirigida a los estudiantes de la facultad de derecho, pudiendo afirmar que dichos datos arrojaron resultados significativos acerca de la dignidad humana.

INTRODUCCION

La importancia teórica y práctica que tiene actualmente el concepto de “dignidad humana” es innegable, pues es una idea que tiene aplicaciones en diversos ámbitos de la vida humana. Se trata de una noción que puede ser abordada desde una gran variedad de disciplinas del área educativa (como es el caso de las ciencias sociales y humanas), y/o por aquellas personas que propenden por la defensa y promoción de los derechos humanos.

Precisamente del tema escogido como trabajo de grado “*percepciones que tienen los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomas -sede Medellín- sobre el concepto de dignidad humana y qué importancia tiene para su formación y profesión*”, busca tener eco en el ámbito de la formación en la educación superior y el respeto por los derechos humanos, toda vez que en muchas ocasiones la enseñanza se circunscribe y/o queda -únicamente- en la transmisión unilateral de los conceptos, sin tener en cuenta cómo se perciben estos dentro del proceso formativo, de ahí que esta investigación parta del estudiante y su percepción de un concepto fundamental en el ámbito jurídico, para tener presente cómo, desde la experiencia de estudiante de una facultad de derecho se construye y actualiza lo que se entiende por dignidad humana.

Desde la facultad de derecho -de la Universidad Santo Tomás- se puede observar que está presente en el contenido de muchas materias correspondiente a sus diferentes áreas (de penal, público, privado, laboral, etc) y como se transmiten a los estudiantes unos discursos orientados a responder acerca de su formación, su expresión, su importancia, su consagración normativa y la incidencia que tiene en las relaciones sociales para que efectivamente se practique y trascienda mucho más allá de lo discursivo.

Lo más importante de la investigación son sus inferencias o conclusiones resultantes del estudio cualitativo, que obviamente no se agotará completamente por lo extenso de la temática ya que quedarán muchos aspectos por analizar. Espero, sin embargo, que a pesar de las limitaciones, el presente trabajo contribuya al debate sobre el rol que la dignidad humana puede desempeñar en el campo de la formación educativa y la relación con los derechos humanos.

Como marco teórico de la investigación -en relación a la dignidad humana- se tiene: La evolución histórica del concepto (aproximación conceptual, fundamentos teóricos, antecedentes filosóficos y jurídicos), ubicación entre la dimensión ética y jurídica, relación

con los derechos humanos, protección jurídica, el respeto como construcción colectiva y su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Santo Tomás.

Esto quiere decir, que la dignidad humana desde otrora ha permanecido en proceso de cambio, está vigente y se encuentra ubicada en diferentes normativas nacionales e internacionales, de tal suerte que los nuevos paradigmas formativos puedan dilucidarse, pues hay un bagaje de cosmovisiones futuristas, en los cuales tendrán que sumergirse las facultades de derecho de las diferentes instituciones de educación superior para mirar como involucrar a los jóvenes y a los futuros profesionales en su práctica constante.

Dentro del trabajo también debe considerarse y desarrollarse los objetivos allí planteados, como es el de identificar cuál es la percepción y los diferentes conceptos que tienen los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás -sede Medellín-, sobre lo que es dignidad humana, y establecer cuál es la importancia de ésta en su formación personal y profesional.

Es de esperar que el trabajo no solo tenga repercusiones académicas, sino también sociales, es decir, que valla mucho más allá de lo meramente informativo de un tema educativo para estudiantes o para personas interesadas en su contenido. Es precisamente ese algo más que se busca, que éste repercuta tenga eco e incida notablemente en la formación integral de las personas -como ciudadanos y/o profesionales provistos de valores y derechos- para beneficio de la sociedad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Colombia es un país que en el transcurso de su historia -a lo largo y ancho de su territorio- ha padecido continua y sucesivamente de una serie de fenómenos violentos, como han sido la violencia política, el conflicto armado, la guerrilla, el paramilitarismo, el narcotráfico, la corrupción, el abuso de poder, los cuales de una u otra manera han deteriorado significativamente la calidad de vida de las personas que lo habitan y ha aumentado en gran proporción el nivel de necesidades básicas insatisfechas de la mayoría de su población. Es de resaltar que esta situación de deterioro social y económico padecida en el país durante varias décadas, ha golpeado a muchas personas, pero en especial han sido los sectores marginados de la población los más afectados por su grado de vulnerabilidad y abandono Estatal.

Tal situación de deterioro se ve reflejada en las cifras que manejan los diferentes medios informativos y las diferentes organizaciones nacionales e internacionales encargadas de medir las necesidades básicas insatisfechas de la población; veamos algunos datos que nos muestran esa realidad.

Según Informes del PNUD (2015) **Colombia es el séptimo país más desigual a nivel mundial** del ingreso entre 168 países del mundo, de acuerdo con este Informe sobre Desarrollo Humano que acaba de presentar el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Esta posición se obtiene utilizando el dato más reciente del DANE, correspondiente al 2015. Esta cifra es obtenida aplicando el coeficiente de Gini, que busca medir la diferencia que existe en el ingreso de las personas dentro de una economía. Este índice arroja un número que debe estar entre 0 y 1 (0 significa una perfecta igualdad en los ingresos y 1 significa una máxima desigualdad). En este caso, Colombia cuenta con un índice de Gini de 0.535, lo que significa un 53.5 % de desigualdad en lo que a ingreso se refiere. Con el coeficiente de Gini, los avances han sido lentos. Este coeficiente se mide en una escala de 0 a 100, y entre más cerca de 100 esté hay más desigualdad. El último dato para Colombia es de 53,9

De acuerdo con el Periódico la Opinión (2016), entre las 14 naciones más desiguales a nivel global figuran Honduras (6), Colombia (7), Brasil (8), Guatemala (9), Panamá (10) y Chile (14). **“Pero Colombia, es el segundo país más desigual, luego de Honduras en América Latina**, a pesar de que, en términos del Producto Interno Bruto (PIB), los colombianos están 74 puestos por encima de los hondureños”.

El DANE revelo (2015) que el 40.3% de la población rural en Colombia está en **condiciones de pobreza**, que la **pobreza extrema** está en 7.9%. La información actual sobre pobreza que utiliza el ingreso como criterio, producida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, sugiere que en 2014 el 30% de los colombianos eran pobres, mientras que el 10% vivía en extrema pobreza.

La investigadora Camila Garzón Bastidas, (2016) en su escrito *Colombia un país donde las cifras gritan, pero nadie las escucha*, dice que de acuerdo a informes del DANE, “Colombia disminuyó sus índices de pobreza monetaria en 2015, pasando de un 28.5 % en 2014 a un 27.8 %; redujo también sus índices de pobreza extrema, pasando de un 8.1 % a un 7.9 %; y, finalmente, el índice de pobreza multidimensional pasó de un 21.9 % a un 20.2

%”. La escritora (Garzón, 2016), manifiesta que “aunque estas cifras han venido en descenso, no dejan de ser alarmantes para un país como Colombia”.

Según el periódico El Tiempo (2016), un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que “la desigualdad en Colombia, de las mayores del mundo, puede ser superior a la que muestran las cifras oficiales reportadas por el DANE”; manifiesta (El Tiempo, 2016), que “en nuestro país, la **desigualdad en los ingresos** es aberrante y hay señales de que la concentración de la riqueza es aún peor. Si se adopta el Gini, Colombia es el segundo país más desigual de América Latina, después de Honduras; lo dice el Banco Mundial, no los pobres (con el 53.5%)”.

De otra parte manifiesta este medio periodístico (El Tiempo, 2016) que en Colombia, “el 10% de la población más rica del país gana cuatro veces más que el 40% más pobre y la distribución de la riqueza (Gini 0,53) indica que el 1% posee el 40%.”, esto “sin importar que la pobreza ha disminuido, la desigualdad se mantiene constante”.

Según cuentas del PNUD (2015), “en Colombia, la clase media está integrada por 13 millones de personas, los pobres son 16 millones, y hay 18 millones de ciudadanos que son la gran preocupación, pues están en **condición de vulnerabilidad**, con riesgo de caer, regresar o permanecer en la pobreza”.

En el Índice de Desarrollo Humano de la Organización de Naciones Unidas (ONU), “Colombia pierde diez puntos una vez que se lo pondera en términos de desigualdad de acceso a la salud, la educación y bajos salarios”, según la BBC. (Reporte del Banco Mundial, 2015)

Otro de los ítems que muestra la desigualdad es la **concentración de la tierra**, aunque no hay cifras tan recientes. El medio citó una investigación realizada por Ana María Ibáñez (2010), exdecano de la Facultad de Economía de la Universidad de Los Andes, la cual sostiene que “en 2010 un 77,6% de la tierra en Colombia estaba en manos del 13,7% de la población total del país, cifra que ha venido en aumento hasta el día de hoy, ya que, aplicando el coeficiente de Gini, para diciembre de 2015 el país tenía una cifra exorbitante que rondaba el 0.86, es decir, una desigualdad del 86 % en distribución de tierras”.

Aplicando el coeficiente Gini (usada por el Banco Mundial para medir la desigualdad) a la distribución de la tierra, esta proporción da uno de los índices más altos

de desigualdad: un 0,86. La entidad financiera utilizó el Gini en base a dos variables absolutas: el cero (todos tienen el mismo ingreso o perfecta igualdad) y el 1 (una persona concentra todo el ingreso y el resto no tiene nada o desigualdad absoluta).

En cuanto al Índice de **percepción de la Corrupción** que publica la Organización para la Transparencia Internacional (2016), Colombia ha obtenido 37 puntos. “Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2015, así pues sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia” (Información recuperada de la página <https://www.datosmacro.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/colombia>).

A pesar de ello, expresa el periódico (El Tiempo, 2016), “Colombia empeora su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 90 del ranking de percepción de corrupción formado por 176 países. 90 en lucha contra corrupción; 95 en el índice de desarrollo humano. Además, estamos entre los 21 países con más **altas tasas de homicidio** y entre los quince últimos en distribución de la riqueza”. Así las cosas, “se diría que nos matamos por diferencias económicas, pocos tienen mucho y muchos tienen poco o nada, entonces **la vida digna** se trunca para grandes sectores. La situación empeora cuando la **democracia es limitada** y la corrupción corroe el Estado”. También agrega este medio (El Tiempo, 2016), “y como si esto no fuera ya muy preocupante, Thomas Piketty, cuando vino a Colombia afirmó que el 20 por ciento del ingreso del país está en manos del 1 por ciento de la población, peor que en Estados Unidos. El presidente Santos también dijo que el 1 por ciento de la población concentra el 40 por ciento de la riqueza”.

Dice el periódico (El tiempo, 2016), “La razón por la que hay colombianos pobres es porque hay mucha **desigualdad** en el país, donde, por ejemplo, el 45% del ingreso nacional es devengado por el 10% más rico de la población y el 14% de los terratenientes son propietarios del 80% de la tierra”. De acuerdo con los estimados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Información del Banco Mundial muestran que “la desigualdad se ha incrementado sustancialmente en los últimos años y que la proporción del ingreso devengada por el 10% más rico de la población ha sido constante”.

Otro de los puntos álgidos de la situación lamentable en los que está inmerso Colombia es el relacionado con el **manejo político** que se le da al país, dice James A.

Robinson (2016) en su escrito *la miseria en Colombia*: “la realidad es que **la democracia** de Colombia es, y siempre ha sido, altamente disfuncional y de muy baja calidad”. Afirma que hay tres razones para ello: “la primera es el gran impacto de la violencia y el fraude en las elecciones colombianas, la segunda es el grado en el que la compra de votos se emplea para ganar elecciones, y la tercera es el grado y el impacto del clientelismo”. Menciona además como puntos álgidos dentro de la democracia -entre otros aspectos-, “lo sucedido con el pacto de ralito y la situación de los parapolíticos” en el manejo de los partidos políticos y sus actuaciones respecto a la aprobación de ciertas leyes.

Otra de las circunstancias adversas por las que atraviesa la sociedad Colombiana tiene que ver con una serie de hechos que afectan constantemente la calidad de vida de sus habitantes, según datos e informes de la Defensoría del Pueblo (2005-2015), “en Colombia se ha ido incrementando considerablemente el **desplazamientos forzado** de las personas, en aquellos lugares en donde se presentan los conflictos y enfrentamientos entre grupos armados, pues en la actualidad hay más de 5 millones de desplazados”, de otros lado, “los **falsos positivos** denunciados y verificados pasan de 400 casos”, además, dicen los informes: “se siguen presentando de manera permanente, **homicidios** contra indígenas, periodistas, líderes sindicales y defensores de derechos humanos”. O sea que la violencia -no cesa-, va en aumento.

Esta situación -dada a conocer en las cifras anteriores- explica por qué hay tanta **pobreza, desigualdad y violencia** en Colombia, y por qué han persistido tan obstinadamente en el tiempo. **Vivir en situación de pobreza** implica violaciones a diversos derechos humanos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; es claro que la pobreza constituye una negación de derechos humanos. Esto hace que Colombia no pueda converger con los estándares de calidad de vida que requieren sus habitantes.

Como vemos, éstos hechos son producto de la inestabilidad e ilegitimidad política, el abandono estatal, la impunidad, la inequidad, la exclusión social, la democracia restringida, la violación de derechos humanos, la vulneración de derechos a grupos minoritarios y a sectores socialmente desprotegidos, etc., además, han sido lesivos, graves y de profundas implicaciones para la sociedad Colombiana, pues no solo han vulnerado derechos colectivos de la comunidad, sino que han trastocado principios básicos del ser humano, como es el de vivir dignamente, con calidad o simplemente vivir bien. Tal

situación ha llevado a un descontento social y generacional, cuyas dinámicas públicas y sociales son reflejo de un país resquebrajado en sus instituciones, con pérdida de tejido social, indiferente, con poca cultura ciudadana, falto de identidad, desigual e históricamente reprimido y en donde las instituciones presentan un desgaste en sus relaciones con las personas.

Es debido precisamente a estos factores -antes descritos-, que se facilita el que continuamente se presente el aumento en los índices de la pobreza, el desempleo, el analfabetismo, la inequidad, el desplazamiento forzado, la violencia indiscriminada, la corrupción, etc., deteriorando considerablemente las condiciones de vida digna de aquellos que lo padecen, lo cual no solo representa una pérdida paulatina de derechos (sociales, económicos, culturales, civiles y políticos) de la población en general, sino un menoscabo de los valores intrínsecos del ser humano como es -especialmente- el de la dignidad humana.

Ante la ausencia y el abandono estatal que ha demostrado su incapacidad para garantizar el respeto, garantía y protección de los derechos humanos individuales y colectivos a muchos sectores de la población Colombiana, de la continua vulneración de éstos por actores violentos según informes de la Defensoría del Pueblo (2005-2015) como los grupos subversivos (FARC, ELN, EPL), los paramilitares, las bacrim (clan del golfo, los urabeños, los gaitanistas), los “no violentos” (parapolíticos, ladrones de cuello blanco) y la pérdida paulatina de la calidad de vida de sus habitantes debido a las necesidades básicas insatisfechas, se suscita entonces una serie de interrogantes en torno “al ámbito de realidad y validez” de lo que es la dignidad humana, por ejemplo: ¿cómo se garantiza su protección?, ¿cómo se concibe en nuestro contexto?, ¿cómo se hace efectivo su reconocimiento y de los derechos que de ella se derivan?, etc.; a los cuales es necesario esclarecerlos y darle respuestas, para que este derecho fundamental, imprescriptible, indivisible, inalienable e inherente al ser humano -que está consagrado en la normatividad-, y que es esencial para que toda persona desarrolle sus potencialidades individuales y colectivas, no quede simplemente como pura retórica o ficción jurídica o se le considere como letra muerta o simple consagración normativa.

La ineficacia del Derecho también tiene su cuota de responsabilidad en este asunto, porque no es suficiente que dicho derecho este consagrado en el ordenamiento

jurídico para que sea observado “supuestamente” por el grueso de la comunidad, es necesario e indispensable que las diferentes instituciones del Estado actúen y pongan en funcionamiento todos los medios, instrumentos y mecanismos constitucionales y legales para que realmente se efectivice el respeto, protección y garantía de este derecho fundamental como es la dignidad humana, pasando de la mera consagración normativa a la realización efectiva, de la ficción a la realidad, de la teoría a la práctica.

Es bien sabido que el Derecho debe cumplir en la sociedad unas funciones que sean prácticas, objetivas, reales y concretas. No debe ser visto simplemente como aquel instrumento que organiza, orienta, regula y controla las relaciones de los individuos en la sociedad o que sirve para resolver los conflictos que se presentan en el día a día en ésta; también debe ser, un instrumento eficaz que realmente sea observado por todos y que garantice el cumplimiento de sus disposiciones normativas, de igual manera vigilando, controlando y sancionando a los infractores, porque de esa manera puede efectivizarse la protección de los derechos y garantías de toda la comunidad y más específicamente como el de la dignidad humana.

Otro sector que tiene que ver directamente con este asunto es la Academia y más concretamente las Universidades, porque es allí en estos espacios del saber y el conocimiento, en donde se forman los futuros profesionales que se encargarán de dirigir el Estado y los organismos que lo componen, la sociedad y sus diferentes organizaciones e instituciones que la conforman; lo que da pie a preguntarse de cuál es la calidad académica y humana que se les está impartiendo a los estudiantes en su formación -personal y profesional- para ser proyectada en beneficio de la comunidad con toda la calidad humana posible cuando las circunstancias así lo requieran.

Una de las Universidades que aboga porque esta situación se concrete en algo real y específico es la Universidad Santo Tomás, pues tiene dentro de sus políticas y principios básicos como pilar fundamental: La formación humanista. Así lo deja ver claramente su misión:

La Misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista y cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas, en el campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera

ética y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del país (Proyecto Educativo Institucional –PEI- :2004, 17).

El pensamiento humanista Tomista se ve reflejado en el campo de la docencia y se proyecta a través de las diferentes cátedras que conforman el pensum de la Facultad de Derecho (en sus áreas de penal, público, privado, comercial, laboral, etc), las cuales se imparten mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje a los estudiantes en los diferentes semestres.

Mediante estas acciones se hace énfasis en que el estudiante de derecho tenga una formación interdisciplinaria con valores éticos, que enriquezcan su proceder hacia todas las personas y sobre todo con vocación de servicio a la comunidad y el respeto por la dignidad humana, la cual se constituye en piedra angular de las relaciones en la sociedad.

Como puede verse el tema aquí es la **dignidad humana**, y éste no es ni ha sido ajeno a las personas que les interesa investigarlo y/o ponerlo en práctica en la dimensión de las relaciones de los individuos en la sociedad y en el campo de las ciencias sociales y humanas, llámense filósofos, sociólogos, psicólogos, educadores, comunicadores, abogados, investigadores sociales, defensores de derechos humanos, etc., cada cual aportando sus ideas, sus conceptos y sus teorías al respecto, eso sí, todas enriquecedoras para descifrarla en su real dimensión.

Pero hay un sector de la academia del cual sería importante conocer su opinión respecto a este tema, y es el de los estudiantes y más concretamente los estudiantes de Derecho, porque son personas que a más de ser formadas integral e interdisciplinariamente en el transcurso de su carrera profesional y que al estar adquiriendo en ella los conocimientos apropiados en el área de las ciencias humanas (en lo filosófico, ético, sociológico y político), y al estar recibiendo la formación necesaria en el ámbito de las ciencias jurídicas para su futura profesión, éstos se constituyen en los informantes idóneos que nos darán los datos pertinentes de todo lo concerniente a la dignidad humana en el contexto de la enseñanza del derecho y como sujetos que viven el contexto descrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, el problema se expresa en la pregunta: **¿Qué percepciones tienen los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo**

Tomas -sede Medellín- sobre el concepto de dignidad humana y qué importancia tiene para su formación y profesión?.

CONTEXTO

La investigación se realizará en la Universidad Santo Tomás -sede Medellín-, localizada al nor-occidente de la ciudad, barrio Robledo. En el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad (PEI: 2004), se hace referencia a su misión, historia y evolución en el campo académico, investigativo y de proyección social, en el que se encuentran los siguientes datos:

La Universidad fue fundada por los dominicos en el Nuevo Reino de Granada en el año de 1550 inicialmente como convento de Nuestra Señora del Rosario en Bogotá. Con anuencia de la Real Audiencia, los dominicos pusieron en marcha sus planes educativos. Al comienzo enseñaban en el Convento del Rosario las primeras letras. Luego, se añadieron la Gramática que incluía el trívium (gramática latina y española, retórica y dialéctica; además, la lengua chibcha); el quadrivium (aritmética, geometría, astronomía y música).

Fue Fran Juan Méndez quien hizo las gestiones para que el Rey Felipe II, permitiera la conversión del colegio de primeras letras y gramática en Estudio Superior y más tarde, en Universidad. El 13 de junio de 1580, el Papa Gregorio XIII, expidió la Bula Romanus Pontifex, por la cual erigió “en el convento de la Virgen del Rosario, para siempre y sin perjuicio de nadie” “una Universidad de Estudios Generales” en la que se pudiesen enseñar “todas y cada una de la ciencias permitidas por el Derecho”.

La Real Cédula de Felipe II, del 27 de Febrero de 1584, apoyó la fundación universitaria y le asignó ayudas económicas. A finales del siglo XVI se otorgaron los primeros grados.

En 1608 se fundó el Colegio Santo Tomás y posteriormente se fusionó con la Universidad de Estudios Generales. Nació así el Colegio Universidad Santo Tomás que posteriormente se llamaría Universidad Tomística.

Desde el reconocimiento jurídico y canónico, y después de haber desempeñado un importante papel en la educación de la juventud y el desarrollo de las ideas tomistas, la Universidad ha soportado muchas vicisitudes, entre ellas, dos cierres. El primero decretado

por el General Francisco de Paula Santander al firmar el Reglamento de Estudios para Colombia el 3 de Octubre de 1826, que dejó sin competencia a la Tomística como Universidad de la República. La redujo a Universidad Pontificia Conventual, sin reconocimiento oficial, y al colegio de estudios primarios y preuniversitarios autorizados.

En 1850, el Presidente José Hilario López, estatuyó la libertad de enseñanza. Facultaba a colegios y seminarios para expedir títulos. En virtud de ello, se restauró el colegio-universidad. En la administración del Presidente Mallarino, el Rector y provincial de entonces, Fray Benedicto Bonilla, declaró restaurada la Universidad.

La guerra civil de 1860 concluyó con el triunfo del General Tomás Cipriano de Mosquera, quien durante su gobierno provisional, dictó el decreto de “desamortización de manos muertas”, mediante el cual se expropiaron los bienes de la Iglesia. En noviembre de 1861, el Convento de Santo domingo fue rodeado por las fuerzas del gobierno y presos sus religiosos. Muchos de ellos fueron desterrados.

Los frailes que permanecieron en Colombia siguieron dedicados a su labor educativa básica (primeras letras y estudios primarios), y a su actividad evangelizadora. Durante casi tres siglos esta Universidad constituyó una fuente inagotable de pensamiento y cultura que formó a numerosas generaciones de neogranadinos. Se restauró en Santafé de Bogotá el día 7 de marzo de 1965 por la provincia de San Luís Beltrán de Colombia, de la Orden de Predicadores, con el nombre de Universidad Santo Tomás de Colombia, con personería jurídica mediante la Resolución No 3645 del 6 de agosto de 1965.

Luego de 104 años de receso en la enseñanza universitaria, mediante el decreto 1772 del 11 de julio de 1966, expedido por el Presidente Guillermo León Valencia, se reconocieron “los cursos de los dos primeros semestres de Ingeniería Civil, Filosofía y Ciencias Jurídicas y Políticas, Economía y Administración y Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad de Santo Tomás, restaurada por la Orden de Predicadores en la ciudad de Bogotá (Universidad Santo Tomás, PEI, 2004, p.43.)

Desde 1966 la Universidad ha tenido un desarrollo vertiginoso. Ha sido pionera en educación a distancia con presencia en los 32 departamentos de Colombia, con 13 programas a distancia. Actualmente se constituye en la primera Universidad Privada con presencia Nacional que recibe la Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus con resolución del Ministerio de Educación Nacional No 01456 del 28 de Enero de 2016,

con sedes en Bogotá, Bucaramanga, Tunja, Medellín y Villavicencio, y 21 ciudades en todo el país con centros de atención Universitaria (CAU). La Universidad a nivel Nacional cuenta además con 81 pregrados, 104 posgrados, 2.661 docentes, 32.535 estudiantes, 122.000 egresados, 121 grupos de investigación clasificados por Colciencias (Universidad Santo Tomás, información suministrada por la Oficina de Comunicaciones, 2016)

La presente investigación -como dije anteriormente- se realizará en la Universidad Santo Tomás -sede Medellín-, a los estudiantes de la Facultad de Derecho. Dicha facultad tiene como Misión: “formar juristas competentes, capaces de interpretar la realidad sociojurídica del país e intervenir responsablemente en la solución de sus problemas y la evolución de sus instituciones, atendiendo a los desafíos del mundo Globalizado” (PEI, 2004).

El programa tiene una duración de 10 semestres y funciona con el sistema modular, esto es, que el pensum está dividido en diferentes áreas de las ciencias jurídicas y en cada semestre se dictan las materias correspondientes a esa área específica, de la siguiente manera: Introductorio (1er semestre): Sociología jurídica, filosofía del derecho, antropología jurídica, teoría general del proceso, introducción al derecho, analítica I, gramática y retórica; derecho público (2º y 3º); derecho civil –privado y comercial- (4º, 5º y 6º); derecho penal (7º); derecho laboral (8º); Profundización en cada una de las áreas y consultorio jurídico (9º y 10º). Al finalizar el semestre se realiza una evaluación y/o examen modular por medio de unos casos relacionados con las materias vistas en el respectivo período académico.

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Analizar cuál es la percepción sobre el concepto de dignidad humana en los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás - sede Medellín-.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Identificar y describir los diferentes conceptos que tienen los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás - sede Medellín - sobre lo que es Dignidad Humana.

Establecer la importancia que tiene para los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás -sede Medellín-, la dignidad humana en su formación personal y profesional.

JUSTIFICACIÓN

El concepto de "dignidad", y más específicamente el de "dignidad humana" es uno de los más empleados en nuestra época. Se lo encuentra en textos académicos, propedéuticos y científicos, en cartillas, folletos, revistas e investigaciones sociales, pero también en leyes, constituciones políticas y acuerdos internacionales. Luce además en artículos periodísticos, discursos de campaña y hasta en el habla cotidiana. Sin embargo, lejos estamos de tener un consenso, siquiera mínimo, alrededor de varios de los aspectos que le conciernen y como se configura.

Ante todo, no hay acuerdo acerca de qué es lo que la palabra "dignidad" significa. No solamente es discutible y discutido el concepto mismo de "dignidad", que es extremadamente escurridizo, sino además se debate alrededor de sus alcances y de su ontología. ¿Es la "dignidad" el objeto de un derecho esencial -importantísimo, quizás el principal- o es la base de la que se desprenden todos ellos, la fuente de la que emana cada una de las prerrogativas existenciales de la persona? Estos interrogantes como otros que

posiblemente surjan en el presente trabajo, merecen darle la respectiva claridad y el correspondiente tratamiento para dilucidarlos.

La investigación a realizarse sobre la dignidad humana (ya lo decía anteriormente), es un tema del cual se ha escrito bastante y que ha inquietado desde hace mucho tiempo a numerosos pensadores de las ciencias sociales y humanas llámense sociólogos, politólogos, psicólogos, antropólogos, comunicadores, educadores, filósofos, abogados, trabajadores sociales, investigadores sociales y defensores de derechos humanos, debido a que mide las relaciones existentes entre Individuo-Sociedad-Estado y su incidencia en la consolidación de una sociedad más justa, incluyente, equitativa, tolerante, respetuosa, democrática y participativa en donde la dignidad humana sea el motor central de estas relaciones. El tema se piensa realizar teniendo en cuenta para ello varias razones y dimensiones, desde lo socio-jurídico, ético, formativo y académico.

El tema no va a ser abordado simplemente como un mero enunciado conceptual para ser analizado de manera teórica, sino más bien, lo que se busca es develarlo como ese fenómeno socio-jurídico que incide notablemente en el desarrollo de las relaciones sociales, políticas y jurídicas que se presentan a diario en nuestra comunidad. Eso significa que hay que visibilizarlo en el presente -y a futuro- como esa acción humana de profundas implicaciones en el devenir histórico de la sociedad, la cual suscita el cambio permanente en las relaciones que se presentan entre individuo, sociedad y Estado.

Desde lo Ético su importancia radica en que podrán analizarse las implicaciones que se tiene por el respeto y la práctica de ésta, pues se tratará de ahondar y descubrir cómo influye en las relaciones humanas, en el comportamiento social, en la ética civil, en la cultura ciudadana, en la participación comunitaria y en el respeto por los derechos humanos. Los jóvenes como sujetos generadores de transformación y cambio social, innovan e implementan constantemente nuevas maneras de ver el mundo, pensarlo, sentirlo y expresarlo, de acuerdo a aquello que los afecta, viven y observan. La forma cómo ellos entiendan el concepto de dignidad humana permitirá evidenciar cómo perciben también al otro.

La importancia del tema a nivel formativo y académico -una vez esté terminado y analizado-, es relevante y de gran significado por varias razones, de un lado, nos dará luces acerca de las diferentes ideas y concepciones que los estudiantes tienen acerca de lo

qué es la dignidad humana en cuanto a cómo se expresa, cuál es su validez y eficacia, cuál es su importancia, porqué es necesario su defensa, porque se considera como un valor esencial y fundamental para las personas, como repercute en las relaciones sociales, que incidencia tiene en la formación personal y profesional etc., y de otro lado, me permitirá abrir espacios de reflexión, análisis e interpretación relacionados con el campo de la Educación y los Derechos Humanos desde la experiencia del discente.

MARCO TEORICO:

Para tener una mejor comprensión del tema es necesario conocer las diferentes opiniones, definiciones, teorías y conceptos expresados por diferentes autores; por consiguiente, este capítulo se encargará de proporcionar las ideas y conocimientos adecuados para tener mayor claridad de -lo que trata- la presente investigación.

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA DIGNIDAD HUMANA.

Partiendo del significado etimológico, el término *dignidad*, proveniente del latín *dignitas*, cuya raíz es *dignus*, que significa “excelencia”, “grandeza”, cuyo sentido implica una posición de prestigio o decoro, “que merece” y que corresponde en su sentido griego a *axios* o digno, valioso, apreciado, precioso, merecedor (RAE: 2014)¹.

El término dignidad deriva del vocablo en latín *dignitas*, y del adjetivo digno, que significa valioso, con honor, apreciado, precioso, merecedor (González: 2005, p.64). Por consiguiente podría decirse que la dignidad es la cualidad de digno e indica, por tanto, que alguien es merecedor de algo.

Así, la palabra dignidad no sólo significa *grandeza* y *excelencia*, es decir, el portador de esta cualidad especial que se distingue y destaca entre los demás, sino también denota un merecimiento a un cierto tipo de trato, respeto o estima. Ejemplo de lo anterior es el caso de una persona que ocupa un alto rango o un cargo elevado y posee una dignidad, lo que exige a los demás una respuesta particular, pero esto no le hace acreedor a una

¹ Según la Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española, dignidad corresponde a digno, valioso, que es merecedor de algo.

mayor dignidad que el resto, ya que ésta, es igual para todos los seres humanos, sin importar su condición o cargo que desempeñe. El estatus social o económico que ocupa una persona, no marca diferencia ni disminuye la dignidad de otros.

Por lo tanto, podemos darnos cuenta que todos los seres humanos somos iguales en la medida en que todos somos portadores de una dignidad común, y por encima de todas las diferencias que nos individualizan y nos distinguen unos de los otros, somos iguales en dignidad; es decir, todo ser humano posee dignidad sin importar la condición o posición en que se encuentre.

Dice Viviana Bohórquez en su escrito *Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos*, que:

La dignidad es una característica “natural” con la que nacen todos los seres humanos. Así, todo ser humano, por el simple hecho de serlo, se encuentra naturalmente dotado con un atributo llamado “dignidad”, como se encuentra dotado de razón. De esta manera, la dignidad aparece como el elemento definitorio de la idea de naturaleza humana, la cual en principio caracterizaría esencialmente a todo ser que haga parte de la especie humana sin importar rasgos accidentales tales como su lugar de nacimiento, su origen étnico, su posición social, su género etc. (Bohórquez: 2009, p.43)

Por el contrario Enrique Domwille en su escrito *Dignidad de la persona humana*, encuentra otras características muy particulares acerca de lo que es la dignidad, al expresar que:

La dignidad no es evidente, sino un atributo que se predica universalmente de toda persona indistintamente de sus caracteres físicos o sus manifestaciones intelectuales, no es cuantificable, la dignidad no se relaciona con la lógica del tener, sino con la lógica del ser, filosóficamente hablando, la dignidad no se tiene, sino que se es o no digno, lo cual constituye un atributo común a todos los hombres.

La persona es digna de por sí y no por razones externas ni por sus cualidades físicas o mentales, sino por los elementos que tiene su persona, el que tenga disminuida sus capacidades no supone una reducción de su dignidad, porque la dignidad no radica en el grado de desarrollo del mismo, ni en las particularidades que pueda tener, sino en el ser y el ser es el fundamento y la raíz de las personas. (Domwille, 2012)

Observamos entonces que la dignidad se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar cómo seamos o en qué condiciones nos encontramos, al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, se afirma el respeto por el otro ser. Por su esencia misma los seres humanos son dignos, valiosos y merecen respeto.

Es claro también que la dignidad no se pierde, pues ésta no depende de las características personales, ni de la manera de conducirse en las relaciones sociales, ni del aprecio que tenga en la sociedad. Sea cual fuere la condición social, política, económica, física o psicológica que tenga la persona, la dignidad no se pierde o deteriora a lo largo de la vida, pues ésta permanece constantemente en el ser humano -y no depende de la decisión de cada cual de querer no aceptarla-, porque es algo inherente e intrínseco a la esencia de la persona humana, está en él. El hombre fue, es y será persona humana.

Avanzando un poco más acerca de la idea de dignidad, Diego González Camejo nos argumenta en su escrito *“El principio de la dignidad humana”*, que:

El paso más trascendente en el desarrollo de la idea de dignidad humana se da cuando se plantea la dignidad humana basada en lo que el ser humano es, en sus atributos y características, en su ontología. A partir de este momento el ser humano es digno por sí mismo, con independencia del aprecio, reconocimiento o valoración social, o de su vínculo con la divinidad. Lo humano, la naturaleza humana es concebida con una dignidad y un valor intrínsecos. Lo verdaderamente importante para el hombre es ser tratado como lo que *es*, persona humana.

La dignidad del hombre es inherente a su esencia, a su ser. Se trata del reconocimiento de que en el ser humano, hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, pues se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad. (González; 2016)

Aunque no existe doctrina suficiente que defina claramente lo que es la dignidad humana, se puede concluir, según Silvana Erazo: que *“la dignidad humana es una condición especial de cada ser humano por el solo hecho de serlo, es inherente a aquél, lo que significa que es un valor intrínseco e irrenunciable de la persona humana”* (Erazo: 2014).

Manifiesta Martínez Bullé-Goyri en su ensayo *Reflections about the human dignity at the present time*, en relación con el tema analizado:

El concepto de dignidad humana tiene su origen en la antigüedad griega; sin embargo, se ha enriquecido en su significado y alcance a lo largo del desarrollo de la historia humana, pasando de ser un concepto vinculado a la posición social a expresar la autonomía y capacidad moral de las personas, constituyéndose en el fundamento indiscutible de los derechos humanos.

Los primeros pasos para esta concepción de la dignidad del hombre en el mundo occidental se dieron en la filosofía griega con los sofistas. Si bien, en la antigüedad existen algunas precedentes que han servido en la construcción del concepto moderno de la dignidad, es preciso señalar que su sentido actual, arranca con el tránsito a la modernidad, esto es, el concepto de dignidad humana como fundamento de los derechos del hombre. (Martínez: 2013, p 39-67)

Es sabido con el transcurso de la historia, que el pensamiento filosófico contribuyó a desarrollar una visión universal del hombre como merecedor del respeto de sí mismo y de los demás, lo que constituye una característica distintiva de su condición humana. Gracias a esta forma de pensar, las ciencias sociales y humanas actuales reconocen que la actitud de respeto hacia la persona humana tiene por base su dignidad, de la cual se originan los derechos humanos.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA DIGNIDAD HUMANA (ANTECEDENTES FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS)

Para decir algo nuevo de la dignidad humana es necesario apoyarse en las teorías y corrientes que la abordan, mirando sus contenidos y la forma como la enfocan, evitando en lo posible, el caer en la tentación de tomar partido por X o Y postura sin mirar el grado real de profundización de su discurso y sin detenerse a observar el entorno que configura su fundamentación.

El fundamento permite elaborar el marco teórico más adecuado frente al proceso de búsqueda que se emprende sobre la comprensión de un objeto específico. Así las cosas, puede estimarse que con el fundamento se busca una respuesta frente a un por qué. Así

puede cuestionarse la existencia de una idea. En el evento de la dignidad humana, en consecuencia con lo anterior, puede indagarse sobre las dimensiones discursivas que la entrecruzan y la validan y sus ámbitos de fuerza argumentativa que procuran su conformación y consolidación.

Tratándose del discurso de la dignidad humana, el dilema cuando se pretende establecer su fundamento es inevitable, y máxime cuando se ponen en relación teoría y praxis, validez y eficacia. Por eso es necesario indagar hasta dónde sea pertinente para dar cuenta de su real fundamentación, y en lo posible evitar caer en equívocos de incursionar únicamente en una determinada dirección teórica, conllevando esta actitud -consciente o inconscientemente- el que se le reste importancia a otros conceptos que tienen la enorme posibilidad de aportar nuevas ideas en su construcción y elaboración discursiva.

El estudio de la oposición que existe entre las distintas teorías que han pretendido fundamentar la dignidad, es importante analizarlas y compararlas para obtener nuevas ideas, lo que servirá de insumo para complementar una investigación como ésta. Con ello se puede hacer, que desde diferentes sistemas argumentativos se puede elaborar un cuerpo de justificación que si bien, excluye a los que se le opongan, de alguna manera pueden resultar complementarios, pueden coordinarse y de esa forma rescatar de cada esfuerzo teórico y de su interrelación con el resto algunos tópicos comunes.

Es por ello, que se estructuró el estudio de algunas de las teorías de la dignidad a partir de la hermenéutica, evitando el recurso a “escuelas” o “teorías”, por ejemplo; por medio de este método como dice González Camejo:

Nos permite agrupar bajo un común denominador diferentes tendencias teóricas que entre ellas no suponen de forma necesaria la existencia de una relación de coherencia o de sucesión desde el punto de vista temporal, pero que con respecto al estudio de la dignidad resulta particularmente efectivo relacionarlas y vincularlas, aunque sea sólo a éstos efectos. Por lo tanto, es necesario aclarar que la agrupación de determinadas posiciones filosóficas y ius-filosóficas bajo una misma tradición se realiza a los solos efectos de extraer conclusiones sobre el tema que se investiga, sin pretensiones de completud, ni de generar conclusiones generales en el ámbito de la filosofía, además se buscó relacionar teorías y dibujar paradigmas sin respetar las categorías espacio-temporales, lo que se quiere respetar

es la unidad conceptual y de interpretación, haciendo abstracción de las categorías que obstan a ello (González, 2016).

La pretensión de fundamentar acerca de la dignidad humana conlleva a que se confronten diversas posturas y diversas líneas de pensamiento como son las provenientes del historicismo, del iusnaturalismo y del positivismo, entre otras, pues al abordar con detenimiento sus posturas y sus contenidos, esto nos dará la oportunidad de interpretar mejor su significado y mejor aún el comprenderlo. Es probable que nuestro análisis no comprenda todo el universo de interpretaciones, nuestro objetivo es plantear las principales líneas argumentativas, en su globalidad y coherencia interna, así como sus consecuencias teórico-prácticas.

Veamos lo que plantea el escritor Roberto Andorno, en cuanto a la complejidad que existe a la hora de definir este concepto,

La noción de dignidad humana es uno de los conceptos que en el ámbito del derecho y la filosofía presentan mayores problemas para su esclarecimiento y definición, en gran medida porque depende de la concepción filosófica en la cual se fundamente la argumentación; por ello tal vez la conceptualización de la dignidad más utilizada en la actualidad tiene un carácter meramente instrumental, en la que se hace referencia a la dignidad como el trato o respeto debido a las personas por su sola condición de seres humanos, pero sin entrar a señalar las razones o el porqué se le debe ese trato, con lo que se deja a otros ámbitos de reflexión el indagar sobre la naturaleza humana o las características de lo humano que sustentan la dignidad (2011, p. 658)

Para entender un poco más como se ha ido constituyendo el cuerpo dogmático de la fundamentación teórica de la dignidad humana y verla hoy consolidada como una realidad plasmada en diferentes ordenamientos jurídicos y tratados internacionales, es necesario adentrarnos en los antecedentes filosóficos y jurídicos para comprender y vislumbrar realmente esa dimensión.

Antecedentes filosóficos. Las primeras formulaciones acerca del valor dignidad se encuentran en la filosofía estoica, antes Platón y Aristóteles se habían referido a ella, ideas que fueron recogidas después por Cicerón, quien claramente fundamenta la dignidad en la naturaleza humana, a la que entiende como lo divino en lo humano, lo que también le da un carácter de superioridad (García: 2001).

Martínez Bullé-Goyri en su escrito *“Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad”* dice:

Tal vez el paso más trascendente en el desarrollo de la idea de la dignidad humana se dio en el Medioevo, cuando ya se plantea la dignidad humana basada en lo que el ser humano es, en sus atributos y características, en su ontología. A partir de este momento el ser humano es digno por sí mismo, con independencia del aprecio, reconocimiento o valoración social, o de su vínculo con la divinidad. Lo humano, la naturaleza humana es concebida con una dignidad y un valor intrínsecos (Bullé-Goyri, 2013)

Pero es con el Cristianismo que se inician los primeros estudios y la idea de dignidad de la persona humana adquiere proyección universal (González: 2016).

En el Documento Institucional de la Universidad Santo Tomás, Proyecto Educativo Institucional -PEI- (2004), encontramos algunas ideas al respecto en donde se habla de los inicios del humanismo y la relación de este concepto con la dignidad humana.

Ha habido humanismos que han concebido al hombre como valor absoluto, afirmando el libre despliegue humano como fin último, sin otros límites que los impuestos por la naturaleza y la finitud de las existencias. Frente a estos humanismos, el “humanismo cristiano” afirma la **dignidad humana** –fundada en la semejanza con Dios-, la centralidad de la existencia humana, la necesidad del desarrollo armónico de todas sus potencialidades; y, al mismo tiempo, enfatiza su dependencia del Creador, su vocación trascendente y social. (Universidad Santo Tomás, PEI, 2004, p.22)

Dice el documento (PEI), es precisamente en el pensamiento humanista cristiano de Santo Tomás de Aquino en donde encontramos los inicios de esta concepción.

Santo Tomás de Aquino propuso una de las formas más influyentes de entender el humanismo cristiano. Como los humanistas del llamado Renacimiento, él vivió el clima renacentista de los siglos XII y XIII. En el contexto de ese Renacimiento medieval, Santo Tomás afirmó la **dignidad de la persona**, llamada a la perfección, la autonomía de lo humano y la autarquía dialogante de los saberes (Universidad Santo Tomás, PEI, 2004, p.22).

Vemos que naturaleza humana y razón son centrales en su pensamiento. “Santo Tomás conjuga una visión antropocéntrica (la perfección de la vida humana) con una visión teocéntrica, pues Dios es el origen y el fin del mundo humano” (PEI: 2004, p.23).

En el siglo XV Pico Della Mirandola inició una tradición en la concepción de la dignidad humana que sería después seguida y enriquecida por muchos al escribir su "*Discurso sobre la dignidad del hombre*", en el cual habla de la naturaleza especial y distinta del ser humano como creación divina.

Para él, el ser humano es distinto a los demás seres vivos en tanto que éstos se encuentran determinados biológicamente en su totalidad, mientras aquél, si bien en gran medida también está determinado por la naturaleza, tiene capacidad de actuar de manera autónoma y de guiar su futuro y tomar decisiones (Della Mirandola: 1984, p.105)

Con respecto a esto Pico Della Mirandola (1984, p.105), manifiesta que "el hombre privado de la capacidad de autogobernarse no puede entenderse a sí mismo como un ser humano", y agrega:

El hombre es capaz de identificar, de acuerdo con su proyecto personal y su papel en la vida social, aquellas cosas que son importantes para él, aquellas cosas sin las cuales no podría lograr lo que se ha propuesto. La autonomía del ser humano es lo que lo diferencia de los demás seres vivos y, por consiguiente, es lo que se entiende como la base de su dignidad, que depende de su condición humana. (Della Mirandola, 1984, p.106)

Igualmente señala este autor (Pico Della Mirandola: 1984, p.106)), "*que la dignidad se sustenta en las capacidades racionales de los seres humanos, al concretizar la idea de autonomía y de libertad*".

En este contexto del humanismo cristiano, también es importante recordar lo comentado por -otro pensador- el filósofo Jacques Maritain, que en su obra "*los derechos del hombre y la ley natural*" (1985), nos explica el significado de la dignidad del hombre según la perspectiva de la filosofía cristiana, expresando que:

(...) decir que el hombre es una persona, es decir que en el fondo de su ser es un todo, más que una parte. Este misterio de nuestra naturaleza es el que el pensamiento religioso designa diciendo que la persona humana es la imagen de Dios. El valor de la persona, su libertad, sus derechos, surgen del orden de las cosas naturalmente sagradas que llevan la señal del Padre de los seres. La persona tiene una dignidad absoluta porque está en relación directa con lo absoluto. (Maritain, 1985: p.107)

Aunque la idea de la creación del hombre por Dios es un rasgo común a todas las religiones monoteístas, fue con la aparición del cristianismo que la dignidad cobró una

nueva dimensión, fundada en el vínculo con la divinidad. La dignidad para el cristiano se fundamenta en que es creado por Dios (PEI: 2004)

Pero más allá de estos conceptos u afirmaciones para descubrir la verdadera dimensión de la dignidad humana, es necesario retomar lo que dice el documento PEI (2004, p.22) de la Universidad Santo Tomás, que “el humanismo cristiano no puede reconocer su originalidad ni enriquecerse si se cierra de manera excluyente ante todo lo que saben sobre el hombre quienes lo ven en otra perspectiva, así su visión sea diferente”, se deduce, que debe estar en permanente diálogo con éstos otros saberes.

Con el fin de profundizar acerca del significado y lograr una mayor comprensión del origen e importancia del concepto de dignidad humana, es necesario retomar a un autor clave, fundamental, del que arranca directamente la concepción actual del concepto de dignidad humana, este es Kant. Desde el planteo ético-filosófico kantiano, es posible dar una respuesta al problema de la fundamentación de la noción de dignidad humana. Kant en sus obras "*Fundamentación de la metafísica de las costumbres*" y "*principios metafísicos del Derecho*" utiliza, como soporte de la dignidad de la persona humana el argumento según el cual:

(...) Los seres cuya existencia no descansa en nuestra voluntad, sino en la naturaleza, tienen, cuando se trata de seres irracionales, un valor puramente relativo, como medios, y por eso se llaman cosas; en cambio, los seres racionales se llaman personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado como medio y, por tanto, limita, en este sentido, todo capricho (y es objeto de respeto). Estos no son pues, meros fines subjetivos, cuya existencia, como efectos de nuestra acción, tiene un valor para nosotros, sino que son fines objetivos, esto es, realidades cuya existencia es en sí misma, un fin. (Kant, 1989, p.77)

Ese elemento teleológico, no puramente negativo, consustancial a la dignidad de la persona humana es la que permite afirmarla como sujeto. La dignidad significa para Kant -tal y como expresa en la *Metafísica de las costumbres* (Kant, 1989)- que “la persona humana no tiene precio, sino dignidad: "Aquello -dice Kant- que constituye la condición para que algo sea un fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor intrínseco, esto es, dignidad" (Kant: 1989).

Según Micheline Dorando, Kant distingue claramente entre valor y dignidad; dice que Kant:

Concibe la "dignidad" como un valor intrínseco de la persona moral, la cual no admite equivalentes. La dignidad no debe ser confundida con ninguna *cosa*, con ninguna *mercancía*, dado que no se trata de nada útil ni intercambiable o provechoso. Lo que puede ser reemplazado y sustituido no posee dignidad, sino *precio*. Cuando a una persona se le pone precio se la trata como a una mercancía.

En cuanto ser dotado de razón y voluntad libre, el ser humano es un fin en sí mismo, que, a su vez, puede proponerse fines. Es un ser capaz de hacerse preguntas morales, de discernir entre lo justo y lo injusto, de distinguir entre acciones morales e inmorales, y de obrar según principios éticos, es decir, de obrar de forma responsable. Los seres moralmente imputables son fines en sí mismos, esto es, son seres *autónomos* y merecen un *respeto incondicionado*. El valor de la persona no remite al mercado ni a apreciaciones meramente subjetivas (de conveniencia, de utilidad, etcétera), sino que proviene de la dignidad que le es inherente a los seres racionales libres y autónomos.

En consecuencia, la *autonomía moral* es el concepto central con que Kant caracteriza al ser humano y constituye el fundamento de la dignidad humana: "La *autonomía*, es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional" (Kant, 1996:49). Esta caracterización moral marca una diferencia entre los animales y los seres humanos, y, a la vez, deja abierto un espacio para el respeto a otros seres que pudieran ser moralmente imputables (Dorando citando a Kant, 2010).

La idea de dignidad que desarrolla Kant ampliamente en la Fundamentación de la metafísica de las costumbres, desde una perspectiva ontológica, puede sintetizarse - a manera de conclusión- de la siguiente manera: señala que la persona humana es el único ser cuyos fines son inmanentes a su propia naturaleza, es el único ser que es *sui iuris*, dueño de sí mismo, de su propio ser, con la consecuencia de que el ser humano sólo puede ser tratado como fin y nunca como medio; siempre será sujeto, nunca objeto y por tanto no puede ser valorado por medio de un precio; las cosas tienen precio mientras los seres humanos tienen dignidad. (Kant: 1989) Para Kant es la racionalidad lo que viene a otorgar al hombre ese valor incondicionado por el cual hemos de tratarlo siempre como persona y no como cosa, como fin y no como medio.

Micheline Dorando en su escrito *“Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas. Dignidad humana en Kant y Habermas”*, argumenta que Kant hizo grandes aportes a la idea de dignidad humana al expresar lo siguiente:

Puede afirmarse que Kant ha hecho un aporte clave y significativo a la conceptualización y/o fundamentación de la dignidad humana. Ha definido, en un sentido negativo, lo que debe ser omitido siempre que se haga referencia a la dignidad humana, a saber: el instrumentalizar y ser instrumentalizado, el tratar a los otros seres humanos sólo como medio u objetivarlos hasta convertirlos en una cosa o en una mercancía, el cosificarlos. La exigencia de tratar a los demás siempre al mismo tiempo como fin y nunca sólo como medio, que es la clave de la comprensión kantiana de la dignidad humana, es una idea que sigue teniendo relevancia filosófica y práctica hasta nuestros días y sigue siendo vigente en el ámbito de las ciencias humanas y sociales hasta el día de hoy (Dorando, 2010)

En el esfuerzo de fundamentar un poco más acerca de la dignidad humana, encontramos otro autor que ha realizado algunos escritos relacionados con este tema, como es Habermas. De los textos en los que Habermas se refiere específicamente a la noción de dignidad humana están relacionados con la investigación bioética, especialmente con los problemas del inicio de la vida, con la manipulación de la vida y el trato que se debe dar a los embriones (Habermas, 2000; 2002, 2004).

Habermas considera que la asignación de dignidad humana a los embriones es un asunto que, lejos de ser tratado en forma neutral, está cargado de sentido religioso. De ahí que mire con escepticismo la posibilidad de que los embriones sean considerados seres humanos con igual dignidad que los individuos nacidos. Sin embargo, retomando en cierta medida la conceptualización kantiana, sostiene que los embriones, aunque no sean poseedores de dignidad, merecen un tratamiento especial: no deben ser objeto de la mera manipulación (Dorando citando a Habermas, 2010).

No es fácil hallar textos en los que Habermas trate explícitamente la problemática de la dignidad humana y, menos aún, en que se explye en la fundamentación de dicho concepto. Así, por ejemplo, si bien Habermas expresa reiteradamente que “la vida humana debe ser tratada con cautela”, señala también de forma clara y contundente que “el fundamento racional de esta precaución no reside en el concepto de dignidad humana sino

más bien en la consideración de los peligros individuales y colectivos que encierra la manipulación genética indiscriminada” (Habermas: 2004).

Micheline Dorando dice que en Kant encontramos algunas ideas en las que expresa que la dignidad pertenece a todos los miembros de la especie humana más allá de las distinciones genéticas, cuando afirma:

La dignidad humana no puede ni debe ser asignada arbitrariamente; se trata de una característica propia de todo ser perteneciente a la especie humana en tanto que miembro de una comunidad de seres morales. Cuando se afirma que *todos* los miembros de la especie son seres que merecen dignidad, se está indicando asimismo que cualquier determinación externa con la que se pretenda excluir a determinadas personas de la comunidad moral, y por ende, de la dignidad (por ejemplo, la forma, el nacimiento o la capacidad de comunicarse o de sentir dolor), debe ser considerada arbitraria, puesto que son criterios empíricos, no morales. En síntesis, desde la perspectiva de la ética kantiana, puede sostenerse lo siguiente: por un lado, la dignidad humana es una cuestión fundamentalmente moral: radica en la autonomía. El fundamento de la dignidad humana no remite a la constitución ontológica o a la especificidad genética (ésta posibilita sólo la demarcación entre los seres que pertenecen y los que no pertenecen a la comunidad moral), sino a la *autonomía* como capacidad moral y autofinalidad. En consecuencia, *todos* los miembros de la *especie humana* poseen, por principio, la misma dignidad. (Dorando, 2010).

Siguiendo en esta línea de análisis temática, es necesario y primordial abordar esta problemática de la fundamentación de la dignidad humana desde otros ámbitos, como lo es desde el ámbito jurídico, esto con el fin de dilucidarla y aclararla, para tener una mejor comprensión de su real dimensión.

Antecedentes jurídicos. Si bien, bajo la perspectiva jurídica aún no se ha llegado a un concepto preciso sobre la dignidad, dada su relevancia, se le ha incorporado a los ordenamientos constitucionales en el orden nacional y a los documentos convencionales en el orden internacional, puesto que de ella, según el consenso mayoritario, se desprenden los principales derechos fundamentales.

Según el autor Diego González Camejo en su escrito “*El principio de la dignidad humana*”, afirma que: “Podemos rastrear la idea de dignidad a partir de la Edad

Media en distintos instrumentos jurídicos, si bien en ninguno de ellos se realiza una referencia explícita a la *dignidad*, de alguna manera todos la propugnan” (González: 2016)

González (2016) manifiesta que “con la modernidad la idea de dignidad se formula en términos de *derecho*”; esto puede verse reflejado precisamente en que ésta se va plasmando e incorporando paulatinamente en los diferentes textos normativos de cada país.

En el siglo XX sale a la luz la referencia explícita a la dignidad en el derecho internacional y en el derecho interno de distintos Estados (González: 2016). Dichas referencias las podemos observar consagradas, tanto en las normas jurídicas internas como en los textos constitucionales y tratados internacionales.

En relación a este tema, Martínez Bullé-Goyri en su escrito “*Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*”, expresa:

La incorporación de manera plena de la dignidad humana al mundo del Derecho se da partir del desarrollo de la Modernidad y las doctrinas liberales e individualistas, incorporándose incluso como contenido de los textos constitucionales de forma globalizada, lo que se dio conjuntamente con el inicio del proceso de internacionalización de los derechos humanos, que hasta ese momento se habían venido entendiendo como un tema interno de los Estados, en gran medida centrados en la relación de la autoridad con los gobernados; pero que, a raíz del fin de la Segunda Guerra Mundial y de las aberraciones que se cometieron en los campos de batalla tanto en la primera como en la segunda guerras, muy especialmente el desarrollo de los campos de concentración y exterminio, el genocidio judío, los experimentos con seres humanos y las prácticas eugenésicas y eutanásicas, provocaron que los derechos humanos pasaran a convertirse en tema central de las preocupaciones internacionales, como un elemento fundamental para la existencia misma de la comunidad internacional y de la construcción de las relaciones entre los países (Martínez: 2013, p.39)

Agrega Martínez Bullé-Goyri, que:

Con la modernidad la dignidad asumió otra dimensión al pasar a ser entendida como un deber del Estado de respetarla, lo cual realiza a través de consignar dicha situación en textos constitucionales. Muchas constituciones consagran la obligación del Estado de respetar y proteger la dignidad humana. Es así como primera Constitución que consagró la obligación del Estado de respetar la dignidad humana fue la Constitución de Irlanda de

1937, que afirmó expresamente en su artículo 1º: “La dignidad del hombre es intocable. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder estatal” (2013. p.40).

También cabe resaltar -precisamente- que es a partir del momento en que termina la segunda guerra mundial -en el año 1945-, que paulatinamente las distintas constituciones del mundo, en especial de los países europeos -por ser allí el lugar donde se vivió con más crudeza la violencia contra los derechos humanos-, “fueron incorporando la dignidad humana en sus diversos aspectos en sus articulados, estableciendo que la dignidad, junto con los derechos humanos que le son inherentes son el fundamento del orden jurídico y de la paz social” (Martínez Bullé-Goyri, 2013)

Un claro ejemplo de esto lo vemos plasmado en las Constituciones de España y Ecuador. En la Constitución Española de 1978, se establece en su Artículo 10.1.: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden jurídico y de la paz social”. Y la Constitución Ecuatoriana en el Artículo 11, numeral 7, estipula que “el reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas”. Esta Constitución también elevó a rango fundamental el reconocimiento y la tutela del derecho a la dignidad, lo que implica que la persona no puede o no debe ser objeto de ofensas o humillaciones sino todo lo contrario, la Constitución garantiza el pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo. Así sucesivamente -con el transcurrir de los días-, otras naciones fueron incluyendo en sus Constituciones el derecho al reconocimiento de la dignidad humana como algo esencial y fundamental.

Según Martínez Bullé-Goyri (2013) “el término dignidad es de reciente aparición en el panorama internacional, pues comienza a plasmarse en los textos constitucionales de diferentes países con posterioridad a la segunda guerra mundial”. Dice este autor (Martínez, 2013), que “la incorporación de la noción de dignidad a los textos jurídicos se produjo, por tanto, en el contexto de la internacionalización de los derechos humanos a través de los diferentes textos internacionales”.

María Luisa Marín Castán expresa en su escrito: “*En torno a la dignidad humana como fundamento de la declaración Universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO*” que:

La expresión de la dignidad en los textos jurídicos aparece inicialmente en el plano internacional ya a partir de las primeras declaraciones y documentos elaborados y proclamados en el seno de la ONU. Las referencias a la "dignidad de la persona humana" y a los "derechos fundamentales del hombre" aparecen claramente expresadas en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, como tratado constitutivo de dicha Organización, que alumbraría la esperanza de un nuevo derecho internacional. La inclusión del concepto de dignidad en este texto iniciaría el proceso de transformación del orden internacional (Marín: 2014).

Otro texto significativo y de especial relevancia para la consolidación jurídica del concepto de dignidad humana, es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*, pues asume este concepto de manera preponderante otorgándole un contenido y una acepción jurídica algo más concreta. Vemos que la Declaración invoca la dignidad en varias ocasiones, en su Preámbulo, cuando en su párrafo primero se considera, que: "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"; y lo reitera en el párrafo quinto, (...) "los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana". Pero es en su artículo 1º, cuando se establece con total contundencia, que "todos los seres humanos nacen libres iguales en dignidad y derechos..." (DUDH, 1948)².

La escritora María Luisa Marín Castán ve en la declaración universal de los derechos humanos la importancia que tiene ésta en relación con la dignidad humana, al afirmar lo siguiente:

La Declaración Universal constituyó, sin duda, un avance sin precedentes en este largo camino hacia la civilización de la dignidad humana y un importante hito en el vasto proceso de internacionalización de los derechos humanos, concebidos como concreciones de este valor o principio fundamentador de todos ellos, en cuya virtud resulta posible una

² (DUDDHH) La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su preámbulo como en varios de sus artículos, consagra la dignidad humana como algo esencial y fundamental para el desarrollo de la persona.

concepción común de los mismos. A partir de la Declaración Universal resulta prácticamente imposible encontrar algún instrumento internacional relativo a derechos humanos que no se refiera, invoque o aplique el concepto de dignidad humana. Así, se han elaborado y aprobado en el contexto de Naciones Unidas una serie considerable de instrumentos dirigidos a desarrollar y dotar de eficacia a las disposiciones contenidas en el texto de la Declaración (Marín: 2014)

También sostiene esta autora que “en los enunciados de la Declaración, existe una clara y manifiesta vinculación entre el concepto de dignidad y el de derechos humanos universales” (Marín: 2014), como de igual manera, se encuentran -estos vínculos- en muchos de los textos jurídicos internacionales.

Ejemplos de esta tendencia en derecho internacional, las encontramos en las normas suscritas por los diversos países, en donde estas Naciones han incluido en sus Constituciones el reconocimiento de la dignidad humana, como un derecho esencial y fundamental inherente al desarrollo de la persona; así lo vemos en diversas Constituciones Latinoamericanas, en el que este concepto aparece expresamente en relación con el respeto absoluto que se le debe a la persona humana, lo mismo ocurre en varias Constituciones Europeas, se lo vincula con los derechos fundamentales y considera como un deber del Estado protegerla y respetarla.

Silvana Erazo en su escrito “*La dignidad humana como valor intrínseco de las personas*”, expresa en relación con este asunto, lo siguiente:

La dignidad humana, al ser la base de todos los derechos, ésta se encuentra consagrada en las constituciones de la mayoría de países del mundo y en los tratados internacionales, en cuyas normas se reconoce que la dignidad es un valor propio, innato del ser humano, y a partir de ese reconocimiento se otorgan derechos que se derivan justamente de esa dignidad (Silvana: 2013).

Más allá de las explicitaciones mencionadas, y de la relevancia que posee la noción de dignidad humana tanto en el ámbito filosófico, como en el jurídico, el concepto de dignidad humana no deja de ser problemático. Mientras que algunos pensadores sostienen que se trata de un criterio ético fundamental, que ofrece también la base para la vincularidad jurídica, otros se muestran escépticos respecto de los aportes y del alcance ético y jurídico que pueda tener el criterio de la dignidad humana en lo práctico. Lo cierto

es que estas divergencias muestran que cuando se aborda la cuestión de la "dignidad humana", los problemas claves a resolver no son diferentes de los que presentan otros principios y normas éticos, a saber: es necesario resolver, por un lado, el problema de la fundamentación de su *validez* y especificidad jurídica, y, por otro lado, las cuestiones vinculadas con las condiciones de aplicación y eficacia.

LA DIGNIDAD HUMANA: ENTRE LA DIMENSIÓN ÉTICA Y JURÍDICA.

El concepto de *dignidad humana* no es una expresión eminentemente ética, también es jurídica, pues en diversas Constituciones Europeas y Latinoamericanas como en diferentes normas de carácter jurídico, este concepto aparece expresamente en relación con el respeto absoluto que se le debe a la persona humana.

La dignidad humana ha estado presente en cada momento del desarrollo de la humanidad inmersa en las dimensiones de lo filosófico y lo jurídico. Inicialmente la dignidad se concibió como estatus social, de acuerdo a la posición social o política que ocupaba la persona en la sociedad, lo cual se vio reflejado en normas sociales que terminaron dando contenido a normas jurídicas; sin embargo, el tema de la dignidad humana cobró una mayor importancia para el derecho a partir del desarrollo de la dignidad de la persona como un valor intrínseco de los individuos, y por tanto su respeto y tutela en las relaciones sociales tomó una especial relevancia al considerarse primero como un deber moral y posteriormente como un deber jurídico que debía ser garantizado por el Estado.

Esto dio como resultado -con el transcurrir del tiempo- que la dignidad humana fuera adquiriendo otras connotaciones y al reconocerse positivamente en los textos jurídicos nacionales e internacionales, se convirtiera así en la base fundamental de los derechos humanos, y que como tal, debía protegerse por parte del Estado (legal y constitucionalmente) para garantizar su respeto y el desarrollo de otros derechos que estuvieran en estrecha relación y conexidad con ella.

Algunos hechos -históricos- nos muestran que el paulatino reconocimiento que se ha dado a la dignidad humana como tal, ha traído consigo cambios significativos e importantes para el desarrollo integral del ser humano, de un lado, por la connotación ética al consolidarse como factor esencial dentro de las relaciones sociales, y de otro lado, por las

implicaciones jurídicas al constituirse como valor esencial y fundamental de respeto por la persona humana. Veamos algunos ejemplos, donde el asunto del respeto a la dignidad humana fue adquiriendo paulatinamente un valor preponderante para la persona humana.

Así se desarrolló en Roma la idea del *ius gentium* o derecho de gentes, que es el que debía aplicarse a cualquier persona, a diferencia del derecho de los ciudadanos, el *ius civile*. Es verdad que en esa época existía legalmente la esclavitud, que pone en duda -por supuesto- el respeto a la dignidad y a la condición humana por sí misma, como la entendemos actualmente, sin embargo, siempre se buscó una causa que justificara ese sometimiento y vulneración a la dignidad, como podría ser la consideración de la existencia de inferioridad natural o la condición de haber sido derrotado en la guerra (Valencia, 1993: p.249)

En este orden de ideas es pertinente mencionar lo que plantea el investigador e historiador Luis Antonio Restrepo en su libro “*Proceso histórico de los Derechos Humanos en Colombia*”, con relación al tema:

Es muy interesante, por ejemplo, el debate que se dio a raíz de la conquista y colonización de América por España, en el marco de lo que se denominó “la Controversia de Indias”, en la que la propia Corona española propició el debate entre los más importantes intelectuales de la época en relación con el trato que debía darse a los naturales de las Indias, así como sobre la propia naturaleza de los indígenas, bajo la idea clara de que si eran considerados como seres humanos debían ser tratados como tales, esto es, debía respetárseles la dignidad (Restrepo, 1992: p.26).

Dentro de este contexto temático, también es importante resaltar otros hechos significativos que por su crueldad -tienen que ver y- están en estrecha relación con la evolución progresiva que ha tenido la dignidad humana; a grosso modo podemos mencionar, las atrocidades cometidas con motivo de las guerras civiles, las guerras coloniales, los procesos de invasión a territorios ajenos, la imposición cultural y religiosa a poblaciones “conquistadas” por la fuerza, el exterminio de poblaciones indígenas, el auge de los gobiernos totalitarios, las dictaduras militares y -lo más reciente-, las convulsiones catastróficas que asolaron al mundo tras las dos guerras mundiales del siglo XX. Son hechos perpetrados contra la dignidad humana.

Con relación a este último aspecto mencionado, cabe aclarar -como lo dice la National Geographic en varios de sus videos- que fue precisamente por las aberraciones y atropellos que se cometieron en los campos de batalla de la segunda guerra mundial (50 millones de muertos, torturas, masacres, desapariciones, desplazamiento masivo, genocidio, crímenes de guerra, campos de concentración, persecución indiscriminada -por razones de raza, género, ideología, cultura, religión, política y nacionalidad-, destrucción de toda clases de inmuebles, experimentos con seres humanos, prácticas eugenésicas y eutanásicas, uso de armas químicas y de destrucción masiva, etc., etc.) que se iba a imponer un cambio de paradigma en la concepción de los derechos humanos y el respeto por la dignidad humana. Dice además en sus informes, que esta situación provocó que los derechos humanos pasaran a convertirse en tema central de las preocupaciones internacionales, como un elemento fundamental para la existencia misma de la comunidad internacional y de la construcción pacífica de las relaciones entre los países, lo cual se logró en gran medida con la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas.

Es a través de la firma de los documentos de las Naciones Unidas que se establece una conexión explícita entre los derechos humanos y la dignidad humana, documentos que no solo fueron una respuesta clara contra los atropellos indiscriminados a la población, los crímenes masivos cometidos bajo el régimen nazifascista y las masacres de la segunda guerra mundial, sino una respuesta contundente en favor del respeto que se le debe a todos los miembros de la sociedad.

Los países firmantes de la Carta de las Naciones Unidas (1945), reafirmaron en este documento principios básicos en favor de la dignidad de las personas en los siguientes términos:

La fe en los derechos fundamentales del hombre, *en la dignidad* y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas” y su disposición a “promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

El documento no define qué se entiende por dignidad, pero explícita conceptos correlativos que enuncian valores sin los cuales la dignidad no puede ser lograda: la dignidad y el valor de la persona humana, la igualdad de derechos de hombres y mujeres, promoción del progreso social y la más amplia libertad posible.

Otro documento trascendental en el cual se consignan aspectos relevantes del respeto a la dignidad humana es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que consagra la “dignidad” como valor integrador del ser humano. Esto lo vemos expuesto en el Preámbulo, al declarar que “la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, planteamiento que refuerza en su artículo 1º cuando establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y en el artículo 7º al proclamar que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”.

El reconocimiento de la dignidad humana también se dio en varios textos legales internacionales. Se destaca en las normas de derecho internacional reguladoras de derechos humanos, que son frecuentes las referencias a la dignidad de la persona humana. En ocasiones la referencia a la dignidad de la persona humana se hace caracterizándola propiamente en forma de derecho. Así lo hace, por ejemplo, el artículo 11,1 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “*Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad*”. En otras ocasiones, la dignidad aparece correctamente reconocida como fundamento de los derechos humanos. Esto tiene lugar en multitud de normas. Entre ellas pueden señalarse los siguientes: El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma -en el primer Considerando- que: “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad...”; el quinto Considerando del Preámbulo afirma que: “los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en... la dignidad y el valor de la persona...”. El artículo primero de la Declaración Universal proclama que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad”.

Por su parte, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966, en su preámbulo afirma que “el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la sociedad humana [...] constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz mundial, en el reconocimiento que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”.

La Convención Americana sobre Derechos humanos, en su artículo 5-2, establece que toda persona debe ser tratada “con el respeto debido a la dignidad inherente al

ser humano”. El artículo 5º de la Convención vincula de forma directa a la dignidad con el derecho a la integridad personal en cuanto establece, en su numeral segundo que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por su parte, el artículo 6º relaciona a la dignidad con la prohibición de la esclavitud y servidumbre al señalar en su numeral segundo que “El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso”.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se encuentran tres alusiones explícitas al concepto de “dignidad humana”. La primera aparece en el primer considerando de la declaración según el cual “los pueblos americanos han dignificado la persona humana...”; la segunda alusión se encuentra en el Preámbulo de la Declaración en el que señala que “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; la tercera referencia explícita se encuentra en el artículo 23 de la Declaración que consagra el derecho a la propiedad, según este artículo “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”. También se hace alusión en el Considerando 2º de la Declaración Americana cuando dice que: “... los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”.

El 2º Considerando de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sesión de 9 de Diciembre de 1975 se afirma explícitamente “que los Derechos Humanos: emanan de la dignidad inherente de la persona humana”.

Después de la Declaración Universal, numerosos instrumentos internacionales han consagrado explícitamente a la dignidad como fundamento de los derechos que reconocen. La Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la mujer (1967) considera en el Preámbulo que “los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres” y que la Declaración

Universal de Derechos Humanos (1948) establece el principio de la no discriminación y proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo”.

La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), toma en consideración en su Anexo el basamento de la Carta de las Naciones Unidas “en los principios de la igualdad y dignidad inherentes a todos los seres humanos” y la proclamación por la Declaración Universal de Derechos humanos de “que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional”.

En el primer “Considerando” del Preámbulo de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1967) se retoma lo establecido en su homólogo de la Declaración Universal, reconociéndose seguidamente que los derechos humanos (iguales e inalienables) “se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”.

En la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura (1984), se precisa en el preámbulo el “reconocimiento que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”. En el mismo sentido se expresa la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), al prever “la dignidad inherente a todos los miembros de la comunidad humana”.

El Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina (1997) reconoce en su Preámbulo “la importancia de garantizar su dignidad” al ser humano como persona y como miembro de la especie humana, a la vez que proclama que se ha tomado conciencia de “las acciones que podrían poner en peligro la dignidad humana mediante una práctica inadecuada de la biología y la medicina”

En el II Congreso Mundial de Bioética, celebrado en Gijón, España, se aprobó el 4 de octubre de 2002, la Declaración “Compromiso Universal por la Dignidad Humana”, en la que se reconoció que a pesar de que numerosos documentos internacionales reconocen o aluden a la dignidad humana como valor o atributo distintivo de nuestra especie del que dimanen otros valores y derechos fundamentales individuales y colectivos, “gran parte de la

humanidad está privada del reconocimiento efectivo de la dignidad humana y de los derechos que de ella se derivan, quedándose el respeto y la protección de la dignidad en papel mojado o pura retórica”. Los firmantes afirmaron que

La dignidad individual y colectiva seguirá siendo ficticia mientras no se impida que los seres humanos sufran por no poder satisfacer sus necesidades primarias y básicas, por padecer las enfermedades de la pobreza y no tener acceso a la educación, al trabajo debidamente remunerado y a la información; por ser objeto de cualquier forma de discriminación y violencia, incluyendo la degradación de su medio ambiente (II Congreso Mundial de Bioética: 2002).

En la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, adoptada el 19 de octubre de 2005, es conocido por muchos que la dignidad humana, su respeto y protección, se sitúa en el centro del debate bioético y, por ello, aparece como concepto nuclear en su contenido. Además es indudable que la dignidad humana aparece como concepto capital en esta Declaración, como principio primario que confiere legitimidad al texto y como eje conductor de la misma; lo que se demuestra también en las múltiples referencias a lo largo de su articulado, pues dicho término se menciona hasta ocho veces en el documento, dos en el Preámbulo y seis en el articulado (arts.: 2c, 2d, 3.1, 10, 12 y 28).

Vemos también que en materia de Derecho Internacional Humanitario (DIH), los países que se encuentran en conflicto -nacional o internacional-, están obligados a respetar a todas las personas (civiles y combatientes) su vida, su libertad y todo lo concerniente a su dignidad humana y, evitar en lo posible que ésta resulte afectada por las situaciones de violencia que generan los choques y enfrentamientos, en los cuales se utilizan toda clase de medios, formas e instrumentos para atacar, defenderse y eliminar al contrario.

Por ejemplo a los países en conflicto se les prohíbe el uso de armas de destrucción masiva (químicas, biológicas, nucleares), atentar contra los civiles, respetar a los heridos y náufragos, no someter a los prisioneros de guerra a torturas, trabajos forzados, desaparición o campos de concentración, no atentar contra los bienes muebles públicos y privados (casas, edificios, carreteras, puentes, iglesias, instituciones educativas, hospitales, edificios gubernamentales, fabricas, parques, cultivos, estaciones de transporte, puertos,

aeropuertos, etc.), todo en aras del respeto que se le debe a la persona humana en su dignidad. En los conflictos no todo es permitido. Hasta la guerra tiene sus límites.

En relación a este asunto, la escritora Edith Baeriswy en su ensayo “*Enseñar a los jóvenes el respeto de la dignidad*”, tiene la siguiente apreciación:

El derecho internacional humanitario, ese derecho que los países del mundo entero se han comprometido a enseñar, respetar y hacer respetar en tiempo de conflicto armado, reúne un conjunto de normas destinadas a salvaguardar la dignidad de la persona humana, de los combatientes, así como de los no combatientes. Mantener esta dignidad es el primer gesto, fundamental, para que el conflicto no degenera en matanza y no deje huellas indelebles en la conciencia colectiva e individual, huellas que son el más seguro fermento de una perpetuación del odio y del miedo, componentes clásicos de la espiral de violencia que sin cesar afectan a algunas zonas de nuestro planeta (Baeriswy: 1997).³

Adicionalmente a lo anterior, también es de resaltar que en la Constitución Política de Colombia (1991), se encuentra expresamente consagrado en varios de sus artículos, que los derechos reconocidos tienen por base el respeto a la dignidad humana. El artículo 1º dice: “Colombia es un Estado social de derecho (...), democrática, participativa y pluralista, *fundada en el respeto de la dignidad humana*”. Queriendo decir con esto, que el respeto de la dignidad humana, es el fundamento de la República, ese propósito constituyente quedó expresado en el artículo 1º de la Constitución, norma en la cual Colombia es descrita como una República “fundada en el respeto de la dignidad humana”.

En el artículo 2º queda establecido que uno de los fines esenciales del Estado - a más se servir a la comunidad y promover la prosperidad general-, es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 5º se reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona. Dice Mario Madrid-Malo Garizabal, en su texto “*Derechos Fundamentales*”, que en este artículo, “el constituyente hace pública su convicción de que los derechos inherentes e irrenunciables del hombre prevalecen, predominan y sobresalen dentro del universo de lo político y de lo jurídico” (Madrid: 1997, p.37).

³ El DIH interviene por medio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), en la protección de la dignidad de la persona humana en todos los aspectos

El artículo 93 confiere rango suprallegal a las leyes aprobatorias de los tratados y convenios internacionales que reconocen los derechos humanos.

El artículo 94 reconoce que los derechos humanos son “inherentes a la persona humana” y admite que pueden ser objeto de invocación y de exigencia aunque aún no estén positivados.

El artículo 214.2 prohíbe que en los estados de excepción sean suspendidos, esto es, afectados por normas transitorias en virtud de las cuales se redefinan severamente los ámbitos de su ejercicio, control y protección.

El artículo 86 otorga a los jueces la facultad de proteger los derechos fundamentales, mediante un procedimiento “preferente y sumario”

Así, pues, la Constitución Política de 1991, hace girar toda la razón de ser del Estado en torno del respeto por aquellos derechos inherentes e inalienables del hombre en cuyo reconocimiento se apoya la dignidad humana.

Pero más allá del reconocimiento que se haga en la Constitución -o en cualquier otro documento jurídico de carácter internacional- de la dignidad humana, su importancia radica precisamente que ella es anterior a la Constitución y a los tratados, y de ella se derivan los derechos y libertades de la persona; así lo expresa de manera puntual Goig Martínez, en su texto. *“Derechos y libertades de los inmigrantes en España. Una visión constitucional, jurisprudencial y legislativa”*, cuando afirma:

La dignidad es anterior a la Constitución, de forma que ésta no la otorga, sino que la reconoce, en tanto que deriva de la condición misma de la persona, y de ella se derivan derechos y libertades, de forma que la Constitución no otorga derechos, sino que éstos derivan de la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, y que son anteriores al Estado y a su Constitución. (Martínez: 2004, p.42).

En síntesis el reconocimiento de la dignidad apunta a la necesidad de que sea expresado el respeto a la persona humana a través de todo el plexo de derechos fundamentales que recoge la Constitución y todos los documentos jurídicos de carácter internacional, y además que sea garantizada y vinculada como base esencial y/o fundamental para asegurar la dignidad de la persona en su grado básico fundamental en todos sus aspectos, ámbitos y dimensiones.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO EXPRESIÓN ÉTICA Y JURÍDICA DE LA DIGNIDAD HUMANA.

Los derechos humanos -se ha dicho varias veces en las páginas anteriores- surgen de la dignidad de la persona, ésta es la que les da su fundamento. Cabe recordar que así lo conceptúan muchos autores de diversas corrientes filosóficas y jurídicas, como también lo establecen varios textos jurídicos de carácter nacional e internacional, entre ellos cabe mencionar la Constitución Política de Colombia, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Organización de las Naciones Unidas estableció expresamente entre sus propósitos fundamentales, la promoción del respeto y protección de los derechos humanos y de *la dignidad y valor de la persona humana*. Así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos expresamente los fundamenta en la dignidad intrínseca de los seres humanos, como lo señala desde el primer párrafo de su preámbulo: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”. Es así como a partir de la Carta de N.U. y de la Declaración Universal de los DD.HH., la dignidad de la persona pasa a ser una fórmula prescriptiva que encabeza todas las Convenciones y Pactos Internacionales sobre derechos humanos, como de la mayoría de las Constituciones creadas después de estos escritos.

A partir de la consagración normativa en los textos constitucionales, en las normas internas de cada país y en los convenios, pactos, protocolos, resoluciones y tratados internacionales, los derechos humanos pasaron a convertirse no solo en criterio de valoración del desarrollo moral de los Estados y en paradigma ético de las sociedades contemporáneas, sino en centro gravitacional de respeto de la autoridad del Estado por la dignidad humana.

En relación a esto, es pertinente mirar lo que opina María Luisa Marín Castán en su escrito “*En torno a la dignidad humana como fundamento de la declaración universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO*”, cuando dice:

Se configuran pues los derechos humanos como expresión y concreción sustancial de la idea de dignidad de la persona. Dicha idea ya no puede considerarse, ciertamente,

como un juicio de valor abstracto, sino que ha adquirido unos contornos jurídicos inequívocos; puesto que la Declaración universal de 1948 y los Pactos que la completan y desarrollan, contienen la conciencia jurídica universal sobre las exigencias de la dignidad humana. La dignidad de la persona ha encontrado, pues, su mejor definición operativa y su concreción más palmaria en el concepto de derechos humanos universales. (Marín: 2014)

Estas situaciones nos muestran a las claras que los derechos humanos se complementan constantemente con la dignidad humana, ya que el núcleo de los derechos humanos es la dignidad humana. Porque hay un reconocimiento de la dignidad del ser humano, pueden afirmarse derechos humanos. Esto permite vislumbrar que la dignidad humana es la piedra angular sobre la cual se asienta el edificio de los derechos humanos y a su vez ésta se constituye en el fundamento indiscutible de los mismos.

Siguiendo con el tema analizado, no hay duda, en que los derechos humanos adquirieron mucha importancia en el plano internacional; así lo deja entrever la escritora María Luisa Marín Castan, cuando sostiene:

Desde la creación de las Naciones Unidas los derechos humanos dejaron de ser un tema de interés interno de los países, para convertirse en un tema central del derecho y las relaciones internacionales. Es sorprendente la manera en que han crecido en los últimos tiempos las actividades de la comunidad internacional en el ámbito de la tutela y protección de los derechos humanos, así como se han desarrollado y perfeccionado tanto los instrumentos que los consagran como los organismos dedicados a su tutela y promoción (Marín: 2014).

Esa misma relevancia que fue adquirida por los derechos humanos en el plano internacional también la adquirió la dignidad humana en igual proporción, esto lo expone María Marín Castán en las siguientes ideas:

Los textos internacionales y el constitucionalismo comparado de posguerra son claros exponentes de este proceso de concienciación y humanización. La dignidad personal se va a considerar en estos textos, como el valor fundamentador de todos los derechos humanos, siendo dichos derechos concreciones o manifestaciones de tal valor. Se dice, por tanto, que la dignidad de la persona constituye el fundamento incuestionable de la idea de derechos humanos. Existen, ciertamente, otros valores fundamentadores de los derechos humanos, como son la libertad, la igualdad, la solidaridad, la seguridad o la paz, pero la

dignidad se sitúa antes que ellos, constituyendo una especie de "prius" lógico y ontológico de los mismos. Es el núcleo fundamental de la idea de derechos humanos. (Marín: 2014)

Se observa entonces que junto con el desarrollo de los derechos humanos va aparejado el desarrollo -y respeto- de la dignidad humana. “El respeto a la dignidad humana implica el respeto a todos los derechos inherentes al ser humano” (Erazo: 2013). Es decir, “respetar la dignidad humana equivale a reconocer ciertos derechos; implica, pues, la exigencia de su traducción en normas jurídicas que los garanticen real y plenamente” (Marín: 2014).

Los derechos humanos son la combinación de muchos factores (sociales, políticos, económicos, jurídicos, filosóficos, culturales, etc.) y por esta razón es que se hace muy complejo definirlos o encontrar un concepto unificado en relación a ellos. Cabe resaltar que en el contexto actual existen múltiples y encontradas respuestas a la pregunta relativa a la naturaleza y al carácter específico de los derechos humanos, cada autor argumenta desde su punto de vista o posición teórica lo que considera que son y cada cual emite una idea o un concepto relativo a éstos. Para mayor claridad y comprensión del tema analizado, veamos a continuación algunos conceptos -de varios autores-, que nos ayudarán a entender un poco más acerca de su variedad discursiva, su complejidad y su carácter específico.

Nos dice Edith Mariana Zaragoza en su libro “*Ética y Derechos humanos*”, que en la actualidad no existe un criterio unificado sobre el concepto de derechos humanos; “por el contrario, generalmente se invocan para referirse a casi cualquier exigencia ética importante para una persona, para un grupo de personas, para un pueblo o para la humanidad oponible ante terceros” (Zaragoza: 2006, p.231).

Por su parte, Pérez Luño en su texto “*Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*”, conceptúa que:

Los derechos humanos se definen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (Pérez Luño: 2005, p.37).

Hernán Ortiz Rivas en su libro “*Cartilla de los derechos humanos*”, manifiesta en torno a éstos, lo siguiente:

Por derechos humanos entendemos un conjunto de ideas, facultades y normas jurídicas, morales y políticas que, gracias a las luchas sociales, en cada momento histórico, concretan las necesidades básicas de la persona, la sociedad, el Estado, la comunidad internacional, la naturaleza, necesidades que se convierten en exigencias reconocidas legalmente, en los ordenamientos jurídicos nacionales y universales, que deben respetarse, divulgarse y defenderse por todos los asociados (Ortiz: 2009, p.53).

Para Manuel Atienza -en su libro *“El sentido del derecho”*, los derechos humanos encuentran su razón de ser en varias dimensiones, a saber:

Los derechos humanos son en ocasiones auténticos derechos jurídicos, otras veces exigencias - derechos - morales y otras suponen un tipo de pretensión que se sitúa a mitad de camino entre el derecho y la moral, es decir que los “derechos humanos” están íntimamente vinculados al contexto de uso en que se encuentren; por ejemplo, pueden significar una serie de prerrogativas que un sistema jurídico determinado prevé como derechos humanos, como un sistema ético de principios universalmente válidos e imputables a cualquier ser de razón por el simple hecho de serlo, o como un sistema internacional de derechos humanos reconocidos en declaraciones, tratados, resoluciones, convenios, protocolos, etc. (Atienza: 2001, p.209)

Según Peces-Barba, la fundamentación de los derechos humanos constituye “un problema de moral y de derecho”. En concepto de este autor, el origen de los derechos humanos deriva del “plano de la moral”, pero su fundamentación plena se explica cuando ellos están incorporados en el “derecho positivo” (Peces-Barba: 1984). La moralidad de los derechos humanos debe estar rodeada de legalidad, para que tengan conciencia y fuerza, reconocimiento y efectividad. Por esta circunstancia dialéctica de unidad y contradicción entre legalidad y moralidad al interior de los derechos humanos, Peces-Barba estudia su fundamentación desde dos aspectos: el primero corresponde a la filosofía de los derechos humanos, el segundo al derecho positivo. Con dicha fundamentación Peces-Barba considera haber superado el “círculo vicioso de la tradicional polémica entre iusnaturalismo y positivismo” (Peces-Barba: 1984).

Eusebio Fernández en su libro *“Teoría de la justicia y derechos humanos”*, le da otra connotación a éstos, cuando afirma:

La fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos, parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos nunca puede ser jurídico, sino previo a lo jurídico. El Derecho (me refiero al derecho positivo) no crea los derechos humanos. Su notable labor, sin la cual el concepto de derechos humanos no tendrá plena efectividad, está en reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas y garantizarlos también jurídicamente. (Fernández: 1984, p.101)

Este autor valora los derechos humanos como derechos morales, vale decir, “como exigencias y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho”. (Fernández: 1984, p.107).

Por su parte Edith Mariana Zaragoza, expone en su libro “*Ética y Derechos Humanos*”, que las relaciones entre moral y derecho han sido siempre complejas desde su alinderación conceptual con respecto a los derechos humanos, al sostener:

Los derechos humanos aparecen como “derechos morales” en su doble vertiente ética y jurídica, se hallen o no consagrados en normas positivas. No se trata de los llamados “derechos naturales” en el sentido tradicional o como “dignidad humana”; sino de exigencias morales y jurídicas de los seres humanos como tales y, por tanto, de garantías y protecciones del Estado democrático y social de derecho (Zaragoza: 2006, p.231).

Gregorio Peces-Barba en su libro “*Los valores superiores*”, expresa -en relación a los derechos humanos-, que éstos se ubican de acuerdo a la visión iuspositivista o iusnaturalista que tenga el autor, argumentando lo siguiente:

Las diferencias se acentúan entre quienes tienden a concebirlas en términos de exigencias o “derechos morales”, y quienes por el contrario, desde una postura iuspositivista, acentúan su carácter eminentemente jurídico. Para estos últimos es absurdo hablar de derechos cuando no existe un ordenamiento positivo que los reconozca y sancione de manera explícita, con mecanismos coactivos de protección; para los primeros, en cambio, la positivación jurídica resulta secundaria frente a las exigencias morales consideradas como el núcleo y la sustancia de la teoría y la práctica de los derechos humanos. Revive en este debate la polémica ya secular entre iusnaturalismo y iuspositivismo, duramente enfrentados en la forma de concebir las relaciones entre moral y derecho. (Peces-Barba: 1984, p.327)

Mariana Zaragoza asume una posición distinta, al ubicar los derechos humanos tanto en el ámbito ético como en el jurídico, realizando la siguiente precisión:

Los derechos humanos se ubican así en el cruce de caminos entre moral, derecho y política, entre las exigencias éticas y la necesidad de transformar una aspiración moral en un derecho positivo. El discurso y la práctica de los derechos nos enfrentan constantemente con conflictos morales, con cuestiones jurídicas, y con asuntos de estrategia política, eficacia y poder. Cualquier análisis que descuide la dimensión jurídica de los derechos humanos, no tome en serio la carga moral que alienta en ellos, o subestime las políticas que aseguran las condiciones de posibilidad para su ejercicio, resultará irremediabilmente unilateral e insatisfactorio (Zaragoza; 2006: p.232)

Como vemos y teniendo como soporte lo anteriormente planteado -sobre la variedad de conceptos existentes y posturas diferentes- en torno a la visión que se tiene de lo que es -o son- los derechos humanos, puede afirmarse con mucha seguridad -y sin temor a equívocos- que hoy entendemos a los derechos humanos no sólo como la expresión ética acabada del derecho, sino como la expresión jurídica más avanzada de la dignidad humana y su función es precisamente permitir y garantizar su respeto.

No hay duda que el soporte de los derechos humanos histórica y lógicamente, se halla en la filosofía moral conocida como ética, porque ella les da fuerza y vigencia, pero su base jurídica se encuentra en la positivación, ya que este les da garantía y protección. Si la dimensión jurídica asegura su eficacia y su respeto, la dimensión ética garantiza su fuerza y su existencia; es precisamente en el cruce de estas dos dimensiones -de lo ético y lo jurídico- en donde los derechos humanos logran alcanzar su expresión y su status de validez, existencia y reconocimiento.

Es razón para la existencia y validez de los derechos humanos no solo su positivación, sino la fundamentación ética que ha construido de tiempo atrás la dimensión real de lo que es el ser humano. Una cosa no se yuxtapone a la otra, pues es esencial que ambas dimensiones se complementen, se entrelacen y se articulen para darle status de validez y existencia a los derechos humanos. Más allá de su consagración normativa para protegerlos y garantizarlos, se requiere indispensablemente que estos derechos tengan exigencias éticas de respeto por todas las personas que integran la comunidad.

Los derechos humanos vienen desde abajo, se imponen desde arriba y deben cumplirse desde ahora. Corresponden a la persona en todo tiempo y en todo lugar, independientemente de las situaciones creadas; existen y son poseídos por la persona independientemente de que el derecho positivo los reconozca. El valor y el deber ser ideal de los derechos humanos valen y exigen su realización en todas partes y en todo tiempo por todas las personas, sin importar las condiciones en que éstas se encuentren o de las cualidades que posea, sin importar la dimensión - teórica o práctica, ética o jurídica - en que se encuentran ubicados, por ser ellos imprescindibles y fundamentales para el desarrollo de la persona humana, para el progreso de la sociedad y sobre todo para el reconocimiento, respecto y garantía de todo lo que implique la dignidad humana; porque el “elemento humano” es la clave de la teoría y fundamento de los derechos humanos. La raíz de los derechos fundamentales está en la dignidad humana.

TODOS LOS DERECHOS NECESARIOS PARA QUE EL HOMBRE SE DESARROLLE EN FORMA INTEGRAL EMANAN DE LA DIGNIDAD HUMANA.

La dignidad humana constituye la base, eje y fundamento de todos los derechos. Es el valor básico y fundamental del ser humano, es el núcleo esencial sobre el cual se desarrollan los derechos humanos. En esa medida todos los derechos humanos son necesarios para una vida digna.

Al ser la dignidad humana la base sobre la cual se asientan los derechos fundamentales, de ella surgen todos los derechos que son inherentes al ser humano y por lo tanto requieren sean respetados por todos los integrantes de la sociedad. La dignidad humana se refiere al respeto que se le debe a la persona humana.

Habíamos dicho anteriormente que “el respeto a la dignidad humana implica el respeto a todos los derechos inherentes al ser humano” (Marín: 2014), esto quiere decir, que ningún derecho puede ser vulnerado de manera arbitraria por el Estado o cualquier particular. El Estado debe garantizar irrestrictamente su respeto y protección contra cualquier persona o autoridad que intente infringirlos o vulnerarlos, asumiendo un papel activo en dicha labor castigando o sancionando a quien así lo realce, pues no basta únicamente el reconocimiento de ellos en la constitución o en las normas para que se

respeten, sino que su respeto debe hacerse en forma efectiva prohibiendo cualquier acción u omisión que atente contra ellos.

El respeto por la dignidad intrínseca de la persona excluye la posibilidad de que se admitan o toleren, tanto por parte de los “servidores del Estado como por parte de las personas de carácter particular, conductas antijurídicas y culpables dirigidas a lesionar o a poner en peligro los derechos emanados de la dignidad humana: “*los derechos iguales e inalienables*” a que se refiere la *Declaración Universal de 1948*” (Madrid: 1997).

Dice Mario Madrid Malo-Garizabal (1997, p.38) en tu texto “*Derechos Fundamentales*”, que la primacía de los derechos humanos impone, por lo tanto, a las autoridades, deberes y prohibiciones.

El legislador, el juez y el ejecutivo están obligados a enmarcar el ejercicio de sus competencias dentro de los límites que tal primacía señala y exige. Ni al elaborar la ley, ni al interpretarla, ni al hacerla cumplir, pueden las autoridades correspondientes olvidar que el Estado surge y existe para servir a la persona y no para hacerla víctima de opresiones que la cosifiquen, alienen o lleguen a anularla. (...) No pueden olvidar esos servidores públicos que los derechos de la persona son inviolables y por consiguiente merecen todo tipo de consideración y respeto.

El Estado al defender los derechos humanos cumple con uno de los presupuestos básicos de sus funciones, como es la de “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes” (C.N.: 1991: artículo 2º). “La actividad del Estado es legítima en cuanto se dirige a favorecer el ejercicio de los derechos humanos, e ilegítima en cuanto los ignora o los ataca” (Madrid: 1997, p. 38). Es así como “Hoy se considera que las normas jurídicas son justas cuando respetan, protegen y promueven los derechos humanos; y las acciones de la autoridad son legítimas cuando son respetuosas y promotoras de los derechos humanos” (Martínez Bullé: 2013).

Queda claro que todas las acciones que emprenda el Estado encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos, deben tener igualmente como finalidad -y propósito primordial- el respeto por la dignidad humana, pero eso sí, realizadas de manera efectiva para el beneficio de todas las personas en general.

En relación con el tema de análisis, la autora Silvana Erazo Bustamante en su escrito “*La dignidad humana como valor intrínseco de las personas*”, manifiesta:

La dignidad humana es un valor intrínseco y supremo del ser humano, valor que implica respeto incondicionado y absoluto, en donde no hay lugar para ninguna manifestación de manipulación, tal manipulación es atribuible únicamente a las cosas. El respeto a la dignidad humana no está condicionado por razones económicas, políticas, religiosas, de edad, sexo, posición social, etc. (Erazo: 2014)

Sostiene esta escritora que, “si la dignidad es un valor intrínseco inherente al ser humano, todos los derechos individuales derivan de ésta” (Erazo: 2014), por consiguiente la persona humana merece todo tipo de consideración y respeto. Otro autor como Jerry Campos (2007, p.29)) sostiene que de la dignidad de la persona como valor y núcleo central,

Emanan entre otros derechos la justicia, la vida, la libertad, la paz, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona, que en cuanto tales se convierten en valores y determinan la existencia y legitimidad de todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

A lo que complementa diciendo: “por otra parte esos valores esenciales -justicia, vida, libertad, paz, igualdad, seguridad, solidaridad- están indisolublemente unidos por su raíz y fundamento: el valor de la dignidad de la persona humana” (Campos, 200/) Y como tal deben ser protegidos, garantizados y tener el carácter de inviolables.

En el caso Colombiano esa necesaria unión sistemática de los valores entre sí es patente en la Constitución Política del 91 y se nota desde el preámbulo, cuando manifiesta: “(...) con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo...,” en el artículo 1º cuando expresa: “...Colombia es un Estado social de derecho, (...) democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la **dignidad humana** (...), en el art.2º le asigna el carácter obligatorio para protegerlos por medio de los fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los

particulares”; en el artículo 4º para garantizarlos “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”, y así mismo con el artículo 5º cuando afirma que, “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)”.⁴

Dice Jerry Campos (2007, p.29) en su escrito “*El concepto de la dignidad de la persona humana a la luz de la teoría de los derechos humanos*”, que estos valores que fundamentan junto con la dignidad humana los derechos reconocidos por la Constitución,

(...) no constituyen categorías axiológicas cerradas y estáticas, sino que se hallan abiertos a las continuas y sucesivas necesidades que los hombres experimentan en el devenir de la historia, de ahí surge, también la intrínseca unión existente entre el objeto de los derechos y el fundamento de los mismos -la dignidad humana-.

LA IGUALDAD: COMO VALOR Y NÚCLEO CENTRAL DE LA DIGNIDAD HUMANA.

En el presente acápite merece especial atención -por su gran significación y relevancia-, entre estos valores, implícitos en la Carta Magna, analizar *la Igualdad*. La cual -debe considerarse que- es un valor consustancial con la *dignidad humana*, ya que está en directa relación y conexidad con ésta por todo lo que ella implica y representa en su dimensión, y, por lo tanto, merecedora de una reclamación especial y protección legal.

La igualdad, escribió Simone Weil (1995: p.27) en su libro “*Reflexiones sobre las causas de la libertad y de la opresión social*”, que:

Ésta es una necesidad vital del alma humana. Consiste en el reconocimiento público, general y efectivo, expresado realmente por las instituciones y las costumbres, de que la misma cantidad de respeto y atención se debe a todo ser humano, porque el respeto se debe al ser humano como tal y no tiene grados.

⁴ Además de los artículos 1, 2, 4 y 5 consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Carta Política también contiene otra serie de normas, por medio de las cuales se garantizan y protegen en muchos aspectos, todos los derechos que son inherente a la persona humana (tanto los individuales como los colectivos).

El investigador y profesor Charbel Matar en su escrito “*Dignidad humana, libertad, igualdad y justicia como valores*”, manifiesta que:

El valor igualdad es el principio inspirador de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos existentes en el ordenamiento jurídico y por consiguiente se encuentra expresamente reconocido en varios artículos de la Carta Magna como un derecho fundamental de la persona humana (Matar: s.f.).

En el contexto Colombiano puede verse con la Constitución de 1991, se concretó el derecho a la igualdad en muchos aspectos. El no ser discriminado en razón de la pertenencia a una raza, cultura, sexo, religión, ideología o por razones económicas, políticas, religiosas, de edad y posición social. Se avanzó considerablemente en el proceso de reconocimiento jurídico y social de la pluralidad de cultos y del respeto de todos ellos. De manera reiterativa y constante se fue generalizando en los ciudadanos, la conciencia sobre la necesidad de aplicar la justicia a todos los infractores de la ley, con independencia de su condición social, política y económica. En los actuales momentos no resulta extraña la imposición de medidas preventivas y sanciones penales o monetarias a toda clase de funcionarios y servidores públicos sean estos, congresistas, magistrados, fiscales, jueces, alcaldes, concejales, gobernadores, diputados, personeros, contralores, militares de alto rango, empresarios, gerentes de empresas estatales, periodistas, sacerdotes, etc.

Paralelamente a esto también se han implementado e incrementado por parte del Estado la concreción de políticas públicas de ayuda hacia grupos vulnerables como los menores, los ancianos, las mujeres, los discapacitados, los indígenas, los grupos étnicos y los desplazados. Bien lo expresa el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, “es así como mediante la Carta de 1991, la vulnerabilidad logró ser reconocida como criterio razonable para establecer tratos diferenciados hacia estos grupos, con el fin de garantizarles de modo efectivo su derecho a la igualdad” (CEPC: 2010).

A través de la Carta del 91 también se avanzó en otros asuntos relativos a la igualdad, como en el reconocimiento de la multiculturalidad, el respeto por la diversidad étnica y la autonomía de las comunidades indígenas en ciertos aspectos propios de sus tradiciones y costumbres (propiedad, justicia, educación, lengua y cultura), se avanzó en materia de igualdad laboral entre hombres y mujeres en lo salarial, el acceder a cargos en

los sectores público y privado, a formar parte de las fuerzas militares del Estado y a no ser discriminados por asuntos de fuero sindical.

Cabe resaltar que en el proceso histórico de consolidación y fortalecimiento del derecho a la igualdad -para que éste sea cada vez más una realidad efectiva en nuestro medio-, Colombia no ha sido ajena en la lucha por tratar de erradicar cualquier tipo de injusticia que se presente contra el disfrute de este derecho por parte de las personas, pues ha creado una serie de Leyes que lo protegen y ha establecido una nueva Constitución que lo garantiza -tanto en el preámbulo como en varios de sus artículos y por medio de sus instituciones-. Y para reafirmar estos postulados de protección y garantía se adhirió a las declaraciones, convenios, protocolos y pactos internacionales que tienen que ver con el respeto y reconocimiento del mismo, como de los demás derechos inherentes a la dignidad de la persona humana.

En materia jurídica puede observarse también que -después de la constitución del 91-, se han creado una serie de normas que garantizan la protección y defensa de los derechos humanos en los que está implícito el derecho a la igualdad, como por ejemplo: Ley 70 de 1993: comunidades negras colombianas; ley 82 de 1993: apoyo especial a la mujer cabeza de familia; ley 160 de 1994: reforma agraria y desarrollo rural campesino; ley 324 de 1996: normas a favor de la población sorda; ley 361 de 1997: mecanismos de integración social de personas con limitaciones físicas; ley 380 de 1997: subsidio a los enfermos de lepra; ley 387 de 1997: atención y protección de los desplazados; ley 509 de 1999: beneficios a favor de las madres comunitarias; ley 581 de 2000: equidad a favor de la mujer; ley 649 de 2001: participación política de las minorías étnicas; ley 1448 de 2011: atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; ley 1453 de 2011: medidas para garantizar la seguridad ciudadana. Todas encaminadas a la protección de la Dignidad Humana.

La Constitución Colombiana considera en el preámbulo y en los artículos 1° y 2° como pilares de la organización política la *dignidad humana, la igualdad y la solidaridad*. Al mismo tiempo, señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, el de promover la vigencia de un orden social justo y el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. La concepción del derecho a la

igualdad en sentido material, plasmada en el artículo 13 de la Ley fundamental, se nutre de esos postulados superiores, los cuales se inspiran, a su vez, en el concepto de justicia.

Dice la Corte Constitucional de Colombia, “que la igualdad no es en el nuevo orden constitucional un criterio vacío, que permita medir a los individuos de manera esquemática y mecánica, con un rasero único y formal” (Sentencia T-832/99), y agrega:

Ella corresponde a un concepto jurídico vivo y actuante que racionaliza la actividad del Estado para brindar a las personas posibilidades efectivas y concretas de ver realizada, en sus respectivos casos, dentro de sus propias circunstancias y en el marco de sus necesidades actuales, la justicia material que debe presidir toda gestión pública. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-823 de 1999).

A esta idea se suma también, la fuerza que le imprime la Carta Política del 91 al derecho de igualdad, cuando da amplias prerrogativas y garantías para ser ejercido y defendido por las personas y grupos más vulnerables que buscan su realización efectiva; expresada en los siguientes términos:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 13).

Es importante observar que en la Carta del 91, la igualdad no ha sido consagrada solamente como principio fundante del Estado Social, sino también, como derecho esencial y -lo que es más relevante- como valor que subyace en la base del conjunto de derechos sociales y económicos cuyo reconocimiento es presupuesto de una verdadera justicia social. Pero para que éste sea una verdadera realidad -en nuestro contexto-, no basta simplemente que este consagrado en la norma, es necesario la intervención y protección del Estado para hacerla real y efectiva. Así lo deja ver el artículo 13 de la Ley Fundamental del 91 en los

incisos segundo y tercero, cuando hace énfasis en que es el Estado el encargado de garantizar el derecho a la igualdad, entendiéndose que es a través de sus herramientas - como la tutela, las acciones constitucionales, la ley, los diferentes organismos y autoridades que lo representan- como hay que hacerlo para que su protección sea real y efectiva. Con la tutela -por ejemplo-, se busca amparar a sectores y/o grupos tradicionalmente discriminados o marginados de la sociedad y a personas que por sus condiciones económicas, físicas y mentales se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad.

Son muchos los casos en que indigentes, habitantes de calle, niños, indígenas, ancianos, mujeres, campesinos, personas con discapacidad, desplazados, víctimas de la violencia, sectores del LGBTI, negritudes, afrodescendientes, entre otros, han logrado de un lado, a través del amparo constitucional, una protección prevalente que equilibre, en su caso particular, la situación desigualitaria en que los ha colocado su condición social, económica o personal y de otro lado, han conseguido el respeto de su dignidad humana.

En el Estado Colombiano está estipulado que toda persona tiene un derecho fundamental a la igualdad. En virtud de este derecho, tanto el Estado como los particulares, están en la obligación de darle a cada persona un tratamiento respetuoso por su condición de ser humano. Pero es el Estado por mandato constitucional el que está obligado a garantizar efectivamente no solo el derecho a la igualdad, sino el respeto de todos los derechos que son inherentes a la persona humana, para que ésta tenga un desarrollo integral de manera adecuada y mejor calidad de vida.

Pero en contraste con estos ideales de lo que debe ser el derecho a la igualdad, el que no haya discriminación alguna y del respeto a la dignidad humana, en Colombia existe y se presenta otra realidad. Informes recientes de la Defensoría del Pueblo de Colombia de los últimos años (2005-2015), muestran lo que sucede realmente en materia de derechos humanos en Colombia en estas primeras décadas del siglo XXI.

En dichos informes (Defensoría del Pueblo, 2005-2015) se dice que aunque en nuestro ordenamiento existen gran cantidad de normas que hablan del respeto por los derechos de la persona en sus múltiples aspectos, “aún falta mucho por hacer en pro de garantizar y mejorar -efectivamente- la calidad de vida de las personas” para que esto sea una realidad. Pues al día de hoy, existe una violencia generalizada contra la dignidad de la persona en muchos aspectos, cuando sometemos a las personas a torturas físicas y/o

psicológicas, cuando las esclavizamos en sus lugares de trabajo, cuando las desplazamos forzosamente de su territorio, cuando comercializamos sus órganos, cuando invadimos su privacidad, cuando los discriminamos por su condición de raza, género, ideología, creencia religiosa y status socio-económico, cuando impedimos el ejercicio de sus libertades, cuando las excluimos y marginamos socialmente, cuando el Estado no cumple sus fines y funciones como es debido en que satisfagan sus necesidades básicas (acceso a la educación, a los servicios públicos esenciales, a una salud con calidad, a una vivienda digna, al trabajo debidamente remunerado), cuando la justicia se aplica indebida y selectivamente, cuando hay inequidad en la distribución de los recursos, etc. Así mismo, cuando alguien es víctima de distinciones, tratos diferenciales, humillaciones, exclusiones o restricciones (por el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión y la opinión política o filosófica), se convierte en víctima de la discriminación. Esa es nuestra realidad

Dice Carlos Iván Lopera en su escrito *ética civil y ética social* (1991) que: “*No se justifica desde ningún punto de vista que todavía en nuestro medio existan personas sometidas a torturas, desaparición forzada, exilio, esclavizadas, reducidas o humilladas; esto es inconcebible y no puede ser realizado por nadie ni por gobierno o poder alguno*”.

También dicen los informes (Defensoría del Pueblo, 2005-2015) que hacen parte -en nuestro entorno- de actos reprochables y degradantes contra la dignidad humana, los tratos crueles, arbitrarios e inhumanos, la exclusión social, la xenofobia, el bullying y/o acoso escolar, el racismo, el menosprecio por la mujer, por el anciano, por el homosexual y por el enfermo de sida, el trato desfavorable al demente, al drogadicto, al habitante de calle, al desplazado, al discapacitado y al paupérrimo, el rechazo a la madre soltera, al hijo extramatrimonial y a los integrantes del LGBTI, la puesta en condiciones de inferioridad del que piensa o actúa distinto, la asimilación forzada del indígena, la poca solidaridad con los exreclusos y desmovilizados de grupos al margen de la ley, el hostigamiento al disidente religioso, la intolerancia por la libertad de cultos, el acoso y explotación laboral en sus múltiples expresiones, la persecución a los líderes sindicales, periodistas y defensores de DD.HH y otras injusticias de la misma índole. “Como vemos, todos estos actos se oponen a un principio básico de convivencia: *el respeto por la dignidad humana*”.

Expresan además los informes (Defensoría del Pueblo, 2005-2015), que estas “formas de discriminación y trato desfavorable” constituyen una negación del derecho a la

igualdad y un atentado a la dignidad humana. Dentro de ellas encontramos: la existencia de formas ocultas de segregación racial, el favorecimiento legal hacia determinados grupos y/o sectores de interés, -en detrimento del interés general-, la aplicación selectiva de la justicia mediante la discriminación en la aplicación de las sanciones (dependiendo del poder que ostentan las personas), los privilegios gubernamentales para la iglesia católica y sus miembros desconociendo el derecho de otras órdenes religiosas, el establecimiento de tratos hacia los niños, los ancianos, los desplazados y los discapacitados en consideración a su vulnerabilidad, el irrespeto hacia los valores, tradiciones y costumbres ancestrales de las comunidades indígenas, la discriminación a los trabajadores(as) que poseen fuero sindical, el acoso laboral por situaciones e intereses personales, el pago desigual para trabajos iguales por consideraciones de sexo o condición social, el establecimiento de tratos discriminatorios hacia la mujer y la falta de oportunidades reales para los grupos menos favorecidos económicamente, son todas realidades de la Colombia actual en materia de derechos humanos. La historia de Colombia ha sido de intolerancia y de desprecio por el débil e indefenso.

En su esencia la igualdad se identifica con el trato justo. “Ser tratado justamente -escribió Emil Brunner- significa ser tratado de modo igual. Igual salario por igual trabajo, igual recompensa por mérito igual, igual castigo por igual delito, derechos iguales para cargas iguales, igual precio por igual valor” (Brunner, 1967).

En relación con el trato igualitario que deben recibir todas las personas sin distinción alguna, la docente e investigadora Diana Patricia Quintero Mosquera manifiesta en su escrito “*Del derecho a la igualdad al respeto de la diferencia*”, que:

La igualdad de trato consiste en reconocer la *igual dignidad de las personas*, con independencia de su condición natural o social, su ideología, cultura y demás rasgos definitorios de la identidad individual; es el derecho fundamental de toda persona a ser tratada como igual a las demás. (Quintero: s.f).

Dice la Corte Constitucional (1994) el derecho a la Igualdad “es el que toda persona tiene a no recibir trato desfavorable por causa de aquellas características individualizantes (dígase sexo, raza, cultura, religión, condición social, ideológica, política o económica) que no deben tener relevancia en la esfera de lo jurídico” (Sentencia T-

098/94). El derecho a la igualdad elimina, pues, todo acto de discriminación o de exclusión que se cometa contra las personas.

Expresa la Corte Constitucional, que “la igualdad de trato involucra el derecho a obtener un igual tratamiento por parte del Estado y de los particulares en la distribución de derechos y libertades, oportunidades, cargas, posiciones sociales, y salario” (Sentencia T-098/94); además afirma:

La igualdad en sus múltiples manifestaciones -igualdad ante la ley, igualdad de trato, igualdad de oportunidades-, es un derecho fundamental de cuyo respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana. La discriminación en su doble acepción de acto o resultado, implica la violación del derecho a la Igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-098 de 1994).

El derecho a la igualdad ataca todo acto discriminatorio, de exclusión e indiferencia que se cometa contra cualquier persona independientemente de las condiciones -sociales, políticas o económicas- en que se encuentre. Es un derecho fundamental que defiende como algo prioritario y esencial la calidad de vida de los seres humanos, y por ende, el desarrollo integral de las personas.

Manifiesta el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) de la ciudad de Madrid en su escrito “*Legislación sobre igualdad de trato y no discriminación*”, en relación con la discriminación, que:

Es discriminatoria toda distinción o segregación que tenga por finalidad o produzca como resultado suprimir o menoscabar la igualdad en el reconocimiento o el ejercicio de un derecho humano, por motivos originados en la intolerancia, el prejuicio o cualquier otra causa injusta. (CEPC: 2010).

De otro lado la Corte Constitucional Colombiana manifiesta, que “es marginadora toda acción dirigida a excluir injustificadamente del goce de un derecho fundamental o del acceso a beneficios que constituyen su necesario disfrute” (Sentencia T-631/99). Expresa además que:

Habr  discriminaci3n cuando ante situaciones iguales se da un trato jur dico diferente, lo que permite paralelamente, normaciones diferentes para supuestos distintos. No se trata de instituir una equiparaci3n o igualaci3n matem tica y ciega, que disponga exactamente lo mismo para todos, sin importar las diferencias f cticas entre las situaciones jur dicas objeto de consideraci3n. Si no que por el contrario, dichas circunstancias, seg n su magnitud y caracter sticas, ameritan distinciones y grados en el trato, as  como disposiciones variables y adaptadas a los casos espec ficos, sin que por el s3lo hecho de tal diversidad se vulnere el postulado de la igualdad ni se desconozcan los mandatos constitucionales (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-631 de 1999).

La Igualdad consiste en que siendo la ley una misma para todos, todos son iguales delante de la ley. La idea seg n la cual todos los seres humanos -sean hombres o mujeres, ricos o pobres, negros o blancos, enfermos o sanos, analfabetas o letrados- tienen los mismos derechos y deben, por tanto, ser igualmente tratados, se encuentra profundamente unida a ese principio b sico que se conoce con el nombre de justicia. “Dar a cada uno lo suyo” -la acci3n justa- (Cicer3n: 1912) implica siempre dar a todos lo que les corresponde por leg tima pertenencia o atribuci3n “seg n el m rito, seg n la capacidad, seg n el talento, seg n el esfuerzo, seg n el trabajo, seg n el resultado, seg n las necesidades, etc.”(Bobbio: 1993). Si los hombres somos iguales en cuanto sujetos de derecho, cada uno de nosotros tiene el mismo peso y el mismo valor frente a la vara de la justicia. Por ello es injusta cualquier acci3n u omisi3n con la cual se niega o desconoce la igualdad esencial de las personas en el  mbito de lo jur dico.

PROTECCI3N JUR DICA DE LA IGUALDAD.

La protecci3n de este derecho -en todos sus  mbitos- debe darse tanto en el plano Nacional como Internacional, compete por igual a todas las autoridades, instituciones y organismos que representan y hacen parte del Estado, como tambi n a las diferentes organizaciones o entes internacionales en materia de derechos humanos. En Colombia por ejemplo, cabe resaltar los distintos 3rganos que componen las 3 ramas del Poder P blico (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) encargadas de cumplir con las funciones propias que la Constituci3n y la ley les asigna.

En lo referente a la primera rama, el legislador cumple su tarea de proteger el derecho a la igualdad y el respeto a la diferencia, mediante la creación de leyes generales y abstractas que los favorezcan. De otra parte, el legislador también puede establecer mediante determinadas leyes, accesos diferenciados, que reconocen una situación de desigualdad inicial de ciertas personas, para garantizarles su derecho a la igualdad. Es por tanto, deber del legislador, al formular las leyes, adecuar las normas para que ninguna de éstas atenten contra la dignidad humana y por tanto puedan ser objeto de declaratoria de inconstitucionalidad.

Por su parte, los organismos de la rama ejecutiva deben garantizar la igualdad de distintas maneras: El presidente puede abstenerse de sancionar una ley, es decir no firmarla, por considerarla violatoria del derecho a la igualdad. Esta objeción impedirá la promulgación de leyes que establezcan discriminaciones hacia los ciudadanos y afecten el disfrute pleno de sus derechos. Segundo, al aplicar la ley a través de actos, actuaciones o contratos administrativos deben respetar el principio de igualdad en su doble dimensión: igualdad ante la ley y discriminación positiva.

Dentro de la rama judicial, todos los jueces, independientemente de la jurisdicción a la que pertenezcan, están obligados a interpretar el derecho, teniendo como principio rector de la interpretación el principio de la igualdad. Adicionalmente, los jueces constitucionales, en su función de defender la Constitución, tienen el deber de recibir y tramitar las acciones de tutela interpuestas por los ciudadanos que consideren violado su derecho a la igualdad y el no respeto por los demás derechos fundamentales.

Como lo determina el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho a la igualdad es tutelable en tanto es un derecho fundamental. La Corte Constitucional, como máximo tribunal de la jurisdicción constitucional, tiene el deber de declarar inconstitucional una ley cuando quiera que esta ha sido demandada y ella encuentre que viola el derecho a la igualdad. En los casos en los cuales cualquier acto de la administración viole el derecho a la igualdad de un particular, éste puede acudir a una acción de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho. La acción se interpone ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Tribunales de lo Contencioso Administrativo o el Consejo de Estado).

En lo relativo a nivel internacional es posible acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para formular peticiones o denuncias contra el Estado Colombiano, cuando éste viole el derecho a la igualdad de una persona o de un grupo de personas. La Comisión es una entidad del Sistema Interamericano de protección y promoción de los Derechos Humanos de la OEA, creada en 1959, con sede en Washington. Las peticiones proceden cuando se hayan agotado los recursos judiciales internos del país, o cuando se presenten retardos injustificados en la toma de las decisiones pertinentes. La Comisión puede tramitar el caso, y preparar un informe con conclusiones y recomendaciones para el Estado o puede presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual tiene su sede en San José de Costa Rica.

El derecho a la Igualdad reconocido tanto por los instrumentos internacionales de derechos humanos como por la Constitución Política de Colombia es según la Corte Constitucional, “el derecho a ser tratado igualmente en circunstancias similares” (Sentencia T-098/94). Para hacer efectivo este derecho, todas las personas que se hallen dentro de la misma situación fáctica -dentro de idéntico supuesto de hecho- deben recibir el mismo tratamiento. “Se vulnera la igualdad cuando hay trato diverso para quienes comparten estados, méritos, capacidades, talentos, calidades o caracteres semejantes”. A la igualdad se opone cualquier diferencia de trato que se materialice en resultados injustos o contrarios a la recta razón. “Se discrimina cuando se hace una distinción infundada de casos semejantes” advierte la jurisprudencia constitucional (Sentencia T-098/94).

De igual manera cabe mencionar que La Carta de las Naciones Unidas (1945), “establece la obligación de los Estados de promover el respeto universal y efectivo a todos los derechos humanos”. El derecho internacional de los derechos humanos establece para todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, las mismas obligaciones de: respetarlos, promoverlos y realizarlos:

De acuerdo a las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (2003), la obligación de respetar significa “que los Estados deben abstenerse de adoptar medidas que obstaculicen o impidan el ejercicio de los derechos humanos”. Por su parte, la obligación de proteger requiere “que los Estados adopten medidas de vigilancia y regulación de actores no estatales para evitar (y en caso de, sancionar) que menoscaben el disfrute de los derechos humanos”. Por otro

lado, la obligación de realizar, también llamada obligación de satisfacer o cumplir, requiere “que los Estados adopten todas las medidas apropiadas encaminadas a lograr la plena realización de los derechos humanos”. Esta obligación, de acuerdo a las Observaciones Generales del Comité de DESC de las N.U. (2003), “entraña a la vez obligaciones de: facilitar (adoptar medidas positivas), promover (difundir información adecuada), y garantizar o hacer efectivos el disfrute pleno de todos los derechos humanos”.

Cabe aclarar que en la medida que el Estado cumpla sus funciones como corresponde -adecuadamente- en todos los ámbitos -vigilando, corrigiendo, sancionando y castigando a todos los infractores o violadores de algún derecho-, en esa misma proporción, se garantiza eficazmente la realización de todos los derechos humanos que son -como se ha dicho reiterativamente-, indispensables y esenciales para que las personas tengan mejor calidad de vida. El trato justo y respetuoso que reciba la persona, es directamente proporcional al respeto que debe darse a la dignidad humana.

EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO CONSTRUCCIÓN Y CONSOLIDACIÓN COLECTIVA.

Como se venía argumentando, que más allá de la protección jurídica (legal y constitucional) que debe garantizar el respeto por todos los derechos que son inherentes a la persona humana, es necesario lograr el fortalecimiento consciente por parte de **todos los individuos y todos los sectores** que conforman la **sociedad civil** por medio de la construcción de **acciones colectivas** para que dichos actos de respeto integral del ser humano sea una verdadera realidad. Pues de nada sirve lo jurídico, si no hay una actitud ética y de construcción colectiva por parte de los ciudadanos, para hacer que esta protección y respeto sea realmente efectiva.

En dichas acciones debe haber concertación y participación de todos los actores sociales, en las cuales haya diálogo y prácticas éticas encaminadas a buscar el respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica para bien común; lo cual se lograría mediante varios procesos e iniciativas que partan de la ciudadanía, que busquen su integración, dejando de lado los intereses privados y pensar en lo común, lo colectivo. Pero en nuestro medio (territorio colombiano) el problema es lo colectivo -lo público-, porque no tenemos el

sentido de lo que es, de su significado, de su valor, de cómo construirlo, como disfrutarlo, como compartirlo y como defenderlo.

Para hablar de este tema en el presente acápite me apoyare de los argumentos e ideas que tienen varios escritores e investigadores sociales al respecto, entre ellos cabe mencionar a María Teresa Uribe, Carlos Iván Lopera, Mauricio García Durán, Carlos Alberto Calderón, Luis Alberto Restrepo, Angelo Papacchini, y Jesús Martín-Barbero; es de resaltar que éste es un asunto de preocupación constante para la academia y para las personas interesadas por la situación social, política y jurídica que atraviesa el país en materia de derechos humanos.

En primera instancia para hablar de lo **público y lo colectivo** habría que decir que carecemos de identidad. Jesús Martín-Barbero en su escrito *Ausencia de relato y desubicación de lo Nacional* (1998), dice que: *La falta de identidad colectiva que tenemos los Colombianos por algo común en lo social, político, cultural es lo que nos caracteriza* (1998, 4). En este escrito el autor (Martín-Barbero, 1998) manifiesta, que lo común de la gente *es detestar y desconocer todas aquellas culturas otras, despreciar al ignorante y a los pobres, y discriminar a los sectores más desprotegidos de la población*. Además (Martín-Barbero, 1998) afirma, que *para construir país, necesitamos que se afirme la diferencia, la reciprocidad y la solidaridad. No hay posibilidad de exigir respeto para uno mismo sin que el respeto cubra a la vez al otro al que si lo exigimos*.

María Teresa Uribe en su escrito *Notas coloquiales sobre la ética y la política* (1991), argumenta que *lo público remite a dos factores: a lo colectivo y a lo común*; y aclara (Uribe, 1991) que *lo común y lo colectivo, se entienden como lo que cohesiona el tejido social, como aquello que compartimos conjuntamente en tanto que patrimonio social, o sea como el resultado siempre inacabado, siempre en construcción de una vida en común*.

En otras palabras quiere significar esta escritora, que **concebir lo público** es defender todo lo nuestro, lo colectivo para beneficio de todos; es aquello que debemos cuidar, valorar, proteger y vigilar todos. Que lo público está referido en tanto participe con otros en la defensa y preservación de lo colectivo o común a todos.

María Teresa Uribe (1991) expresa que, *lo público no se agota en lo Estatal, en lo institucional, esta noción remite a lo colectivo, a aquello que nos es común a todos, a lo*

que compartimos conjuntamente en tanto patrimonio histórico producto de una vida en común. Y complementa diciendo (Uribe, 1991), lo público es pues la dimensión donde se forman las identidades, los sentidos de pertenencia, los referentes simbólicos y éticos, el espacio de las representaciones, el espacio de los proyectos políticos y culturales, el lugar privilegiado de la ética... Dice además:

En realidad el drama de Colombia es que no construimos un espacio de lo público, y como no lo construimos, no tenemos referentes éticos, ni referentes culturales, ni identidad social que pueda llamarse común, somos un agregado, una sumatoria en donde circulan, se reproducen y se enfrentan multiplicidad de valores, de formas de vida, de poderes y mentalidades: no tenemos *corpus social* (...); abandonando todo ese campo de lo público como construcción de consensos, como construcción de proyectos, como construcción de ética ...(Uribe, 1991: 19).

La escritora (Uribe, 1991) afirma que, *mientras no exista lo público como realidad, no existirá ni será posible la construcción de ninguna ética civil. La construcción de una ética ciudadana, civil, solo es posible en tanto que lo público sea una realidad vivida por los sujetos sociales.*

Aclara esta escritora que la pregunta por una **ética ciudadana o civil** es también la pregunta por **lo político** y por **lo público**. Y es precisamente en su libro *Nación, ciudadano y soberano* (2001), en donde nos da luces al respecto, argumentando lo siguiente:

La ética civil es pensada como el elemento de integración y cohesión del *corpus* ciudadano o comunidad política, como el eje constitutivo del *demos* y también como una respuesta a la erosión y desdibujamiento de otras identidades y mecanismos de control, como las creencias religiosas, las sociabilidades tradicionales y los grupos parentales y los localismos” (Uribe, 2001: 154)

También dice en relación a este asunto:

La ética civil pasa, entonces, por la construcción de la civilidad en el marco de unos deberes y mandatos públicos que obligan al conjunto de ciudadanos (gobernados y gobernantes) a respetarlos y acogerse a ellos, independiente de sus orígenes étnicos, de sus *ethos* socioculturales, de sus intereses económicos o de sus referencias ideológicas o partidistas (Uribe, 2001: 154)

Afirma la investigadora María Teresa Uribe (2001), que:

La **cultura política** también se piensa como **ética civil o ética pública**, es decir, como ese conjunto de valores, normas de vida y prácticas sociales secularizadas y modernas mediante las cuales se garantice un orden colectivo de convivencia en la diferencia, de tolerancia a las diversidades, de respeto por lo privado e íntimo y de consolidación del espíritu público regido por la ley y las reglas del juego de la democracia (Uribe, 2001: 154)

Estas ideas expresadas por dicha escritora, nos llevan a pensar que la cultura política tiene que ver mucho con la **cultura ciudadana**. Y una de las acciones a consolidar, fortalecer y construir sería la cultura ciudadana, en donde todas las personas sin distinción alguna tengan cabida para participar; o sea; que la tarea a realizar consistiría en diseñar nuevos modos de asociación, nueva colaboración cívica que cada vez más trasciendan los espacios que se comparten; que emerjan formas sociales nuevas, formas constructoras de nuevas convivencias humanas, formas de control comunitario a través de veedurías ciudadanas exigiendo cumplimientos, lo cual contribuiría al respeto, la tolerancia, el fortalecimiento de lo colectivo y la construcción de tejido social.

De esta manera se podría lograr puntos mínimos de acuerdo referidos a la construcción de lo común y de lo colectivo, porque si no se construye desde la diferencia y no compartimos en comunidad, no estamos construyendo vida política; dice María Teresa Uribe (1991), *de nada vale lamentarnos porque no tenemos una vida política, pues mientras no construyamos lo público, nunca podremos tener una verdadera cultura política*; y agrega (Uribe, 1991): *La falta de cultura ciudadana es una de las causales de nuestra violencia, de nuestra intolerancia, de nuestra incapacidad para saber convivir en paz.*

Carlos Iván Lopera (1991) en su escrito *ética civil y ética social (reflexión y práctica urgente)*, sostiene

De esta manera cuando se manipule lo público para beneficio de unos pocos, se estaría atentando contra la misma ciudadanía, la corrupción administrativa, el robo continuado a entidades públicas, además de las constantes violaciones a los Derechos Humanos por parte de organismos gubernamentales ya sea por acción o por omisión, serían

todas ellas no solo punibles judicialmente, sino conductas censuradas socialmente (Lopera, 1991: 38).

Así lo deja ver también María Teresa Urique (1991), cuando afirma: *La corrupción, la clientelización y las aberrantes formas de la justicia privada, serían dimensiones de eso que se ha dado en llamar la privatización de lo público* (1991, 15).

Esto da como resultado, que tal situación conlleva a que las personas tengan poca credibilidad en las instituciones estatales, contrastando con la poca participación en asuntos sociales y políticos, y a su vez generando un desgano y descontento generalizado por la defensa de lo público.

Pero cambiar esta situación se requieren dentro de la comunidad la creación de un *mínimum ético y/o referentes éticos* orientados fundamentalmente a consolidar la **convivencia social**, la participación y el respeto por los derechos de la comunidad.

El mínimo ético requiere desenvolverse en un espacio común, donde las personas se identifiquen con unos elementos comunes que les permitan lograr la convivencia, aceptando, valorando y construyendo con el otro -aunque sea y piense distinto- lo benéfico para todos.

Dice Carlos Iván Lopera (1991): *Nuestro país amerita la creación y el impulso de valores que fundamenten la convivencia; este proceso requiere a su vez de un acompañamiento constante; de un compromiso de todos a reactualizar los contenidos y los rumbos.*

A su vez y en relación a este asunto de los referentes éticos, la escritora María Teresa Uribe en su escrito *Notas coloquiales sobre la ética y la política* (1991), manifiesta que:

Los **referentes éticos**, se construyen en el proceso, no son algo dado, algo que se impone, sino algo que se construye colectivamente, no puede ser tarea de un grupo, de un sector, de unos intelectuales. Se construyen colectivamente sobre la base de la divergencia del conflicto, de la confrontación, de las argumentaciones diversas, de escrutar lo del otro, se construye colectivamente pero desde lo plural y lo diverso, o sea, lo colectivo no es armónico y lo común no es lo idéntico (Uribe, 1991: 22).

Y agrega al respecto:

No podemos pensar que los intereses generalizables o los referentes éticos simplemente son una sumatoria de los intereses particulares: lo que quieren los indios, más lo que quieren los negros, más lo que quieren los obreros, más lo que quieren los capitalistas, y lo que quieren las mujeres. Ahí tiene que haber una alquimia, un producto nuevo, distinto, un resultado que obviamente no será eterno, a lo mejor es un *mínimum* porque las sociedades complejas son terriblemente contradictorias, están atravesadas por los conflictos y por las tensiones. De lo que se trata cuando hablamos de **construir lo común y lo colectivo**, no es en la dimensión que planteaba el cristianismo, no es “amaos los unos a los otros”, no es la armonía social. Es partir de la existencia y el reconocimiento del conflicto como algo positivo, y desde allí darnos a la búsqueda de unos referentes éticos para manejar el conflicto, para impedir que el conflicto se vuelva violencia” (Uribe, 1991: 22)

Siguiendo con el hilo conductor de estas líneas -de lo común y lo colectivo- es pertinente sostener, que es también a partir del respeto por la diferencia en lo ideológico, en lo económico, sin distingos de raza, etnia y sexo, de respetarnos, escucharnos, tolerarnos y aceptarnos; que -de esa manera- se llega a consensos; y los referentes éticos se vuelven algo común. Se construye entre todos y para todos, porque el beneficio es colectivo, común a todos los ciudadanos.

En su texto *Nación, ciudadano y soberano* (2001), María Teresa Uribe expresa sobre el vacío ético que padece y se presenta en nuestro país y como buscarle una solución a tal situación, lo siguiente:

La alternativa para el vacío ético⁵ en Colombia habría que buscarla más en lo **colectivo público** que en las individualidades privadas; más que en la moral y el derecho, en las **prácticas sociales**; más que en los principios retóricos y formalistas, en ese campo vasto y problemático de los *ethos* socioculturales y de la cultura política (Uribe, 2001: 134).

Argumenta esta escritora e investigadora que participar en **lo público**, es también saber en qué consiste. Dice (Uribe, 1991): ***Lo público es lo comunicable, el discurso y la acción y por tanto, hacen parte del mundo de las representaciones, del mundo de lo***

⁵ Para María Teresa Uribe: “Vacío ético” es una pérdida de sentido, una pérdida de orientación, una pérdida de dirección, de dimensión en las acciones, podríamos mirarlo como una pérdida de referentes simbólicos y de referentes éticos que orientan el quehacer de los sujetos y de los actores sociales”. Este concepto lo trabaja en su escrito: *Notas coloquiales sobre la ética y la política* p. 15 y ss.

simbólico, de la esfera de las mediaciones. Por eso, lo público deber ser absolutamente inteligible y comunicable;

Plantea que tal situación -del vacío ético- podría superarse a través de la práctica social del **discurso**, esto es, para comunicarse con otros, para entenderse, convivir, aprender a escuchar y aceptar las ideas del otro, sin emplear los insultos, los agravios, los calificativos y la violencia. Y lo expone en los siguientes términos:

El discurso no es únicamente lenguaje, comunicación, información es además, persuasión, argumentación forma de contestar y replicar, sopesar y, también, de reconocer al otro, al interlocutor, como ser capaz de acción y de discurso. El discurso incluye el consenso como posibilidad para llegar a acuerdos sobre aquellos aspectos que tienen que ver con lo político, con lo público o con lo que les es común a todos los ciudadanos (Uribe, 1991: 22)

Lo que quiere dar a entender esta escritora es que se construye colectivamente a partir de puntos diversos, y se construye a través del discurso. Dice María Teresa Uribe (1991), *llegar a un **consenso racional** es dejarnos seducir por la argumentación del otro, la única fuerza coactiva sería la fuerza de la argumentación, la fuerza de que el otro me convenza, en donde yo ceda parte de mis intereses y de mis apetitos, en tanto que reconozco los intereses y los apetitos del otro.*

Manifiesta esta investigadora en su escrito *Notas coloquiales sobre la ética y la política* (1991) acerca del tema, que:

La **acción comunicativa** (según Habermas) es posible donde haya pluralidad de discursos. Discursos plurales porque para que exista el discurso tiene que tener contradictores, porque la única posibilidad que yo tengo de argumentar y de convencer al otro es que tenga un discurso distinto y a la vez tenga las posibilidades de exponerlo y de llegar a algunos puntos mínimos con mi contradictor (Uribe, 1991:19)

Aplicando dichas ideas al caso Colombiano la realidad es bien distinta y paradójica por las circunstancias que ha vivido y vive el país, pues de un lado los discursos son dirigidos e impuestos desde ciertos grupos “de privilegio y de presión” ya que por pertenecer a ciertos sectores históricamente tradiciones que manejan un “poder político y económico”, así lo deciden; y de otro lado, son discursos igualmente ineficientes, en términos de crear identidades colectivas y de crear sentidos de pertenencia porque no

hablan del territorio, ni de su cultura o algo que convoque colectivamente. Afirma María Teresa Uribe:

En Colombia los metadiscursos no han sido fruto de una construcción colectiva, sino por el contrario una serie de formulaciones impuestas desde arriba que muchas veces no tocan con la vida social. En nuestro caso tenemos una Constitución excelente, toda una legislación, toda una normatividad. Pero desafortunadamente, la gente en su vida normal, colectiva, social, en sus relaciones personales o en sus relaciones políticas no tienen ese metadiscurso como referente colectivo para su acción, desarrollan su vida social con otros esquemas de tipo prepolítico, tradicional (Uribe, 1991: 20).

Lo anterior significa, que **lo público** como construcción colectiva debe comprometer a los sujetos que viven en esa comunidad, a crear los espacios y medios indicados que propicien un acercamiento de sus integrantes y contribuyan estas acciones colectivas a encontrar un clima de armonía y convivencia social.

Conceptúa esta escritora que:

El espacio de lo público es una sociedad de iguales. Una sociedad de pares no en el sentido de la igualdad jurídica de la modernidad; no es que todos sean iguales porque hay un metadiscurso jurídico constitucional que así lo declare, sino que son iguales porque viven en una sociedad de “pares”, es decir en una sociedad de sujetos capaces de discurso y acción (Uribe, 1991: 20)

Con relación a la pluralidad de los discursos manifiesta su complacencia de que existen y se compartan y de los cuales resulten unos acuerdos. Expresa (Uribe, 1991), *si no hay pluralidad de los discursos no hay posibilidad de llegar al consenso, porque el consenso no es armonía o ausencia de conflicto. Se concreta y se acuerda porque se parte de las diferencias, de las otredades, de los conflictos y las confrontaciones.*

La solución a la pluralidad de los discursos se materializa a través de la **concertación** y el **acuerdo de voluntades** entre las personas que comparten e intercambian sus ideas, la cual se puede lograr mediante un diálogo sereno y civilizado, que se busque el acuerdo con quien tenga la razón, donde prime el respeto por el disenso, por el otro, por el contradictor y no permitir entre las partes ninguna imposición. Dice María Teresa Uribe (1991): *Se impone cuando se decide por el otro, cuando se presuponen las necesidades del otro, cuando se le niega la acción y se le niega el discurso.*

Por consiguiente, pensar en lugar del otro es reconocer otros puntos de vista como posibles y válidos. La resolución civilizada de las diferencias y de los conflictos; parte precisamente de saber respetar y aceptar las diferencias, tolerancia por el que actué y piense diferente; hacer posible la **convivencia en la diferencia**. María Teresa Uribe (1991) afirma: *La violencia es el fracaso del discurso, es la imposibilidad o la incapacidad de llegar a acuerdos a consensos*.

En síntesis, lo que debe instituirse en el país para mermar y superar las diferencias y los conflictos en beneficio de la comunidad, es la formulación de un lenguaje ético que active en los individuos, en los grupos e instituciones la responsabilidad social, **el respeto por lo público, por el bien común**; lo cual daría como resultado, un orden más democrático, participativo, pluralista y tolerante, que vele por la convivencia civilizada y el respeto de los derechos humanos.

Tal situación podría lograrse si hay una **participación** activa de la Sociedad Civil para **formar en valores** a todos los actores sociales que la integran, por medio de acciones cívicas, culturales, educativas, artísticas y éticas que contribuyan a su empoderamiento, y redunde esto, en beneficio de la convivencia, la solidaridad y el respeto mutuo; así mismo, que los ciudadanos asuman una posición crítica y vigilante, y ejerzan control público y político sobre el Estado en la realización de todas las políticas pública y sociales que deben cumplir, precisamente para **fortalecer lo público**.

Deja entrever María Teresa Uribe (1991) en sus reflexiones que el ciudadano debe asumir un rol mucho más activo y una posición más participativa en los asuntos relacionados con la vida política, cuando dice:

No se puede ser ciudadano simplemente porque se posea una cédula de ciudadanía o porque eventualmente se asista a las urnas; para ser realmente ciudadano se tiene que actuar en la vida política y actuar en la vida política no es solo defender lo suyo, es defender lo colectivo; lo público, lo común. (Uribe, 1991: 20)

Estas ideas nos dan a entender que es necesario la **construcción de una ética civil** en Colombia, que vincule la mayor cantidad de actores sociales posibles, ya que ellos serían los generadores portadores y reproductores de ella. Es por este camino por el cual se debe andar en la búsqueda de una formulación ética común y válida para todos los colombianos. **Una ética social** que propenda por una igualdad de todos frente a la vida y a

la ley, que promueva y desarrolle valores como la libertad, la **tolerancia**, la solidaridad, el diálogo y el respeto por el otro.

Con relación a este tema Carlos Iván Lopera en su escrito *ética civil y ética social. Reflexión y práctica urgente* (1991), hace la siguiente aseveración: *La situación que vive el país nos plantea nuevos retos entre los cuales está el de construir una ética civil que llene el vacío generado por la insuficiencia de la normatividad inspirado en el cristianismo tradicional y por la carencia de referentes de comportamiento que fluyan de la misma sociedad.*

También sostiene (Lopera, 1991), que la construcción ética debe ser una producción permanente a través de acuerdos, mediante los cuales haya participación activa, diversidad de aportes y generación-creación de derechos. Y afirma:

Construir una ética civil no se puede limitar a la aceptación exclusiva de los ciudadanos de unos principios reguladores de la convivencia. También se deben aceptar las diferencias, valorar el disenso, promover canales de participación. Pero también debe abarcar paralelamente condiciones de vida justa y digna para todos los individuos que hacen parte de la sociedad. (Lopera, 1991: 35)

Pensemos más bien en los procesos de construcción de esa ética y ahí en el proceso mismo es donde aparecen los derechos de todos. Se trata de definir unos valores en torno a los cuales podamos estar de acuerdo todos los ciudadanos. Entre estos se sugiere que la vida mantenga su lugar de valor síntesis, que la libertad se recree concibiéndose como un logro comunitario, que la integridad y la humanidad no permitan que ninguna persona haga del otro un simple medio de instrumento, que el consenso sea una búsqueda constante valorando el conflicto, aceptando y vinculando la riqueza que se da en la diferencia y **que estos valores se concreten en una vida digna para todos.** Pensamos que la doctrina general de los derechos humanos contendrán este mínimo ético, pues plantea unas condiciones mínimas en las que el género humano coincidiría para vivir plenamente (Lopera, 1991: 35)

Vemos que los **referentes éticos** tendrían que estar situados en dos puntos fundamentales: el respeto por los derechos humanos y la dignidad de la persona. Así lo conceptúa Mauricio García Durán en su escrito *El camino de la ética civil en Colombia. Balances y perspectivas* (1995), cuando afirma:

En un contexto como el nuestro, donde la vida está amenazada de una manera tan fuerte, es lógico que la exigencia de un referente ético común se centre en la demanda de los derechos básicos del ser humano en especial el derecho a la vida y la igualdad de todas las personas en dignidad. (...), en otras palabras, la discusión sobre la ética civil se convierte en una discusión sobre los **derechos humanos** y sobre su sentido, alcance y posibilidades de aplicación en un contexto como el nuestro (García, 1995: 6)

Estas ideas tienen mucha relación con lo que piensa el investigador y escritor Luis Alberto Restrepo acerca del tema, en su escrito *Los equívocos de los derechos humanos en Colombia* (1992), expresa lo siguiente:

El triple derecho a la vida, la libertad y la dignidad es la base ética y política de toda convivencia. Constituye el medio del así llamado “contrato social” que funda la **sociedad política civilizada**. Es el fundamento de todo ordenamiento ético político y por tanto, también jurídico, y es el principio de todos los demás derechos” (Restrepo, 1992: 33)

Al respecto conceptúa Mauricio García (1995) *El desarrollo de una ética civil ha sido propuesto desde diferentes horizontes filosóficos, sobre la necesidad y posibilidad de impulsar un mínimo ético común que permita una convivencia social que garantice una vida digna para todos los Colombianos*.

En esta misma línea -temática- encontramos los aportes que realiza el escritor Ángel Papacchini, pues en su escrito *La fundamentación ética de los Derechos Humanos* (1994), así lo expone:

La teoría de los derechos humanos se ha transformado en un punto de referencia obligado para dirimir cuestiones éticas, jurídicas y políticas, y parece destinada a reemplazar los grandes sistemas éticos-políticos sustentados en cosmovisiones religiosas: en ese espacio vacío creado por el proceso de secularización (...) se instala esta nueva ética civil, centrada en la dignidad y el respeto de todo ser humano (Papacchini, 1994: 1).

Esta serie de ideas nos da entender que **lo ético es un asunto de todos**: Estado, instituciones civiles, políticas, y educativas, no solamente de la iglesia. De manera certera así lo sentencia María Teresa Uribe, en su escrito *Nación, ciudadano y soberano* (2001): *La ética de los tiempos modernos es ante todo un asunto público, colectivo y una responsabilidad política tanto de la sociedad civil como del Estado*.

Como complemento a esta idea, se encuentra el argumento del investigador Carlos Alberto Calderón (1991) cuando dice: *Hay una necesidad creciente de aproximarnos a una **ética ciudadana**, de elaborar un nuevo lenguaje de entendimiento que acerque a una sociedad civil y pluralista y el imperativo ético, que garantice la **calidad de vida y la dignidad humana**.* También sostiene (Calderón, 1991) que:

Hay que pensar en la posibilidad de crear y construir nuevas alternativas de convivencia, NO Solamente basta la formulación jurídica de unos principios de organización de convivencia ciudadana, en unas normas o en una carta política para garantizar su cumplimiento; (...) que sin una mentalidad nueva, sin una higiene moral, sin un soporte ético fuerte; las normas jurídicas quedaran como una formulación escrita más; como haciendo parte de la ya grande colección de palabras de papel que acumula nuestro país, nuestra sociedad. Este sería el sentido de lo que llamaríamos **ética ciudadana**: ser como una especie de puntal que garantice, que haga de soporte a una nueva realidad político-institucional que debería surgir en el país como resultado de nuevas acciones y acuerdos ciudadanos” (Calderón, 1991: 9).

Dice además (Calderón, 1991): esto podría lograrse en la búsqueda de un *mínimum ético*, es decir, la aceptación de un cumulo de valores en torno a los cuales, *nos podamos poner de acuerdo todos los ciudadanos, cualesquiera sean sus ideas. Elementos primarios y fundamentales de este ethos del *mínimum* serían evidentemente **el valor y el respeto por la vida y el valor y el respeto por la dignidad de la persona humana**, ambos presupuestos de una autentica convivencia ciudadana.*

En síntesis -teniendo en cuenta estos presupuestos-, debe consolidarse dentro de lo público como construcción colectiva, un criterio ético del bien común, que persiga como propósito fundamental construir una ética civil basada en el respeto reciproco y en el **reconocimiento de la dignidad humana** como factor esencial -del desarrollo- de las personas.

LA DIGNIDAD HUMANA EN EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

El respeto y consolidación de la Dignidad Humana como factor esencial para construir civilidad y cultura ciudadana, ha sido motivo de permanente inquietud - y desde

hace muchos años- por parte de la Universidad Santo Tomás, para tenerlo como principio filosófico de su quehacer Educativo para formar personas y profesionales con calidad humana en beneficio de la sociedad.

Esta filosofía institucional de la USTA de formar nuevos ciudadanos y profesionales con calidad de servicio y proyección social, está plasmada en los diferentes Documentos Institucionales de la Universidad, como son el Proyecto Educativo Institucional -PEI-, el Modelo Educativo Pedagógico y la Política Curricular para Programas Académicos; los cuales se aplican en todas las dependencias que tiene en el país y son implementados en sus áreas de docencia, investigación y proyección social que funcionan al interior del claustro Universitario, con el propósito de servir a la sociedad y construir un nuevo país.

La Universidad Santo Tomás, tiene dentro de sus políticas y principios básicos como pilar fundamental: La formación humanista. Así lo deja ver claramente en su misión:

La Misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista y cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas, en el campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del país (Proyecto Educativo Institucional –PEI- :2004, 17).

Dentro de sus objetivos estatutarios (2002), encontramos entre otros, *promover la **formación integral** de los estudiantes y su capacidad científica, investigativa, técnica y profesional en la perspectiva del pensamiento humanístico de Tomás de Aquino; y, **Formar líderes con sentido crítico** de la realidad y **compromiso ético** para llevar a cabo los cambios necesarios en la vida social y promover el desarrollo integral de nuestro pueblo.*

La Universidad mediante el PEI (2004), hace énfasis en promover la **formación integral**, esto es:

El desarrollar todas las dimensiones de la vida personal, de tal suerte que los estudiantes adquieran una conciencia superior, comprendan el propio valor histórico, la propia función de la vida, los propios derechos y deberes, y que se hagan capaces de intervenir lucida y responsablemente en la vida social, cultural y política, aportando su

actitud creativa y su aptitud investigativo-crítica. *La formación integral no separa u opone la formación del hombre de la formación profesional.* (U. Santo Tomás -PEI- 2004: 63)

La formación integral propiciada por la USTA no se enmarca sólo en la afirmación de un humanismo trascendente, sino que implica la posibilitación real, en la práctica educativa, de múltiples oportunidades, facilitadoras del desarrollo personal de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

Dice el documento institucional Política Curricular para Programas Académicos (USTA, 2004), que: *en el marco de la tradición Tomista, la formación integral se agrupa en torno a las cuatro dimensiones de la acción: “el comprender, el obrar, el hacer y el comunicar”.* Estas dimensiones se traducen en cada programa, de acuerdo con la especificidad de sus procesos formativos.

En uno de sus apartes el Proyecto Educativo Institucional -PEI- (2004), expresa que *la Universidad Santo Tomás alcanza su meta profesionalizante si sus profesionales están en condiciones de “aportar soluciones” es decir, contribuir con sus saberes y su acción a resolver y satisfacer cuanto reclama el bienestar personal o colectivo.*

También preceptúa este documento (PEI, 2004), que el profesional tomasino deberá ser experto en definir problemáticas de las necesidades comunes; *en su formación, deberá aprender lo que el patrimonio de saberes ofrece, pero **deberá aprender a aprender** para recibir esos saberes y asimilar otros nuevos, siempre dispuesto a crear; a innovar a partir del cuestionamiento permanente de teorías y realidades.* Y complementa, diciendo:

Todas estas acciones de “**formación integral**” son indispensables, cuando se piensa que la USTA no es un politécnico para formar exclusivamente especialistas en una determinada ciencia o técnica, a quienes solo se exigiría competencia en un “saber hacer” determinado; sus estudiantes ingresan, antes que a una facultad, a la Universidad, como lugar de todo “**saber**”, “**saber ser**” (saber vivir y saber obrar) y “**saber hacer**” (U. Santo Tomás -PEI-, 2004: 66)

Agrega el proyecto (2004), lo siguiente: *La ciencia no se justifica plenamente sino en su relación funcional con la **unificación de las potencialidades de la vida personal y la conservación y desarrollo de la humanidad.*** Dice además, *es indispensable poner en la base de su proceso formativo una concepción de la vida humana. El humanismo forma*

la conciencia y da norte a la ciencia; pero ésta aporta nuevos contenidos, humanizadores por sí mismos y refuerza las razones del humanismo.

Queda claro según estos preceptos, que la Universidad como espacio de encuentro académico, unifica intereses, aspiraciones y proyectos de vida; es también un espacio orgánico de **construcción de relaciones y vínculos humanos**; actúa como ambiente colectivo y **favorece el aprendizaje de la convivencia**, todo en aras de fortalecer la formación integral de los estudiantes.

En su filosofía educativa (Modelo Educativo Pedagógico) la USTA (2010) habla del **desarrollo de la persona** entendida como sujeto, como entidad autónoma, que se define no por lo que tiene, ni por lo que hace, sino **por lo que es**. La filosofía educativa de la Universidad, la cual se inspira en el pensamiento humanista de Santo Tomás de Aquino, construido en el diálogo crítico entre razón y fe, afirma la **dignidad de la persona**.

El Modelo Educativo Pedagógico de la USTA (2010) -en términos generales-, está centrado en la construcción de una comunidad más fraterna y solidaria, que propenda por el bien común, sustentando sus acciones en el respeto de los derechos humanos y la consolidación de la dignidad humana, con el propósito fundamental de contribuir al desarrollo que la sociedad requiere. Este documento (2010), condensa dichas ideas en los siguientes términos:

Estas dimensiones se materializan hoy, y dentro del nuevo orden sociopolítico, en el esfuerzo de centrarse en el replanteamiento de los modelos democráticos que a través de la historia y en forma dialéctica han colocado esta forma organizativa social, como la propuesta más razonable y viable que permite una mejor convivencia, un respeto por las mayorías y las minorías y un cierto estilo de vida que exige el ejercicio siempre vigilante de la razón y de la práctica de la libertad. Se trata de la construcción y participación en una *democracia total*, que realice por fin las exigencias del Bien Común en su *ordenamiento económico* (contra el modelo liberal y neoliberal), en su *ordenamiento político* (contra toda forma de dictadura y autoritarismo), en su *ordenamiento cultural* (respeto a la pluralidad y a las minorías) y en su *ordenamiento educativo* (democratización y calidad de la educación para todos los estamentos sociales). Proyecto que hoy denominamos *Democracia Orgánica o Democracia Total*, que asume en su filosofía política los postulados fundamentales de los derechos humanos, la práctica del Derecho Internacional

Humanitario, el término de las guerras y la violencia, como vía y forma para resolver los conflictos y la búsqueda de una paz permanente, basada en la justicia social y en el bien común. La USTA asume estas exigencias y en su formación humanística-política, expone y profundiza el conjunto de valores y principios que deben regir a un Estado plausible en este momento de la historia. (Universidad Santo Tomás; Modelo Educativo Pedagógico, 2010: 79).

La USTA no solamente atiende la formación filosófica y ética, a través de las asignaturas que el “Estatuto General” ofrece a todas las carreras y que forman parte fundamental de cada plan de estudios de formación profesional, sino que cada facultad integra dentro su quehacer educativo otras materias y actividades para cumplir sus objetivos. En el caso de la Facultad de Derecho en el campo de la docencia, su pensum que incluye diferentes áreas (de penal, público, privado, comercial, laboral, civil, etc.), para formar abogados competentes en cada especificidad, también le apuesta a una formación interdisciplinaria y humanista; y para lograr este cometido, incluye una serie de asignaturas que por sus contenidos, complementan y ayudan a lograr sus objetivos; allí están incluidas, entre otras: democracia, ética general, ética profesional, política, teoría del Estado, bioética y derecho, identidades culturales y justicia social, filosofía del derecho, antropología jurídica, sociología jurídica, introducción al derecho, constitucional colombiano, principios generales del derecho, analíticas (I al X), derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Las cuales se imparten mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje a los estudiantes; obteniendo una vez terminen sus estudios, grandes logros para su formación personal y profesional.

Dice el documento (Política Curricular, 2004), que: *Los currículos no podrán girar en torno a disciplinas o asignaturas agregadas o yuxtapuestas, sino que deberán activar los procesos de enseñanza-aprendizaje en torno a preguntas y problemas. Los currículos deberán partir de núcleos problemáticos (realidades y teorías) que den sentido a la búsqueda de respuestas y a la integración de disciplinas.*

La metodología que se aplica en cada una de las materias que conforman el pensum de la Facultad de Derecho se realiza de acuerdo con los lineamientos generales del Pensamiento Tomista de la Universidad, encausada en formar líderes con espíritu crítico de la realidad y compromiso ético para llevar a cabo los cambios necesarios en la vida social y

promover el desarrollo integral en la comunidad. También se tiene como propósito, el que los estudiantes se apropien de las diferentes teorías y desarrollen competencias argumentativas aplicadas al contexto social que permitan proponer acciones de mejoramiento a las problemáticas sociales existentes, buscando encausar dichas acciones por el respeto y protección de los Derechos Humanos.

La enseñanza-aprendizaje se desarrolla a través de diversos mecanismos formativos que implican una comunicación constante y directa del alumno-profesor, de tal modo que los estudiantes no sean simples receptores de ideas, sino que procesen dicha información de modo que detecten problemas y puedan proponer diferentes vías de solución. Se pretende que siempre haya intervención crítica en cada espacio, de acuerdo con los contenidos temáticos de cada facultad.

De otro lado la Universidad Santo Tomás en su estructura Misional Institucional tiene un compromiso con la formación humanística e integral del estudiante, es por ello que desde las diferentes asignaturas, se pretende que los conocimientos adquiridos durante la carrera -y una vez finalicen ésta- contribuyan a la solución de problemas que surjan en la sociedad y así encontrar una mejor calidad de vida para las personas.

El Documento Institucional, Política Curricular de la USTA (2004), estatuye como uno de sus valores, lo siguiente:

La tradición Tomista da especial importancia al **bien común**, que es el valor articulador y englobante de los demás valores de convivencia o coexistencia. El bien común, en cuanto conjunto de condiciones y posibilidades de la vida compartida, debe asegurar la subsistencia y el desarrollo de la vida personal de cada colombiano y de la sociedad en general; debe ser de alcance colectivo y con poder distributivo. La práctica de la responsabilidad, la solidaridad, la justicia y el bien común contribuyen a la construcción de la paz como resultado natural, “la paz es fruto de la justicia”, que es el alma de todo auténtico bien común. (Universidad Santo Tomás, documento Política Curricular, 2004: 13)

Mediante estas acciones y políticas educativas implementadas por la Universidad Santo Tomás para bien de la comunidad, lo que se busca esencialmente es que el estudiante de la Facultad de Derecho, adquiera una formación humanista, integral e interdisciplinaria con valores éticos, que sean proyectados a todas las personas, y sobre todo, que tengan una vocación de servicio a la comunidad, propiciando el respeto por ese bien preciado que es la

dignidad humana; la cual se constituye en piedra angular de las relaciones de convivencia y del desarrollo de la sociedad.

METODOLOGÍA

En el presente proyecto se empleó el **tipo de investigación cualitativo**, pues se centra el tema en “un concepto o fenómeno que estudia el contexto de los participantes en una realidad determinada y permite describir la situación en su verdadera dimensión” (García Ch., Gonzales Z. y Quiroz T.: 2002). Este tipo de investigación “procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto en particular” (García Ch., et al, 2002), “es aquella en la que se recogen y analizan datos cualitativos sobre aspectos diversos, es decir, estudia la asociación o relación entre conceptos y opiniones que se emiten en forma amplia, coherente y con orden lógico” (García Ch., et al, 2002).

Cabe destacar que este tipo de investigación es el que habitualmente emplean quienes están preocupados por la acción social y las relaciones suscitadas entre los individuos. Para la construcción de un enfoque hermenéutico, es de destacar los beneficios de una práctica metodológica de carácter cualitativa, dado su fecunda articulación de las dimensiones cultural, socio-política y contextual. La presente es una investigación cualitativa que analizará datos sobre aspectos diversos, es decir, se recopilará, describirá e interpretará los conceptos, opiniones y expresiones que tienen los estudiantes de la facultad de derecho acerca de lo que es para ellos dignidad humana y comprender el sentido, significado e importancia que le dan.

El método empleado en la presente investigación fue el **hermenéutico**, puesto que la categoría central de exploración, análisis e interpretación es la *dignidad humana*, que está sujeta a contextos y relaciones socio-culturales observable en el tiempo, pues no se puede separar hechos y valores; como también, estudiada en campos microsociales, en tanto busca especificar los conceptos involucrados en el fenómeno estudiado, como las relaciones sociales suscitadas.

Como “la hermenéutica es el arte u oficio de interpretar la realidad en cualquiera de sus manifestaciones” (Ricoeur, 1975), se parte de la base de que el enfoque

hermenéutico “es el método interpretativo y analítico que busca establecer un nexo comunicativo entre la realidad observada, su interprete y lo vivido. “La hermenéutica intenta descifrar el significado detrás de la palabra y, con ello, intenta la exégesis de la razón misma sobre el significado” (Ricoeur; 1975); por tanto, la hermenéutica es una disciplina amplia que abarca comunicación escrita, verbal no verbal

La postura que se asumió en esta investigación fue mediante el método hermenéutico, “que consiste en un proceso de razonamiento crítico” (Ricoeur, 1975), para analizar las concepciones y/o percepciones que tienen los estudiantes frente a lo que es dignidad humana, no como mera posibilidad de conocimiento teórico, sino como significado y percepción que tienen de este concepto desde su experiencia como estudiantes de derecho.

Mediante este ejercicio, se pudo contrastar y comprender aspectos significativos de lo que es la dignidad humana para los estudiantes de la facultad de derecho desde su propia óptica y dimensión; conllevando el análisis a clarificar y describir dichas percepciones y en lo posible comprender su significado e importancia de como interviene en el proceso formativo como abogados.

Este método nos permitió a su vez, develar e interpretar el contenido de los conceptos, opiniones e ideas dadas por los estudiantes acerca de sus representaciones sobre la dignidad humana; como también, realizar un análisis exhaustivo de las mismas, para comprenderlas desde varios ámbitos -entre ellos-: en lo jurídico, en lo educativo y en lo social.

La técnica empleada para desarrollar los objetivos de la presente investigación fue la **entrevista semiestructurada**. El análisis de la información obtenida por medio de esta técnica esencial de la investigación social y el medio que se utiliza para establecer contacto entre el investigador, las personas investigadas y lo investigado, nos aportó los elementos teóricos precisos para comprender las diversas opiniones, ideas, concepciones y/o percepciones de lo que es dignidad humana para los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás -sede Medellín-.

Una entrevista “es una conversación que persigue un propósito. Dicho propósito depende del o de los temas que se investigan” (Bonilla-Castro, Rodríguez Sehk: 1997). En otras palabras, puede decirse que es la interacción entre entrevistador y entrevistado, en

donde el entrevistador realiza una serie de preguntas a la persona entrevistada con el fin de obtener información sobre aspectos específicos, en torno a un tema planteado con anterioridad.

El desarrollo de la entrevista requiere de mucha habilidad por parte del entrevistador, puesto que “el objetivo es lograr recopilar la información requerida en forma completa y objetiva, en un ambiente de mucho respeto, prudencia y cordialidad” (Bonilla-Castro, Rodríguez Sehk, 1997).

En una entrevista, el entrevistador es el responsable de recopilar la información en forma veraz, fidedigna y oportuna. Es central su responsabilidad, buen desempeño y cooperación en cuanto a acompañar y desarrollar óptimamente el trabajo de campo, dado que no siempre se dispone de “una segunda oportunidad” para profundizar o aclarar la información obtenida durante el primer encuentro (Bonilla-Castro, Rodríguez Sehk, 1997).

La entrevista se lleva adelante en función de una guía de pautas diseñada *ad hoc*. Dado que el abordaje cualitativo se caracteriza por ser más flexible que el cuantitativo, cada entrevista podrá sufrir modificaciones en función de la información recabada y el interés de profundizar determinados aspectos más que otros (Bonilla-Castro, Rodríguez Sehk, 1997).

En síntesis puede afirmarse que el entrevistador es la persona encargada de llevar a cabo la entrevista; es decir, de aplicar las guías de pautas: plantear las preguntas, escuchar y registrar las respuestas de las personas entrevistadas. Con la entrevista, se obtienen testimonios e ideas claves de las personas directamente involucradas en la acción en sus propias palabras, pues éstas se constituyen en informantes especiales por la función que desempeñan en el espacio en que se desenvuelven y porque poseen los conocimientos claves del tema. La entrevista sigue el modelo de conversación entre iguales y no un intercambio formal de preguntas, usando preguntas de respuesta abierta; el rasgo esencial de las entrevistas es la flexibilidad en la relación entrevistado-entrevistador.

Las herramientas utilizadas para recopilar la información necesaria y para desarrollar los objetivos de la investigación fue: **La guía de entrevista y la grabadora**. La Guía de entrevista se aplicó a 16 estudiantes -entre hombres y mujeres- de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás -sede Medellín-. Esta información se recopiló en una grabadora, y luego se procedió a transcribirla de manera fidedigna y exacta en un

documento escrito, y de ahí, se extrajo la información relevante para el análisis e interpretación respectiva.

Población y Muestra: La Población estaba constituida por el grupo de estudiantes de los diferentes semestres de la Facultad de Derecho, que según reportes de la Decanatura ascendían a un total de 100 estudiantes. Y la Muestra se constituyó por 16 alumnos -que al tener en cuenta el total-, esto supone aproximadamente el 20% de la población entrevistada. La selección de las personas a investigar (que fue los mismos participantes en las entrevistas) son aquellos que cursaban sus estudios en dichos semestres académicos. Pues de lo que se trata era obtener testimonios claves de las personas involucradas en la acción participante, para conocer mejor sus ideas, opiniones, conceptos y percepciones acerca de lo que es -y significa- para ellos dignidad humana.

Procedimiento: En primer lugar se eligió para las entrevistas 2 estudiantes por cada semestre de la Facultad de Derecho, se les realizó un consentimiento informado -a cada uno- explicándoles el propósito de la investigación, su calidad libre y voluntaria de su participación y la forma como se iba a utilizar el instrumento; además, se les solicitaba mediante el consentimiento informado, su aceptación para aplicar la guía de entrevista y/o cuestionario.

El instrumento se aplicó de manera directa a cada uno de los entrevistados, recogiendo la información en una grabadora. Dichos datos posteriormente fueron vaciados en un escrito general, y de allí se procedió a realizarles el respectivo análisis.

Las entrevistas se realizaron a 16 estudiantes en las que se les solicitó que manifiesten y expresen sus ideas y opiniones en torno a las preguntas formuladas en el cuestionario. Indagamos acerca de 8 preguntas, las cuales surgieron del contenido temático y los objetivos propuestos en el proyecto, a saber: 1) ¿Para usted que es la Dignidad Humana?; 2) ¿Por qué considera usted que la dignidad humana es importante?; 3) ¿Cuál es la importancia que tiene la dignidad humana para el derecho?; 4) ¿Considera usted que la dignidad humana es un concepto eficaz en nuestro orden jurídico? ¿Por qué?; 5) ¿Ve usted correlación entre dignidad humana y derechos humanos? ¿Cuál?; 6) ¿Para usted la dignidad humana existe o no existe?. Explique.; 7) ¿Considera usted que para saber algo más acerca de lo que es dignidad humana es necesario que se enseñe en la universidad qué es? ¿Por

qué?; 8) Finalmente, desea agregar algo que considere importante en relación con lo que se ha dialogado. A continuación desarrollaremos cada una de ellas.

RESULTADOS:

Una vez se realizó el análisis a las respuestas dadas por los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás -sede Medellín-, se obtuvieron los siguientes resultados.

ACERCA DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA:

Dignidad humana como valor inherente al individuo:

Es aquello que el ser humano posee por naturaleza, el valor que cada persona tiene por el solo hecho de existir y que debe ser respetado por sus semejantes.

Es el valor que tiene cada persona, por el simple hecho de ser humano. Es la condición inherente a cada individuo para que le sean reconocidos todos sus derechos.

La dignidad humana toca todos los derechos de la persona, es algo innato, muy propio del ser humano y por lo tanto es irremplazable.

Es lo que nos dice que cada vida es valiosa en tanto es única e irrepetible y que nos lleva a respetarla.

La dignidad humana transversaliza todos los derechos fundamentales que deben estar presentes en el ser humano y con ellos la sociedad respeta a cada persona para evitar su vulnerabilidad.

Dignidad humana como reconocimiento del otro:

Es el reconocimiento del otro en todas sus dimensiones (autonomía e identidad), tiene que tener como base la libertad.

Es no sobrepasar los límites del otro, puesto que todos merecemos en igual medida un mismo trato.

Es no cometer atropellos contra la persona, es no utilizarla para obtener beneficios. Para que una persona sea digna deben respetarle sus derechos, es el hecho de no maltratarla, ya sea física, psíquica o emocionalmente.

Dignidad humana como concepto normativo:

La dignidad humana es valor, derecho y principio. Se convierte en el objetivo principal que debe respaldar y proteger el Estado, la sociedad y la persona misma. Es una categoría que permite expresar la complejidad de la vida humana

Dignidad Humana hace referencia a la supremacía del ser como sujeto de derechos.

Dignidad humana como calidad de vida:

La dignidad humana es aquella calidad de vida y reconocimiento de la individualidad, que permite a una persona vivir en condiciones más allá de la vida o vida meramente biológica, enalteciendo su persona y reconociéndole unos derechos mínimos de existencia, es lo que la dignifica como sujeto de derechos.

Es reconocer en una persona por su simple condición de serlo, la calidad integral que le envuelve para ostentar un proyecto de vida de una manera respetuosa y cálida.

IMPORTANCIA DE LA DIGNIDAD HUMANA:

En razón a ser atributo inherente al ser humano:

La dignidad humana es importante porque es el núcleo fundamental del ser humano, dado que esto es un atributo propio e inherente del mismo. Es importante porque abarca todos y cada uno de los derechos de las personas.

La dignidad humana es tan importante como la vida misma; es decir, de que sirve vivir sino se vive dignamente.

Es importante en razón de que al ser un valor inherente, se protege la esfera más íntima de la persona para que se eviten arbitrariedades en contra de su integridad física, psicológica, social, económica etc.

El problema de la dignidad humana es que solo se valora cuando alguien siente que le falta, por sí mismas las personas no son conscientes de ella, solo es cuando piensan en la muerte o se ponen en los zapatos del otro, cuando comprenden su importancia.

En razón a su carácter protector:

Es importante porque vela por la protección de los derechos, bienestar y calidad de vida de todas las personas, es un medio para garantizar, respetar y salvaguardar los derechos humanos, no permite que se maltrate o se vulnere la integridad de ninguna persona; además es importante para el respeto mutuo, como para convivir bien en sociedad.

La dignidad humana es vital, puesto que con ella la persona es tratada como un ser que merece más condiciones mínimas para desarrollar su vida integralmente; también es el mínimo de derechos que la persona tiene para que se le garantice una vida adecuada y de acuerdo a sus necesidades frente a cualquier actor particular o Estatal que quiera obstaculizarlos.

La dignidad es algo inherente a la persona, sin ella el Estado, la sociedad misma cometerían atropellos contra los más débiles. Porque sin la dignidad humana se estarían violando derechos, no existiría una garantía para la persona de no ser un medio sino un fin.

La dignidad humana es importante porque es una especie de escudo que el ser humano tiene para protegerse de los abusos, ejemplo: se me debe respetar mis derechos fundamentales, se me debe tratar en igualdad de condiciones, etc.

Es importante porque pone un límite en el trato con los demás, del fuerte sobre el débil, es la compasión por el otro; es lo que nos permite respetar la vida del otro; esos sentimientos pueden recogerse en el reconocimiento social de la dignidad humana.

En razón a la convivencia:

La dignidad humana es importante porque el reconocimiento del otro genera armonía en la sociedad, en la medida que a los individuos se les contempla como un “todo” que merece respeto, apoyo, admiración y consideración.

La importancia de la dignidad es porque el ser humano por convivir en sociedad debe considerar de la misma forma a todos, puesto que así se evitan atropellos y se da un equilibrio de solidaridad y respeto entre los miembros que conforman esa comunidad.

RELEVANCIA PARA EL DERECHO:

Base o fundamento de lo normativo:

Los estudiantes consideran la dignidad humana como el punto de referencia o partida para la elaboración de normas jurídicas que buscan la protección, cuidado, garantías para los derechos, calidad de vida de las personas y apuntan a las posibles soluciones de las necesidades del hombre.

Todos los postulados tanto nacionales como internacionales aprobados y ratificados por Colombia y todas las Instituciones de nuestra Carta Magna deben estar conforme a la dignidad humana. Ella es el principio rector y transversal a todos los fines de un Estado; por ende, el derecho debe actuar conforme a la dignidad de cada individuo.

La importancia para el derecho de la dignidad lo consagra la misma Constitución Política, en donde se toma ésta como el pilar del poder del Estado, en cuanto que la finalidad de toda política y normas jurídicas estarán siempre a favor de las personas, es decir, que ponen a las personas no como medios sino como finalidad del mismo Estado.

El derecho integra la dignidad humana en el contexto jurídico y tiene importancia porque hace valer las prioridades del ser humano.

Factor de protección:

El derecho busca que todas las personas respeten la dignidad de los demás. El derecho más que regular las conductas humanas, busca ante todo es que no se vea afectada la dignidad de las personas, por esa razón la dignidad humana se encuentra ligada estricta y estrechamente con los derechos fundamentales, sino existiera la dignidad humana, el derecho no tendría sentido, porque éste busca el bien general.

La importancia que tiene la dignidad humana para el derecho es que ayuda a que el Estado Social de Derecho, sí sea realmente acorde con lo que es, o sea, exista más coherencia, eficacia, equidad, bienestar, protección a personas y grupos vulnerables y que el derecho sea cada vez más justo.

Si bien, el derecho procura encontrar soluciones justas y equilibradas a las controversias presentadas entre personas y por supuesto con el Estado, en la medida de lo posible, el derecho procura servir a la persona y no la persona ser colocada al servicio de éste, pues entiende a la persona inmersa en un Estado social de derecho como el ente más importante y valorado para llevar una vida íntegra.

El derecho al regir tantos espacios de la vida humana debe tener en cuenta de que sus acciones no trasgredan a las personas sino que por el contrario las proteja.

El derecho tiene que tener como norte algo estable, siempre constante y recuerdo de para qué sirve; por ello es que la dignidad humana es su norte, su rumbo fijo.

ELEMENTOS PARA UNAS CONDICIONES MATERIALES DE VIDA:

Para el derecho la dignidad humana lo es todo, por los derechos y principios que garantizan una vida íntegramente completa y sana para las personas.

El objeto de estudio del derecho es el hombre y como todas las ciencias esta debe estar dispuesta para mejorar la vida humana, en la familia y la sociedad, limitando el poder, y, de alguna forma acercándonos a un uso legítimo y justo de éste.

SOBRE LA EXISTENCIA DE ESTE CONCEPTO:

En relación a la existencia de la dignidad humana, las opiniones y conceptos de los estudiantes están muy divididas, pues algunos dicen que sí existe, otros que no y otros tantos que es relativo; expresando lo siguiente:

Existe porque es lo que permite a la sociedad entender que el ser humano tiene un valor especial por su singularidad, además porque el mundo jurídico implementa leyes y proyectos que protegen y garantizan los derechos humanos y porque de la misma manera cuidan la dignidad humana.

Todas las personas tienen una dignidad humana que es fundamental para su existencia. La dignidad humana existe inherente a la persona.

Si existe, puesto que el ser humano debe encausar sus labores en beneficio de su comunidad; ya que si no se considerara la dignidad humana como algo relevante, la persona perdería su valor como persona y los tratos a cada una de ellas serían deshumanos e indignos, porque se pensaría solo en intereses particulares y no en intereses colectivos.

Existe la dignidad humana porque todas las personas en razón de nuestra existencia merecemos el debido respeto, lo cual impide que nuestra vida como valor fundamental se vea denigrada por factores externos que perjudiquen la integridad y la posibilidad de vivir bien, sin humillaciones y con las suficientes condiciones.

Se considera que es un “concepto” que existe en el orden jurídico colombiano, ya que la constitución al ser norma de normas en subsidio con el bloque de constitucionalidad protege a todos los sujetos de derecho de cualquier arbitrariedad en contra de ellos, sin embargo, queda la duda por los atropellos en cuanto a la protección de los derechos, debido a la regular intervención que presta el Estado a las personas que necesitan el disfrute de sus derechos.

La dignidad humana es obviamente un concepto humano, es decir, no es una regla natural ni algo que pueda medirse con exactitud, sino un logro de la reflexión del hombre en la búsqueda de la protección de su especie.

La dignidad humana es un concepto que esta y seguirá estando en construcción. Cuando el Estado deje de violentar los derechos humanos al hombre y a todo lo que vaya en contra de él, se podría llegar a creer que paso de un concepto utópico a la realidad.

Es relativo, no podría afirmar su existencia o no, ya que la dignidad humana no depende solo del dueño de esa dignidad, es decir, sabemos que para poder vivir dignamente muchas veces dependemos de otros o de alguien más; un ejemplo claro es la dependencia del Estado. Existe en la medida en que vivimos y varía en la medida en que nos diferenciamos.

Categoricamente no es posible afirmar su existencia real material, pero si es posible afirmar que existe como concepto. La dignidad humana es la vida humana en sí delimitada, sin hombre no hay dignidad de la que hablar. Lo cierto es que, la razón de la dignidad humana es establecer límites al poder y promover actos que salvaguarden la vida.

Existe, pero no siempre es reconocida, incluso a veces un individuo no es capaz de reconocer su propia dignidad.

EFICACIA DE LA DIGNIDAD HUMANA:

Todos los estudiantes entrevistados estuvieron de acuerdo el afirmar que **no es eficaz**, porque el ordenamiento jurídico establece primordialmente las formas y garantías para que la dignidad humana sea respetada, pero esta no es observada por la gran mayoría debido a las problemáticas que nos muestra el derecho para ser cumplido. Nuestro ordenamiento jurídico se queda corto a la hora de defender la dignidad humana, pues hace falta por parte de nuestros dirigentes más responsabilidad, más compromiso para hacerla más eficaz, para que llegue a cada ciudadano, persona y familia de nuestra sociedad.

La dignidad humana no es eficaz en el ordenamiento jurídico, ya que se presentan muchos atropellos contra la persona y muchas veces es el mismo Estado el mayor victimario en contra de la dignidad humana. En la realidad ese concepto parece ser ineficaz, las estadísticas lo demuestran por las diferentes problemáticas y necesidades que vive el país, además porque se desconoce la situación de muchas personas que están amenazadas o vulneradas.

No se aplica ya que el orden jurídico solo queda en la teoría y cuando se realizan procedimientos se vulnera la dignidad; por eso en Colombia la justicia es ineficaz, porque no se respetan los derechos fundamentales.

Si se entiende la dignidad humana como un principio rector, este es efectivo en mayor o menor medida dependiendo de las circunstancias. En Colombia, a pesar de pregonarse la dignidad como piedra angular del Estado Social de Derecho, lo cierto es que no se aplica mayormente, esto en razón a que son pocos los que conscientes de preservar la vida humana en dignidad, hacen uso del poder para ello, mientras que otros, por miedo al conglomerado social, actúan temerariamente, obedeciendo ciegamente la ley, así esta no considere la dignidad humana.

En nuestro ordenamiento jurídico el concepto de dignidad humana es claro, pero en la práctica es algo totalmente diferente ya que diariamente se cometen violaciones a esta, por ejemplo: consideran que las mujeres no son aptas para un trabajo por su condición de mujer, los altos índices de pobreza generan que muchas personas estén en condiciones de calle en los cuales viven a la intemperie, etc. Un factor es la mala administración de los recursos por parte de los dirigentes.

No es eficaz en nuestro orden jurídico. A pesar de que nuestro Estado se fundamenta en la dignidad humana, Colombia es uno de los países con mayores crisis humanitarias. No se puede hablar de dignidad humana cuando no se satisfacen los derechos humanos.

No. Sólo es un ideal plasmado en el papel. En Colombia los intereses particulares priman sobre los colectivos y el desconocimiento de los derechos humanos es situación de todos los días.

RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS:

Los estudiantes entrevistados coinciden en afirmar que hay correlación entre dignidad humana y derechos humanos, por lo siguiente:

Porque los derechos humanos parten de la dignidad humana, es decir, que el eje principal y fundamental de los derechos humanos es la dignidad humana. La dignidad humana toca todos los derechos de la persona.

Tienen correlación en cuanto que la dignidad humana es la base fundamental para el desarrollo y practica de los derechos humanos. El respeto de los derechos humanos es

elemento esencial de la dignidad humana. Existe una clara relación, porque es garantizando los derechos humanos como podemos garantizar realmente la dignidad humana.

Hay una relación que se manifiesta en que la una lleva a la otra. Cuando tus derechos humanos son respetados y se te garantiza tu dignidad humana, se respeta no se ve afectada; mientras que si naces en condiciones desfavorables y creces en un entorno inadecuado, tu dignidad humana se afecta.

Estos dos valores van de la mano, no separados, la dignidad es lo que identifica a la persona, lo que hace que ella se sienta a gusto y esto se logra por medio de los derechos humanos, son en sí uno solo, porque separados no habría dignidad humana; no se establece una prelación en el orden jurídico que denote la superioridad jerárquica de uno u otro concepto. Estos dos conceptos están totalmente ligados y correlacionados, la dignidad implica el reconocimiento efectivo de los derechos humanos.

Los derechos humanos se basan en la persona, es decir, en su dignidad y el valor que recibe, son directamente proporcionales porque son inherentes a la persona.

Hay correlación puesto que la dignidad humana apoya y fortalece los derechos humanos en el sentido de aplicar una responsabilidad en las actuaciones de la sociedad.

Los derechos humanos establecen unos mínimos en los cuales una persona pueda vivir y desarrollar sus derechos dignamente. Los derechos humanos son los mínimos con los que cualquier persona debe ser tratado, si uno de ellos se vulnera, esta persona deja de estar protegida en la medida de la vulneración, lo cual afecta directamente la dignidad humana, porque esta busca un statu quo, una vida plena para la persona.

La dignidad humana corresponde a la integridad física y psicológica y los derechos humanos se basan en proteger la integridad física y psicológica a través de los mismos derechos.

Si se respetan los derechos humanos, se está respetando de la misma manera la dignidad humana como base de estos, ya que los derechos humanos presentan la forma y calidad de vida que debe llevar toda persona.

SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA DIGNIDAD:

Los entrevistados expresaron que para saber que es la dignidad humana no basta – solo- hacerlo por medio de la enseñanza, es indispensable ser abordada por otras vías y medios para que sea más práctica. Veamos los resultados obtenidos:

Es necesaria su enseñanza, pues de lo contrario no se tiene criterio de lo que es; la universidad da los panoramas para no quedarse con una sola teoría y el poder ver desde una sola perspectiva no les permite a los estudiantes ser críticos, los restringe, los hace mediocres.

El humanismo como corriente filosófica de la universidad nos debe llevar a reconocer la realidad del ser humano. Debe promover el respeto por la vida y todo lo que ello conlleva, así, es más que suficiente para marcar en los jóvenes la dignidad humana a través de acciones, así ellos no sepan categóricamente que significa.

Es necesario incluir la enseñanza de la Dignidad humana y derechos humanos en la academia, de esta manera nos aseguramos de que el conocimiento de estas esferas íntimas de las personas sea importante y son la base fundamental de nuestro Estado, para así construir por medio de la educación una sociedad más ordenada y justa. Debe haber una orientación mayor, ya que se confunde el término y es importante un sentido más humano para el mejoramiento de las relaciones sociales.

Es necesario enseñar sobre la dignidad humana en la universidad por la falta de correspondencia entre la educación y la realidad. La enseñanza de la dignidad humana es importante para los universitarios y futuros profesionales para que sean conscientes de lo que esto significa, lo cual más adelante ayudaría a evitar tantas violaciones de derechos humanos. La universidad debe enseñar el respeto por la dignidad humana en todos sus paradigmas. Lo que se necesita es educar en un mínimo de derechos y el respeto por los mismos.

Más que la enseñanza, la universidad debería implementar o agregar mucho más convivencias y actividades fuera de lo académico para compartir con diferentes grupos de la sociedad. En algún aspecto sí es importante aprender a través de personas que conozcan y se hayan capacitado en ese tema, pero en otro aspecto no, porque a través de la misma experiencia se puede definir de una mejor forma lo que es la dignidad humana.

Algunos estudiantes del primer semestre argumentaron que la dignidad humana debe enseñarse en la universidad puesto que allí hay profesionales que han investigado y tienen la preparación intelectual para hacerlo. Mientras que estudiantes del último semestre afirmaron, que el asunto de la dignidad humana debe comprometer más a la sociedad, ya que ésta debe vincularse de manera más directa en éste proceso.

No solo en las universidades se le debe enseñar a todas las personas acerca de la dignidad humana, también hay que hacerlo desde pequeñas para que puedan defenderse de abusos que atenten con su dignidad.

Algunos manifestaron que es pertinente que se enseñe en los colegios más que en las universidades, pues los estudiantes llegan a la universidad sin una idea clara o acertada de lo que es la dignidad humana y que deben aplicar el respeto por estar en todos los aspectos de la vida.

Un estudiante del primer semestre considera que este proceso de formación que es la dignidad humana, viene desde la casa, cuando te enseñan a valorarte a que no debes permitir que te agredan. Ya la escuela y la universidad son un complemento a todo esto, en que te dan más herramientas para formarte como persona que comprenda que él y sus semejantes son valiosos.

Un estudiante del décimo semestre expreso, que es necesario entender que es un término que pertenece a todas las facetas o esferas de la sociedad y el ser humano. No es suficiente con exponerlo solo en el campo académico, sino llevarlo a una realidad social y jurídica por parte de cada uno de los habitantes de la sociedad, o por lo menos en su mayoría, para que exista una conciencia profunda de la importancia de proteger y no violar derechos fundamentales.

La enseñanza de la dignidad humana no debe hacerse solo en la Universidad sino en todas las instituciones educativas, con participación directa de la misma sociedad involucrándose de manera más efectiva en ello, haciendo programas de convivencia entre las personas y grupos que la conforman.

La dignidad humana no es algo que se enseñe, es algo de lo que se debe ser consiente y más que una cátedra consideraría diferentes campañas de concientización.

DISCUSIONES FINALES

Los resultados de las entrevistas nos muestran un panorama con abundantes conceptos y diversas ideas para dilucidar un poco más, cómo entienden el tema de la dignidad humana. A partir de las respuestas de los estudiantes surgen algunas ideas interesantes que nos permiten, no solo analizar las diferentes percepciones y concepciones que tienen frente al tema, sino identificar la importancia de éste para su formación y profesión.

La dignidad humana. Aunque no hay unidad de criterios en cuanto al concepto de dignidad humana por parte de los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás, se aprecia en los conceptos emitidos, que a ésta se le da varios significados, como por ejemplo: que es un principio esencial, que es un derecho fundamental, que es un valor intrínseco de la persona humana, que es la fuente de la que emana cada una de las prerrogativas existenciales de la persona para que se desarrolle integralmente, que es la base, fuente y fundamento de todos los derechos humanos, y que es el objetivo principal que debe garantizar y proteger el Estado, la sociedad y la persona misma.

También se aprecia en las percepciones, conceptos e ideas expresadas -acerca de lo que es la dignidad humana-, que la asocian con otros tipo de asuntos relacionados con la persona, a saber: como un valor inherente al ser humano, como reconocimiento del otro en su libertad, como un concepto normativo mediante el cual se respetan los derechos y como “ese principio básico” que es fundamental para la calidad de vida de las personas.

Importancia de la dignidad humana. En sus apreciaciones afirman que la dignidad humana es tan importante como la vida misma, porque ella es el núcleo fundamental del ser humano, porque vela por el bienestar de todas las personas, porque es un medio para garantizar, respetar y salvaguardar los derechos humanos y porque con ella se garantiza el respeto mutuo entre las personas y la convivencia en sociedad.

Es importante en razón de que al ser un valor inherente se protege la esfera más íntima de la persona para que se eviten arbitrariedades en contra de su integridad física, psicológica, moral, económica, social, etc. Además, porque pone un límite en el trato con los demás, del fuerte sobre el débil, es la compasión por el otro, es lo que nos permite

respetar la vida del otro y esos sentimientos pueden recogerse en el reconocimiento social de la dignidad humana.

La relevancia de la dignidad radica en que el ser humano por convivir en sociedad se considera de la misma forma que los demás y esto hace que se eviten atropellos y se de un equilibrio de solidaridad y respeto entre los miembros que comparten y conforman esa comunidad.

Afirman que más allá del significado asignado a la dignidad humana, lo más importante es verificar que en su conformación teórica-discursiva existe una relación directa con el asunto de los derechos humanos, pues ambos postulados se refieren explícita e implícitamente a la persona humana, tienen incidencia en el ámbito del ser humano en su progreso y desarrollo, se entrecruzan y complementan constantemente, coexisten uno al lado del otro, en fin, hay una relación de dependencia entre ambas dimensiones, lo cual hace que la dignidad humana se constituya en la esencia y fundamento de los derechos humanos y éstos en su razón lógica y jurídica de que sea garantizada y respetada.

Importancia de la dignidad humana para el derecho. Consideran que la dignidad humana es relevante para el derecho porque es el punto de referencia para la elaboración de normas jurídicas que buscan la protección de las personas y apuntan a la solución de los conflictos, mirando siempre el bien e interés general y la prevalencia de la justicia.

Si bien, el derecho procura encontrar soluciones justas y equilibradas a las controversias presentadas entre personas y por supuesto con el Estado, en la medida de lo posible, el derecho procura servir a la persona y no la persona ser colocada al servicio de este, pues entiende a la persona inmersa en un Estado Social de Derecho como el ente más importante y valorado para llevar una vida integra.

El objeto de estudio del derecho es el hombre y como todas las ciencias esta debe estar dispuesta para mejorar la vida humana, en la familia y en la sociedad, limitando el poder y, de alguna forma acercándonos a un uso legítimo y justo de éste. Así, el derecho tiene que tener como norte algo estable, siempre constante y el recuerdo de para qué sirve; por ello es que la dignidad humana es su norte, su rumbo fijo.

El derecho nos enseña que la dignidad humana es un límite al abuso del poder. Respetando la dignidad humana se evitan los abusos, excesos y arbitrariedad del poder

Estatal y de las autoridades que lo representan. Pues ella se convierte en el límite que le pone freno a toda actuación que vaya más allá de lo establecido en las normas o en las funciones que deben realizar cabalmente los funcionarios o a toda omisión por dejar de hacer lo debido. Por medio del derecho se logra que el Estado cumpla debidamente lo que le corresponde realizar de manera pronta, justa y eficaz. Es su deber garantizar el respeto de los derechos de las personas, y estar vigilante que entre ellas, no se presenten vulneración a los mismos y a la dignidad humana.

Eficacia de la Dignidad Humana En relación a este punto los estudiantes expresaron una gran cantidad de ideas, en las cuales hubo coincidencia de la **ineficacia** del Estado para garantizar efectivamente la dignidad humana. Veamos el análisis.

No es suficiente el reconocimiento jurídico-positivo de la dignidad humana para que esté protegida, sea respetada, tenga eficacia y validez, es necesario el compromiso y empoderamiento de la sociedad misma para hacerla cumplir y respetar. Su eficacia no depende de su incorporación en el ordenamiento jurídico, ella se funda en la lucha y defensa que los miembros de la sociedad puedan realizar.

En nuestro medio no basta solo con crear normas que enuncien en sus contenidos una gran cantidad de garantías que tienen las personas para que se respete su dignidad, sino que es necesario implementar -continuamente- acciones y políticas que cumplan el propósito fundamental de dignificar la vida de las personas en todos sus ámbitos; esta es una tarea que debe emprenderse desde el Estado, pero también debe comprometer al individuo y la sociedad de manera mancomunada para que el objetivo sea una realidad.

Tampoco basta que las normas consagradas en el ordenamiento jurídico estipulen que la dignidad humana es fundamental para el desarrollo de las personas. Más allá de estos postulados y buenas intenciones, es necesario y se requiere por parte del Estado más compromiso. Que el Estado con todas sus instituciones administrativas y gubernamentales que lo representan, implementen diferentes programas, políticas públicas y medidas especiales, que garanticen el respeto y desarrollo de los derechos humanos en todos los ámbitos de manera efectiva y de esa forma lograr que se contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo integral de las personas realmente.

Aunque en nuestro ordenamiento existen gran cantidad de normas que hablan del respeto por los derechos de la persona en sus múltiples aspectos, aún falta mucho por hacer

en pro de garantizar y mejorar -efectivamente- la calidad de vida de las personas para que esto sea una realidad, pues al día de hoy en Colombia existe una violencia generalizada contra la dignidad de la persona en muchos aspectos. Manifiestan que la dignidad humana seguirá siendo ficticia y mera retórica, mientras que el Estado no cumpla eficazmente con sus funciones como corresponde, al no impedir que la persona sea víctima de la violencia o que esté sometida a tratos crueles e inhumanos o que sea objeto de cualquier forma de discriminación y distinción; igualmente **es ineficaz**, por no garantizar plenamente la protección de otros derechos humanos que son esenciales para que el ser humano tenga las oportunidades y/o condiciones de mejorar su calidad de vida.

Manifiestan que cualquier “forma de discriminación y trato desfavorable” constituye una negación del derecho a la igualdad y un atentado directo contra la dignidad de la persona. Todos estos actos se oponen a un principio básico de convivencia: *el respeto por la dignidad humana*.

La eficacia de la dignidad humana debe ser un compromiso constante y mancomunado entre el Estado, la Sociedad y los Individuos que la integran, para que este más allá de lo escrito y retórico y se convierta en algo real y efectivo.

Relación con los derechos humanos. La dignidad humana es el núcleo fundamental de la idea de derechos humanos. La dignidad humana se considera como el valor que fundamenta todos los derechos humanos, siendo dichos derechos concreciones o manifestaciones de tal valor. Se dice, por tanto, que la dignidad de la persona constituye el fundamento incuestionable de la idea de derechos humanos, y estos a su vez, la deben garantizar y hacer respetar. Aunque no existe un criterio unificado sobre el concepto de derechos humanos; generalmente se invocan para referirse a casi cualquier exigencia ética y jurídica.

Al ser la dignidad humana la calidad con que se reconoce a la persona, es de tal calidad que emanan los derechos fundamentales como medios de expresión o aspectos particulares de la dignidad de la persona, cuya finalidad última la constituye la propia calidad de hombre; por lo que la dignidad de la persona es el fundamento y fin último de los derechos humanos, y estos el soporte para obtener bienestar y mejor calidad de vida.

La dignidad debe entenderse como un valor multidimensional, no existe ni puede existir dignidad humana sin derechos humanos; aquella les da su fundamento de existencia

y éstos le dan el soporte real y legal para que sea garantizada y respetada por todos los miembros de la sociedad, inclusive por el mismo Estado.

Enseñanza de la dignidad humana. La enseñanza de todo aquello que implique el respeto y aprecio por la dignidad humana, debe partir desde la familia, porque es allí donde las personas empiezan a adquirir e introyectar los primeros valores éticos y morales que les servirán para tener buenas relaciones de vecindad y de respeto por las otras personas.

Las diferentes instituciones educativas (públicas y privadas) son también llamadas a liderar el proceso de enseñanza-aprendizaje de todo tipo de conocimiento que tenga que ver con el respeto de los derechos humanos y los valores éticos para una buena convivencia en sociedad; ya lo dice el artículo 41 de la Constitución: “en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”.

El proceso formativo en sus múltiples aspectos teóricos y prácticos que se imparta por intermedio del docente para la enseñabilidad de todo lo concerniente a la dignidad humana, debe ser continuo, constante, reflexivo, crítico y constructivo para que contribuya a crear en los estudiantes pautas y compromisos con los otros individuos y por ende con la transformación y el progreso social.

El rol que debe cumplir el docente en la enseñabilidad de la dignidad humana, debe estar acorde con la realidad que se vive y debe estar enmarcada en su capacidad de conocer, de saber, de hacer, de ser y de dar todo de sí, pues mediante este proceso formativo e integral de enseñanza-aprendizaje deberá propender por la satisfacción de las necesidades de que el estudiante aprenda haciendo, teniendo como base la realidad misma en relación con la temática que se imparta.

La formación no debe estar circunscrita solamente a lo pedagógico o a la transmisión teórica de un conocimiento relacionado con la dignidad humana, ésta debe trascender mucho más allá del aula de clases, de la mera enseñanza y aprendizaje de saberes, teorías o discursos filosóficos, políticos y jurídicos, debe incluir además de la formación interdisciplinar, la formación práctica como ser humano comprometido con gestiones activas que involucren competencias humanas y socio-afectivas en beneficio de la comunidad, pero sobre todo, que lo forme como buen ciudadano para el cambio social. La

labor educativa es y debe seguir siendo una labor encomiable y netamente humana dirigida a que los estudiantes se apropien de todo aquello que los forme integralmente e influya en sus actitudes de manera positiva.

La enseñanza al estudiante de todo lo concerniente al ámbito de la dignidad humana debe ir un poco más allá de lo retórico-teórico, no solo tener como finalidad se le capacite en valores tales como la paz, la igualdad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, la no discriminación, la no violencia, la solución de conflictos, etc., sino, que debe ir encaminada a que se comprometa de manera más directa con acciones éticas y de cultura ciudadana que construyan tejido social en bien de la comunidad y así consolidar de mejor manera y de forma más efectiva el respeto por los derechos humanos.

Una educación basada en un enfoque de respeto por los derechos humanos. Es un acto que requiere de un verdadero compromiso de todos los que hacen parte de la comunidad educativa, pues el gran reto que tendrían los educadores, es lograr que los estudiantes se involucren activamente en todo lo concerniente al desarrollo integral de la persona humana. Debemos educar y formar en un marco de inclusión y calidad. La educación es un instrumento que contribuye a la reflexión y regulación de los comportamientos en una relación social.

La sociedad en general también tiene su cuota de responsabilidad en el trato y aprecio que debe darse a todo lo relacionado con la dignidad humana. Pues al estar conformada no solo por individuos -como tal- sino por diferentes grupos, organizaciones, gremios, movimientos, asociaciones, instituciones, etc., está llamada a fortalecer el tejido social y a consolidar iniciativas comunitarias que contribuyan al mejoramiento de las relaciones entre las personas, creando espacios y actividades de respeto, tolerancia, solidaridad e inclusión, las cuales de una u otra manera redundarán en beneficio del ser humano.

El Estado también es responsable de todo lo que implique el respeto por los derechos humanos y el trato digno hacia las personas. Lo debe hacer cumpliendo aquello que está estipulado en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales. Además actuando correctamente, por medio de todas las autoridades y organismos respectivos que lo representan, en procura del desarrollo y bienestar general de la comunidad.

La enseñabilidad de la dignidad humana y el respeto por los derechos humanos es un compromiso de TODOS. No es solo transmitirlo en las instituciones educativas como si fuera una cátedra académica “más” para ser aprehendida, sino que debe ser, un acto de voluntad, práctica y compromiso que debe involucrar todos los estamentos Sociales y Estatales para que su respeto, consolidación y fortalecimiento sea una realidad concreta, efectiva, permanente y duradera.

Se pudo evidenciar en las respuestas dadas por los estudiantes entrevistados - respecto al tema abordado de la dignidad humana-, que existen ciertas diferencias teóricas- conceptuales entre los estudiantes de los primeros semestres con relación a los que cursan los últimos semestres. Esto es debido precisamente -y por obvias razones- al nivel que cursan y la formación interdisciplinaria adquirida, mientras que algunos -apenas- están empezando a adquirir ciertos elementos conceptuales en las diferentes áreas del derecho y las ciencias jurídicas, los otros ya han adquirido un nivel de profundidad con mayores bases jurídicas, lo cual hace que sus ideas al ser más estructuradas y sus argumentos contengan mayor fundamentación en esta disciplina, les permite tener más elementos de juicio a la hora de abordar o decir algo relacionado con el tema.

Pero es necesario hacer la claridad, que una situación no desmerita la otra, ni el nivel de estudio da más relevancia y/o valor en las respuestas, ni unas ideas tienen más valor que otras, porque de lo que se trató -precisamente- en este trabajo es mirar los diferentes conceptos, ideas, percepciones y apreciaciones que tienen los estudiantes de la facultad de derecho, respecto al tema investigado: La dignidad humana.

CONCLUSIONES

En esta investigación se han llegado a las siguientes:

1ª. La dignidad humana es un valor fundamental e inalterable, aun cuando puede ser interpretado por la persona de manera diversa, su fundamento radica en que todo ser con capacidad para razonar y decidir se hace acreedor a ella, es decir, a todo ser humano le corresponde.

La dignidad humana constituye una expresión del máximo respeto y valor que debe otorgarse al ser humano en virtud de su condición humana. Por tal motivo, la dignidad humana se erige como principio y eje de todos valores inherentes a la persona humana. De ahí que la dignidad humana sea el fundamento y la razón de esos valores superiores, es la raíz última de todo lo que dignifica al ser humano.

2ª. La dignidad no es un rasgo o una cualidad de la persona que genera solo principios y derechos, sino un proyecto que debe realizarse y efectivizarse, el cual debe generar en las personas una reflexión crítica sobre los medios a utilizar para ser alcanzada, defendida, garantizada y respetada.

3ª. La dignidad está fuertemente vinculada a los derechos fundamentales, en tanto razón de ser, fin y límite de los mismos. La dignidad humana se considera como el valor fundamentador de todos los derechos humanos, siendo dichos derechos concreciones o manifestaciones de tal valor. Se dice, por tanto, que la dignidad de la persona constituye el fundamento incuestionable de la idea de derechos humanos.

La dignidad en su múltiple dimensión opera como un motor para el desarrollo de los derechos fundamentales; por ello sirve tanto de parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, como también de fuente y límite de los derechos fundamentales de los ciudadanos. He ahí su importancia.

4ª. Los derechos humanos se entienden no sólo como la expresión ética del derecho, sino como la expresión jurídica más avanzada de la dignidad humana. Son en ocasiones auténticos derechos jurídicos, otras veces exigencias - derechos - morales y otras suponen un tipo de pretensión que se sitúa a mitad de camino entre el derecho y lo ético, es decir que los “derechos humanos” están íntimamente vinculados al contexto de uso en que se encuentren y se necesiten. Son el motor y progreso de la sociedad.

La dignidad humana se constituye como el sustrato y el punto de partida de todos los derechos humanos que se diferencian a partir de ella, y a la vez actúa como un punto de vista que da perspectiva a los diferentes derechos humanos lo que permite entenderlos e interpretarlos.

5ª. Más allá de la fundamentación y de la reflexión teórica realizada acerca de lo que significa la dignidad humana y los derechos humanos, lo más importante es descubrir que en su dimensión discursiva existe una relación directa entre ambos postulados, pues se refieren explícita e implícitamente a la persona humana, tienen incidencia en el ámbito del ser humano en su progreso y desarrollo, se entrecruzan y complementan constantemente, se retroalimentan, coexisten uno al lado del otro, en fin, hay una relación de dependencia entre uno y otro, lo cual hace que la dignidad humana se constituya principalmente en la esencia y fundamento de los derechos humanos y éstos en su razón lógica y jurídica de que sea garantizada y respetada.

6ª. Vivimos unos tiempos de crisis en los que la defensa de los derechos humanos y su fundamentación tienen un papel capital en el pensamiento filosófico y jurídico. Pero junto a esos intentos, nos tropezamos también con un hecho incuestionable: la violación constante de los derechos más inalienables del hombre es un dato cotidiano en nuestro entorno. La dignidad de la persona está puesta en entredicho en la práctica en unas proporciones difícilmente imaginables por la continua desvaloración del ser humano. Por eso, la comprensión de la dignidad de la persona debe concretarse no sólo en la formulación teórica de los derechos humanos, sino también en la actualización praxica de esos derechos en todos y en cada uno de los hombres, pues la dignidad humana no tiene como término el

orden de lo teórico sino el de lo real concreto. La dignidad, como esencia de la existencia humana, hace posible la realización de la persona en todos sus aspectos, para que se desarrolle en forma integral. Fin último del hombre es buscar los medios más eficaces y adecuados para lograr su realización material y efectiva.

7ª. La dignidad humana y el respeto por los derechos humanos es un compromiso de TODOS. No se trata simplemente de que esto sea transmitido en las Instituciones Educativas como una cátedra “más” para ser aprehendida, o que en la familia se impartan una serie de principios y valores éticos y morales convirtiendo esto en buenas relaciones humanas, o que en algunas organizaciones cívicas, sociales y religiosas al compartir experiencias de vida y convivencia, la entiendan y reduzcan a mera práctica de normas morales y sociales; es necesario también, involucrar su respeto por parte de personas de carácter particular, empresas privadas y organismos extraestatales, en fin, que en este proceso esté vinculado todo el grueso de la sociedad. El Estado debe estar pendiente y garantizar que efectivamente sea así, tiene la obligación indelegable e incondicional de respetar, proteger y asegurar el cumplimiento de todos los derechos.

La enseñanza-aprendizaje de la dignidad humana y el respeto por los derechos humanos más que un compromiso de algunos pocos, debe constituirse en un propósito y objetivo nacional que sea constante, continuo y duradero que involucre a todo el grueso de la Sociedad Civil y a todo el Aparato Estatal, trabajando de manera mancomunada para construir civilidad, cultura ciudadana, ética civil, tejido social, respeto por las personas y la diferencia, tolerancia, inclusión social, participación en lo público, democracia real; en fin, que su práctica se convierta en un acto de voluntad y compromiso de interés general, que involucre TODAS las instancias sociales y Estatales para que su consolidación y fortalecimiento sea una realidad concreta, efectiva y duradera.

RECOMENDACIONES:

La dignidad es ser tratado como lo que se es. La noción de dignidad humana es uno de los conceptos que en el ámbito del derecho y la filosofía presentan mayores problemas para su esclarecimiento y definición, en gran medida porque depende de la concepción filosófica en la cual se fundamente la argumentación; por ello tal vez la conceptualización de la dignidad más utilizada en la actualidad tiene un carácter meramente instrumental, en la que se hace referencia a la dignidad como el trato o respeto debido a las personas por su sola condición de seres humanos.

La dignidad desde una perspectiva ontológica, señala que la persona humana es el único ser cuyos fines son inmanentes a su propia naturaleza, es el único ser que es *sui iuris*, no está sometido a nadie, es dueño de sí mismo, de su propio ser, con la consecuencia de que el ser humano sólo puede ser tratado como fin y nunca como medio; siempre será sujeto, nunca objeto y por tanto no puede ser valorado por medio de un precio; las cosas tienen precio mientras los seres humanos tienen dignidad.

La naturaleza humana y la persona humana son realidades complementarias, donde todos los hombres somos iguales. Partiendo de la idea de persona, ésta se puede concebir como un ser libre en su comportamiento y en su capacidad de elección de los fines y metas que se proponga; un ser que dispone de conocimiento, especialmente en el campo de los valores y que actúa y decide en función de convicciones íntimas que no afectan las prerrogativas y libertades de otras personas, en tanto sujeto de derechos y obligaciones.

El hombre tiene una naturaleza distinta de la de los demás seres: capaz de autogobernarse y además posee la cualidad de poder comprenderse a sí mismo como un ser individual y, a la vez, como parte de una sociedad en la que interactúa con sus semejantes. Aunque se identifica con sus iguales no se comporta de manera idéntica a ellos, puesto que no solamente tiene un *ser* sino que puede tener *modos de ser*.

Vemos que lo verdaderamente importante para el hombre es ser tratado como lo que se es, una persona especial por su condición humana, por el ser mismo que lo rodea, racional, libre e independiente; por ser un fin no un medio, que merece respeto, consideración y un trato justo y adecuado. No cosificándolo, sino tratándolo –dignamente– como lo que se es.

Erradicar la discriminación. A pesar del avance que significan las medidas en materia normativa, en términos de garantía del derecho a la igualdad de los ciudadanos y las ciudadanas, persisten formas discriminatorias en razón de las cualidades físicas o psicológicas, o en razón de las situaciones sociales, religiosas, económicas, culturales, ideológicas o políticas de las personas. Estas formas de discriminación constituyen una negación del derecho a la igualdad y son atentatorias contra la dignidad humana.

Es discriminatoria toda distinción o segregación que tenga por finalidad o produzca como resultado suprimir o menoscabar la igualdad en el reconocimiento o el ejercicio de un derecho humano, por motivos originados en la intolerancia, el prejuicio o cualquier otra causa injusta. Es marginadora toda acción dirigida a excluir injustificadamente del goce efectivo de un derecho fundamental o del acceso a beneficios que constituyen su necesario disfrute.

Cuando alguien es víctima de distinciones, tratos diferenciales, humillaciones, exclusiones o restricciones (por el género, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión y la opinión política o filosófica o por condiciones sociales, económicas, políticas y culturales) que se inspiran no en la justicia y en la razón, sino en criterios ajenos al llamado patrón de igualdad, esa persona se convierte en víctima de la discriminación, y a la vez, esto se constituye, en un acto reprochable de profundas implicaciones que atentan contra la dignidad de las Personas. Esta situación de desfavorecimiento y discriminación, se oponen a un principio básico de convivencia: el de la igualdad de todos los miembros de la sociedad y *el respeto por la dignidad humana*. Eliminar tales injusticias crueles, inhumanas y reprochables constituye un deber fundamental de TODOS.

La dignidad humana: derecho fundamental que debe ser respetado por TODOS. Con independencia de las concepciones con que se ha intentado definir o explicar la dignidad humana, no hay duda de que en la dignidad descansa el respeto a la persona humana. Es una tarea en la cual deben estar todos comprometidos, el Estado, los grupos y las personas de carácter particular.

La dignidad humana debe estar presente en respuesta a la necesidad del individuo de defenderse del Estado y de los poderes públicos en general, pues se trata de frenar cualquier acto o atentado del Estado contra la dignidad del individuo, so pena de incurrir en

responsabilidad jurídica, y de establecer la obligación de prestación al Estado para que tome medidas efectivas con vistas a evitar situaciones en las que se afecte o se pueda atentar contra la dignidad humana.

Sin embargo, la defensa de la dignidad por el Estado no exonera a las personas privadas del deber de reconocer y respetar a las demás su condición de dignas. Por tanto, cuando hablamos de dignidad ya no se trata solo de una condición que lleva al reconocimiento de una serie de derechos del individuo frente al Estado, sino también de un deber impuesto a los particulares por éste último para que la dignidad humana no sea violada por acciones u omisiones de particulares.

Tampoco el individuo está exonerado del deber de respetar su propia dignidad, sólo que a ello no se le puede obligar jurídicamente toda vez que con respecto a si mismo el individuo solo contrae un deber u obligación de tipo moral, y no jurídica. Los mayores problemas de deslinde no se presentan cuando la dignidad resulta atacada por el Estado o no es respetada por terceros, sino cuando se trata de precisar el alcance del respeto de la propia dignidad.

Esto nos lleva a reflexionar que la dignidad humana es un derecho fundamental y esencial que debe ser respetado por todos. Por ello la dignidad humana hace que la persona no sea un medio ni instrumento del Estado ni de los particulares, sino a la inversa, que los poderes públicos y privados estén al servicio de la persona.

Obligación del Estado: garantizar y proteger la dignidad humana en todos sus ámbitos. El reconocimiento de la dignidad apunta a la necesidad de que sea expresado el respeto a la persona humana a través de todo el plexo de derechos fundamentales que recoge la Constitución y todos los documentos de carácter internacional, y además que sea garantizada y vinculada como derecho esencial o fundamental para asegurar la dignidad de la persona en su grado básico fundamental.

Cabe resaltar que la positivación de la dignidad a través de los derechos inherentes a la persona humana les otorgó obligatoriedad al incorporarlos en las Constituciones; sin embargo, la Constitución no es una garantía por sí sola de su cumplimiento, sino en la medida que a través de ella fluyan los órdenes concretos o instituciones que radican en el sistema social previamente que estos actúen y efectivamente se haga respetar.

La dignidad humana debe constituirse en un principio rector de la política constitucional, en la medida que dirija y oriente positiva y negativamente la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado. Positivamente, en la medida que todos los poderes y organismos públicos deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los ámbitos del proceso legislativo, judicial y administrativo. Negativamente, en cuanto deben evitar que se afecte la dignidad humana a través de las leyes, resoluciones, ordenanzas, acuerdos y actos administrativos que emitan; ya que todos los poderes públicos deben estar vinculados directamente a la Constitución en un sentido formal y material.

Por ello, la omisión legislativa, judicial o administrativa del mandato de respetar la dignidad humana, también debe ser considerada como una infracción constitucional; en la medida que vacía de contenido sustantivo al quehacer del Estado; que no sólo implica la defensa del hombre, sino también el desarrollo de la persona humana. La dignidad es pues el punto gravitante que vincula a todos y que otorga legitimidad constitucional al Estado.

La dignidad de la persona constituye el eje central del respecto de todo ordenamiento jurídico. De donde se establece que el hombre no existe para el Estado, sino que el Estado es el que existe para el hombre.

El Estado tiene el derecho y deber de garantizar el respeto de la dignidad humana en todos los ámbitos, incluso por grave que sea la afectación al orden jurídico y a la seguridad nacional. Por ello, no cabe admitir que el gobierno pueda ejercer su poder sin límite alguno, o que las autoridades se valgan de cualquier medio para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral, porque ninguna acción en nombre del Estado puede basarse en el desprecio de la dignidad humana. Por el contrario, TODOS están obligados a actuar en función del respeto de la dignidad de la persona humana y con mayor responsabilidad pública las autoridades; en virtud de lo cual, es crucial que las funciones constitucionales y legales ejercidas por y desde el Estado, deben cumplirse y proyectarse con apego al respeto y garantía de la dignidad humana en todos los ámbitos.

Defender los Derechos Humanos. Más allá de su consagración normativa para protegerlos y garantizarlos, se requiere indispensablemente que estos derechos tengan exigencias éticas de respeto por todas las personas que integran la comunidad, entre ellos los particulares y las autoridades que representan el Estado.

Así, de manera pragmática hoy se considera, que el Estado es eficaz cuando garantiza el respeto de los derechos de todas las personas, que las normas jurídicas son justas cuando respetan, protegen y promueven los derechos humanos; y las acciones de la autoridad son legítimas cuando son respetuosas y promotoras de los derechos humanos.

En síntesis, podría afirmarse, que el valor y el deber ser ideal de los derechos humanos valen y exigen su realización por TODOS en todas partes y en todo tiempo para todas las personas, sin importar las condiciones en que se encuentren o de las cualidades que posean éstas, sin importar la dimensión - teórica o práctica, ética o jurídica - en que se encuentran ubicados, por ser ellos imprescindibles y fundamentales para el desarrollo de la persona humana, para el progreso de la sociedad y para el reconocimiento, respecto y garantía de todo aquello que está en el ámbito de la dignidad humana.

BIBLIOGRAFIA.

Andorno, Roberto (2011). *Dignidad humana*. Enciclopedia de Bioderecho y Bioética, Granada, España: Universidad de Deusto-Comares.

Atienza, Manuel. (2001). *El Sentido del Derecho*. Madrid: Editorial Ariel.

Banco Mundial (2015 y 2016). Índice de Gini. Recuperado de goo.gl/ALCtQw

Bobbio, Norberto. (1993). *Igualdad y libertad*. Barcelona: Ediciones Paidós.

Bobbio, Norberto. (1996). *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una Teoría General de la Política*. México. Fondo de Cultura Económica.

Baeriswy, Edith. (1997). *Enseñar a los jóvenes el respeto de la dignidad*. Revista Inter/nal de la Cruz Roja. En: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdknnm.htm>

Bohórquez M., Viviana y Aguirre R., Javier (2009) *Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos*. Sur: Revista Internacional de Derechos Humanos, Vol. 6, No 11.

Bonilla-Castro, Elssy y Rodríguez Sehk, Penélope (1997). *Más allá del dilema de los métodos. La investigación en Ciencias Sociales*. Bogotá, Colombia: Grupo editorial norma.

Brunner, Emili (1967). *La verdad como encuentro*. Barcelona, España.

Calderón, Carlos Alberto (1991). *Ética para tiempos mejores. Introducción general a la ética ciudadana*, Corporación Región, Medellín-Colombia.

Campos Monge, Jerry (2007). *El concepto de “dignidad de la persona humana” a la luz de la teoría de los derechos humanos*. Pro humanitas. Revista especializada de la Comisión de DD.HH, justicia y políticas carcelarias. Recuperado en: www.corteidh.or.cr/tablas/R2184.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Informes 2015 y 2016.

Carta de las Naciones Unidas. (1945)

Cicerón, Marco Tulio. (1912) *Obras completas*. Madrid: Editorial Biblioteca Clásica.

Congreso Mundial de Bioética. (2002)

Constitución Política de la República de Colombia. (1991).

Constitución de Irlanda de 1937.

Constitución Española de 1978.

Constitución de la Republica de Ecuador de 2008.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1969)

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)

Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina. (1997).

Convención de las Naciones Unidas contra la tortura. (1984).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).

Corte Constitucional Colombiana, Sentencias: T-098/94; T-823/99; T-631/94; T-881/02

Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid, Espasa: 23ª edición.

Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. (1948)

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. (1967)

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1975).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948)

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, adoptada el 19 de octubre de 2005.

Defensoría del Pueblo de Colombia. *Informes de la situación de derechos humanos en Colombia entre los años 2005-2015*.

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). Informes: 2015 y 2016

Documentos Institucionales de la Universidad Santo Tomás (2010). *Proyecto Educativo Institucional (PEI); Política Curricular para programas académicos y Modelo Educativo Pedagógico* (2010). Bogotá-Colombia.

Domville, Enrique. (2012). *Dignidad de la persona humana*. Comisión Estatal de Bioética de Oaxaca. Recuperado en: <http://old.nvinoticias.com/oaxaca/opinion/nacional/119697-dignidad-persona-humana>

Dorando J. Micheline, *Dignidad humana en Kant y Habermas. Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*. Vol. 12 No.1 Mendoza Junio 2010. Recuperado en www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003

Eraza B., Silvana E. (2014) *La dignidad humana como valor intrínseco de las personas*. En: http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=13194

Fernández García, Eusebio. (1984). *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Madrid: Editorial Debate.

García Chacón, Beatriz Elena; González Zabala, Sandra Patricia; Quiroz Trujillo, Andrea; Velásquez, Ángela María (2002). *Técnicas interactivas para la investigación social cualitativa*. Medellín, Colombia: Editorial departamento de publicaciones FUNLAM.

García Durán, Mauricio. (1995) *El camino de la ética civil en Colombia. Balances y perspectivas*. Ponencia presentada en el II Seminario Nacional de Ética Ciudadana. Bogotá.

García Moreno, Francisco, “*El concepto de dignidad como categoría existencial. Un recorrido del concepto a lo largo de la historia de la filosofía*” (s.f.) El Búho, Revista electrónica de la sociedad Andaluza de filosofía. Recuperado en la pagina: http://aafi.filosofia.net/publicaciones/el_buho/elbuho2/dignidad.htm.

Garzón Bastidas, Camila (2016) *Colombia un país donde las cifras gritan, pero nadie las escucha*. En: www.revistas.uexternado.edu.co/index.php/diver/article/view/4860

González Camejo, Diego. (2016). *El principio de la dignidad humana*. Recuperado en: <http://absta.info/el-principio-de-la-dignidad-humana.html>

González Pérez, Jesús. (1986). *La Dignidad de la Persona*. Madrid: Civitas.

Habermas, Jürgen (2004). *El futuro de la Naturaleza Humana. ¿Hacia una eugenesia Liberal?*. Barcelona: Paidós editores.

Hoyos S, I. M. (2005). *De la dignidad y de los derechos humanos*. Bogotá: Editorial Temis.

Kant, Emanuel. (1995) *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. México: Editorial Porrúa.

Kant, Emanuel. (1989) *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Editorial Tecnos.

Lopera, Carlos Iván. (1991). *Ética para tiempos mejores. Ética civil y ética social (Reflexión y práctica urgente)*. Corporación Región, Medellín-Colombia.

Leyes de la Republica de Colombia: 70/93; 82/93; 160/94; 324/96; 361/97; 380/97; 387/97; 509/99; 581/00; 649/01; 1448/11; 1453/11.

Madrid-Malo-Garizabal, M. (1997). *Derechos fundamentales*. Bogotá: Panamericana Editorial Ltda.- 3R Editores.

Marín Castán, María Luisa. (2014) “*En torno a la dignidad humana como fundamento de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO*”. Universidad Complutense de Madrid. Rev. Bioética y Derecho No.31, Barcelona. Recuperado en: <http://dx.doi.org/10.4321/S1886-58872014000200003>

Maritain, Jacques. (1985) *Los derechos del hombre y la ley natural*. Madrid: Editorial palabra.

Martinez Bullé-Goyri, Víctor. *Reflections about the human dignity at the present time*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Volume 46, Issue 136, January–April 2013, Pages 39-67 en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863313711219>

Martín-Barbero, Jesús (1998) *Ausencia de relato y desubicación de lo Nacional*

Matar, Charbel. *Dignidad humana, libertad, igualdad y justicia como valores*. Recuperado en: <http://profesorcharbelmatar.blogspot.com.co/2013/05/blog-post.html>

Martínez, Goig. (2004). *Derechos y libertades de los inmigrantes en España. Una visión constitucional, jurisprudencial y legislativa*. Madrid: Editorial Universitas Internacional.

National Geographic: Videos de la Primera y Segunda Guerra Mundial.

Navarro Martínez, Carmen (2010). *Legislación sobre igualdad de trato y no discriminación* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), Revista No 34. En: <https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/boletinCEPCO.pdf>

Ortiz R., H. A. (2009) *Cartilla de los derechos humanos*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. (1966)

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (DESC). (1967)

Papacchini, Angelo (1994). *La fundamentación ética de los derechos humanos*. Universidad del Valle, Valle-Colombia.

Periódico la Opinión. (9 de Marzo de 2016). Información recuperada en: www.laopinion.com.co/economía/colombia108219 y [www:larepublica.co/economía/cifras](http://www.larepublica.co/economía/cifras).

Periódico El Tiempo, 26 de Marzo de 2016.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PUND). Informes 2014, 2015 y 2016

Peces-Barba, Gregorio (1984): *Los valores superiores*. Madrid: Editorial Tecnos.

Pérez L., A. E. (2005) *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Editorial Tecnos, 8ª edición.

Pico Della Mirandola, Giovanni, (1984) *De la dignidad del hombre*. Madrid: Editora Nacional.

Quintero M., Diana P. *O todos en la cama o todos en el suelo: Del derecho a la igualdad al respeto de la diferencia*". Recuperado en: https://www.researchgate.net/profile/Diana_Quintero9/publication/297759529_El_derecho_a_la_igualdad/links/56e2f7fc08aee84447bf3c4b.pdf?origin=publication_list

Restrepo, Luis Alberto (1992). *Los equívocos de los derechos humanos en Colombia*. Análisis político, No 16, mayo a Agosto de 1992.

Restrepo, L. A. (1992). *Proceso histórico de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá, Instituto para el desarrollo de la democracia Luis Carlos Galán.

Ricoeur, Paul (1975). *Hermenéutica y Estructuralismo*. Buenos Aires: Editorial Megápolis.

Robinson, A, James (2016). *The Misery in Colombia*. Universidad de Chicago, Harris School of Public Policy, 1155 East 60th Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos. Correo electrónico: jamesrobinson@uchicago.edu.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (1959).

Uribe, María Teresa (1991). *Ética para tiempos mejores. Notas coloquiales sobre la ética y la política*. Corporación Región, Medellín-Colombia.

Uribe, María Teresa (2001). *Nación, ciudadano y soberano. De la ética en los tiempos modernos o del retorno a las virtudes públicas*. Corporación Región. Medellín-Colombia Publicado en Estudios Políticos No 2. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia. Medellín Julio-Diciembre de 1992).

Valencia Restrepo, Hernán. (1993). *Derecho Privado Romano*. Medellín: Señal editora.

Weil, Simone (1995). *Reflexiones sobre las causas de la libertad y de la opresión social*. Barcelona: Paidós.

Zaragoza M., E. M. (2006). *Ética y Derechos Humanos*. México: Iure Editores S.A. Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXOS.

ANEXO 1: GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESTUDIANTES

Buenos días/tardes. Mi nombre es John Mario Montoya Montoya y estoy realizando un estudio sobre el significado de la Dignidad Humana para los estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas –sede Medellín-.

El objetivo de la investigación es poder conocer las opiniones y percepciones que se tiene acerca de lo que es la Dignidad Humana y su importancia en el desarrollo de las relaciones sociales, políticas y jurídicas que se presentan a diario en la comunidad, entre individuo, sociedad y Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo estoy invitando a participar de esta investigación a través de una Entrevista, usted es libre de compartir sus ideas en este espacio, no hay respuestas correctas e incorrectas, lo importante es justamente su opinión sincera. Cabe aclarar que la información es sólo con fines académicos, sus respuestas serán unidas a otras opiniones de manera anónima y en ningún momento se identificará qué dijo cada participante. En cualquier momento usted podrá contestar selectivamente las preguntas o retirarse de la entrevista si así lo desea.

Para agilizar la toma de la información y ser fiel a la misma, resulta de mucha utilidad grabar la conversación. ¿Existe algún inconveniente en que grabemos la conversación? El uso de la grabación es sólo para los fines de análisis.

¡Desde ya muchas gracias por su tiempo!

Datos personales:

Edad

Semestre que cursa.

Genero

Lugar de nacimiento.

Preguntas:

¿Para usted que es la Dignidad Humana?

¿Porqué considera usted que la dignidad humana es importante?

¿Cuál es la importancia que tiene la dignidad humana para el derecho?

¿Considera usted que la dignidad humana es un concepto eficaz en nuestro orden jurídico? ¿Por qué?

¿Ve usted correlación entre dignidad humana y derechos humanos? ¿Cuál?

¿Para usted la dignidad humana existe o no existe?. Explique.

¿Considera usted que para saber algo más acerca de lo que es dignidad humana es necesario que se enseñe en la universidad qué es? ¿Por qué?

Finalmente, desea agregar algo que considere importante en relación con lo que se ha dialogado.